

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ALFONSO BORJA PIMENTEL. 29 DE FEBRERO DE 2024.
[1]

SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 9

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero del año en curso.

Pág. 12

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág. 17

- Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputado local de Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Pág. 30

- Presentación de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal 2023.

Pág. 30

- Presentación de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal 2023.

Pág. 31

- Dar cuenta con el informe anual de actividades presentado por el Fiscal General del

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

Estado de Guanajuato,
correspondiente al año
2023.

Pág. 31

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato

Pág. 31

(Sube a tribuna la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, para dar lectura a la iniciativa en referencia.)

Pág. 48

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la rectora de la Universidad de Guanajuato, para que deje de amedrentar por medio de la Fiscalía a los estudiantes manifestantes; así como a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que dé acompañamiento a los estudiantes denunciados.

Pág. 49

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sanchez, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 51

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo signada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que implementen una difusión permanente, con el propósito de generar conciencia, establecer mejores políticas públicas y sensibilizar a la población respecto a las enfermedades raras.

Pág. 52

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sanchez, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 54

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Fiscal General para que lleve a cabo todas las acciones necesarias para esclarecer y, en su caso, fincar las

responsabilidades penales de la carpeta de investigación número 38163/2023 por los hechos ocurridos en el desalojo a las y los vecinos de Lo de Juárez; a la jueza noveno de distrito en el Estado de Guanajuato con residencia en Irapuato, para que lleve a cabo las acciones necesarias para resolver a la brevedad el juicio de amparo del expediente 391/2023 con perspectiva de derechos humanos; así como al Gobernador del Estado y a la Alcaldesa de Irapuato, para que garanticen el derecho a la vivienda de las y los habitantes de la colonia Alfredo V. Bonfil sin ningún tipo de condicionamiento político.

Pág. 55

(Sube a la tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo para dar lectura a la propuesta referida)

Pág. 57

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por las diputadas Yulma Rocha Aguilar y Dessire Angel Rocha a efecto de exhortar a la Rectora de la Universidad de Guanajuato para que deje de criminalizar a las y los estudiantes que participaron en las manifestaciones que tuvieron lugar en sus instalaciones del 11 de

septiembre al 3 de octubre del 2023, así como para que impulse prácticas democráticas que promuevan el diálogo y el respeto a la pluralidad de ideas, pensamiento crítico y derechos de la comunidad estudiantil; al Fiscal General del Estado de Guanajuato para que garantice que la investigación de los delitos por daños por los que se acusa a los estudiantes de la Universidad de Guanajuato con motivo de su participación en dichas manifestaciones se realice observando el debido proceso, con legalidad y respeto a sus derechos humanos; y al titular de la Secretaría de Gobierno para que a través de la Defensoría Pública haga efectiva la garantía de una adecuada defensa a los estudiantes de la Universidad de Guanajuato acusados presuntamente por el delito de daños a edificios públicos y bienes con valor artístico e histórico, derivado de su participación en las mismas manifestaciones, sin criminalizarles.

Pág. 59

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 64

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución emitida por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta al Consejo General y la Rectora General de la Universidad de Guanajuato, para que conduzcan a la conciliación y entendimiento entre toda la comunidad universitaria, especialmente para con los estudiantes que durante el proceso de elección de titular de la Rectoría General ejercieron su derecho a la manifestación y a la protesta, y con los profesores que expresaron su apoyo a candidatura diversa, de quien fue electa. Se cumpla con lo convenido con los estudiantes y eviten la criminalización del derecho de protesta social y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 65

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 64

- Presentación de la propuesta de punto de

acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta al Fiscal General para que ordene el cierre de la carpeta de investigación número 130424/2023 en contra de las y los estudiantes de la Universidad de Guanajuato que ejercieron su derecho a la libre manifestación; a la Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral con sede y base en Guanajuato de la Primera Región del Estado, para que garantice los derechos humanos de las y los estudiantes criminalizados por la Fiscalía General del Estado en la causa penal 1P1424- 89; y a la Rectora General de la Universidad de Guanajuato, para que garantice los derechos de protesta y libertad de expresión de las y los estudiantes y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 74

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal para dar lectura al orden del día en referencia)

Pág. 76

- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2023, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

Pág. 84

- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de enero del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

Pág. 85

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 390/LXV-IRASEG)

Pág. 86

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 394/LXV-IRASEG)

Pág. 96

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 395/LXV-IRASEG)

Pág. 105

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 396/LXV-IRASEG)

Pág. 114

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 391/LXV-IRASEG)

Pág. 123

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 398/LXV-IRASEG)

Pág. 131

- Discusión y, en su caso, aprobación del

dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 399/LXV-IRASEG)

Pág. 139

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 402/LXV-IRASEG)

Pág. 148

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 403/LXV-IRASEG)

Pág. 156

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cuernavaca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 404/LXV-IRASEG)

Pág. 164

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 405/LXV-IRASEG)

Pág. 173

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año

2022 (ELD 406/LXV-IRASEG)

Pág. 181

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 413/LXV-IRASEG)

Pág. 190

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 418/LXV-IRASEG)

Pág. 199

- Análisis del Sexto Informe del estado que guarda la Administración Pública del Estado.

Pág. 207

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para hablar en referencia al Sexto informe del Estado que guarda la administración

pública del Estado, presentado por el ciudadano licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato)

Pág. 207

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar en referencia al Sexto informe del Estado que guarda la administración pública del Estado, presentado por el ciudadano licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato)

Pág. 209

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila, para hablar en referencia al Sexto informe del Estado que guarda la administración pública del Estado, presentado por el ciudadano licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato)

Pág. 211

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar en referencia al Sexto informe del Estado que guarda la administración pública del Estado, presentado por el ciudadano licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato)

Pág. 213

(Sube a tribuna el diputado Luis Ernesto Ayala Torres, para hablar en referencia al Sexto informe del Estado que guarda la administración pública del Estado, presentado por el ciudadano licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato)

Pág. 214

- Asuntos generales.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ALFONSO BORJA PIMENTEL**



- **La Presidencia.**- En este momento vamos a dar inicio, y pediría a la Secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico, así mismo se solicita a la Secretaría pasar lista asistencia, del sistema electrónico, así mismo se solicita a la secretaria pasar lista de asistencia a la diputada que participara de esta sesión a distancia que a través de la herramienta tecnológica, a quien se le pide mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo de esta.

- Bueno, constatamos si ya se encuentra la diputada, no se encuentra todavía con nosotros, entonces en su momento lo haremos.

- Informó a la Asamblea que se solicitó justificar la inasistencia del diputado Martín

López Camacho a la presente sesión, tal como se manifestó en el escrito remitido previamente a esta Presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica y en consecuencia, se tiene por justificada la inasistencia.

- **La Secretaría.**- La asistencia es de 22 diputadas y diputados hay cuórum Señor Presidente.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias secretaria siendo las **10:12 (diez con doce minutos)** se abre la sesión.

- A continuación.

(se instruye a la Secretaría dar lectura al orden del día)

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** ²



- **La Secretaría.**- Buenos días a todas y a todos.

I.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero del año en curso. III.- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV.- Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputado local de Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. V.- Presentación de la cuenta pública del Poder Legislativo del

Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal 2023. VI.- Presentación de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal 2023. VII.- Dar cuenta con el informe anual de actividades presentado por el Fiscal General del Estado de Guanajuato, correspondiente al año 2023. VIII.- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. IX.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la rectora de la Universidad de Guanajuato, para que deje de amedrentar por medio de la Fiscalía a los estudiantes manifestantes; así como a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que dé acompañamiento a los estudiantes denunciados. X.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo signada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que implementen una difusión permanente, con el propósito de generar conciencia, establecer mejores políticas públicas y sensibilizar a la población respecto a las enfermedades raras. XI.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Fiscal General para que lleve a cabo todas las acciones necesarias para esclarecer y, en su caso, fincar las responsabilidades penales de la carpeta de investigación número 38163/2023 por los hechos ocurridos en el desalojo a las y los vecinos de Lo de Juárez; a la jueza noveno de distrito en el Estado de Guanajuato con residencia en Irapuato, para que lleve a cabo las acciones necesarias para resolver a la brevedad el juicio de amparo del expediente 391/2023 con perspectiva de derechos humanos; así como al Gobernador del Estado y a la Alcaldesa de Irapuato, para que garanticen el derecho a la vivienda de las

² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32668/01 Orden del di a 29 febrero 2024 .pdf

y los habitantes de la colonia Alfredo V. Bonfil sin ningún tipo de condicionamiento político.

XII.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por las diputadas Yulma Rocha Aguilar y Dessire Angel Rocha a efecto de exhortar a la Rectora de la Universidad de Guanajuato para que deje de criminalizar a las y los estudiantes que participaron en las manifestaciones que tuvieron lugar en sus instalaciones del 11 de septiembre al 3 de octubre del 2023, así como para que impulse prácticas democráticas que promuevan el diálogo y el respeto a la pluralidad de ideas, pensamiento crítico y derechos de la comunidad estudiantil; al Fiscal General del Estado de Guanajuato para que garantice que la investigación de los delitos por daños por los que se acusa a los estudiantes de la Universidad de Guanajuato con motivo de su participación en dichas manifestaciones se realice observando el debido proceso, con legalidad y respeto a sus derechos humanos; y al titular de la Secretaría de Gobierno para que a través de la Defensoría Pública haga efectiva la garantía de una adecuada defensa a los estudiantes de la Universidad de Guanajuato acusados presuntamente por el delito de daños a edificios públicos y bienes con valor artístico e histórico, derivado de su participación en las mismas manifestaciones, sin criminalizarles.

XIII.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución emitida por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta al Consejo General y la Rectora General de la Universidad de Guanajuato, para que conduzcan a la conciliación y entendimiento entre toda la comunidad universitaria, especialmente para con los estudiantes que durante el proceso de elección de titular de la Rectoría General ejercieron su derecho a la manifestación y a la protesta, y con los profesores que expresaron su apoyo a candidatura diversa, de quien fue electa. Se cumpla con lo convenido con los estudiantes y eviten la criminalización del derecho de protesta social y, en su caso, aprobación de la misma.

XIV.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta al Fiscal General para que ordene el cierre de la carpeta de investigación número 130424/2023 en contra de las y los

estudiantes de la Universidad de Guanajuato que ejercieron su derecho a la libre manifestación; a la Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral con sede y base en Guanajuato de la Primera Región del Estado, para que garantice los derechos humanos de las y los estudiantes criminalizados por la Fiscalía General del Estado en la causa penal 1P1424- 89; y a la Rectora General de la Universidad de Guanajuato, para que garantice los derechos de protesta y libertad de expresión de las y los estudiantes y, en su caso, aprobación de la misma.

XV.- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2023, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

XVI.- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de enero del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

XVII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 390/LXV-IRASEG)

XVIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 394/LXV-IRASEG)

XIX.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 395/LXV-IRASEG)

XX.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de

resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 396/LXV-IRASEG) **XXI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 391/LXV-IRASEG) **XXII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 398/LXV-IRASEG) **XXXIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 399/LXV-IRASEG) **XXIV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 402/LXV-IRASEG) **XXV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 403/LXV-IRASEG) **XXVI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 404/LXV-IRASEG) **XXVII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de

Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 405/LXV-IRASEG) **XXVIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 406/LXV-IRASEG) **XXIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 413/LXV-IRASEG) **XXX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 418/LXV-IRASEG) **XXXI.-** Análisis del Sexto Informe del estado que guarda la Administración Pública del Estado. **XXXII.-** Asuntos generales.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, diputada, secretaria. Y de esta manera, la propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y los diputados, si desea alguien hacer uso de la voz, indiquen lo a esta Presidencia. Al no haber ninguna participación de diputadas y diputados en. Le ruego a la secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico y quien se encuentre a distancia, dado que me informaron que ya estaba por conectarse la diputada Martha Edith, sin embargo, al parecer todavía no la vemos. ¿Toda vía no verdad? entonces continuamos este poniendo a consideración entonces la pregunta a asamblea si es de aprobarse el orden del día que se ha puesto a su consideración,

(se abre el sistema electrónico)

- La Secretaría.- Por instrucciones de la Presidencia. En votación económica se pregunta a las y a los diputados si se aprueba el orden de día, el orden del día mediante el sistema electrónico y quien se encuentre a distancia, si están por la afirmativa, manifiesten levantando su mano. ¿Diputado Rolando.? ¿Diputada Yulma?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electronico)



- La Secretaría.- Me permito informarle que registraron 25 y 0 en contra.

- La Presidencia.- El orden del día está ha sido aprobado por mayoría de votos.

- Aprovechando este espacio, esta Presidencia da la más cordial bienvenida del Grupo de estudiantes y docentes del Colegio Marcelino Champagnat del municipio de Irapuato, invitados por la diputada Susana Bermúdez Cano y al Grupo de alumnos del sistema avanzado de bachillerato y Educación Superior del Estado de Guanajuato, SABES, Valle de Señora del municipio de León, invitados con este congreso, las y los recibimos con un fuerte aplauso gracias por acompañarnos.

⇒ LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.³

ACTA NÚMERO 93
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO

³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/326

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE
FEBRERO DE 2024
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JOSÉ
ALFONSO BORJA PIMENTEL

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia justificó la inasistencia de la diputada Yulma Rocha Aguilar a la Junta Preparatoria celebrada el quince de febrero del año en curso, en atención al oficio presentado previamente en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -

La presidencia solicitó a la secretaria certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veintidós diputadas y diputados a través del sistema electrónico. Las diputadas Susana Bermúdez Cano y Dessire Angel Rocha y los diputados Víctor Manuel Zanella Huerta y Jorge Ortiz Ortega se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; las diputadas María de la Luz Hernández Martínez y Laura Cristina Márquez Aguilar, así como el diputado Aldo Iván Márquez Becerra, en el desahogo del punto dos del orden del día; El diputado Martín López Camacho, en el desahogo del punto cuatro del orden del día; la diputada Lilia Margarita Rionda Salas y el diputado Bricio Balderas Álvarez en el desarrollo del punto cinco del orden del día; asimismo, las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Hades Berenice Aguilar Castillo, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y la diputada Martha Edith Moreno Valencia, durante el desahogo de los puntos seis, siete, nueve y trece del orden del día, respectivamente. - - - - -

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez

69/02 Acta número 93 sesión del 22 de febrero de 2024.pdf

horas con veinte minutos del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. -----

La secretaría por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día. Concluida la lectura se sometió a consideración, y al no registrarse intervenciones se recabó votación económica en la modalidad electrónica, resultando aprobado por unanimidad, con veinticuatro votos. -----

En votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad, con veintisiete votos, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura de las actas de la junta preparatoria y de la sesión ordinaria de apertura celebradas el quince de febrero del año en curso. En los mismos términos, con veintiséis votos se aprobaron las actas de referencia. -----

En votación económica en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad, sin discusión, con veintiséis votos, la dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. La presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. -----

La presidencia dio cuenta con el Sexto Informe de Gobierno remitido por el Gobernador del Estado, en términos del artículo setenta y ocho de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y solicitó a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Gobernador del Estado, a través del cual remitió dicho informe. Agotada la lectura, la presidencia declaró darse por enterada la Asamblea por su conducto, y comunicó que la Secretaría General entregó un ejemplar del mismo a las diputadas y los diputados, para su conocimiento y análisis, de acuerdo a la mecánica aprobada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y que dicho informe además se publicó en la página web del Congreso del Estado. -----

La presidencia dio la bienvenida al maestro Rodrigo Joaquín Lecourtois López, Auditor Superior del Estado de San Luis Potosí, invitado del Congreso del Estado. ---

La diputada Martha Lourdes Ortega Roque, por instrucción de la presidencia, dio lectura a a exposición de motivos de la iniciativa suscrita por ella y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar los artículos seis, fracción primera

y trece, así como la denominación de la Sección Sexta; y adicionar una fracción cuarta al artículo dos, recorriendo en su orden las subsecuentes, las fracciones segunda y undécima al artículo seis, recorriendo en su orden las subsecuentes, un segundo párrafo al artículo trece, el artículo treinta y ocho Bis y un segundo párrafo al artículo treinta y nueve de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato (ELD 686/LXV-I). Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente, con fundamento en el artículo ciento quince -fracción quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

El diputado Gerardo Fernández González, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por él y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por la que se adiciona la fracción décima quinta al artículo diez y se recorre en su orden la subsecuente, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato (ELD 687/LXV-I). Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para estudio y dictamen. -----

La diputada Katya Cristina Soto Escamilla, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato (ELD 688/LXV-I). Una vez lo cual, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a un grupo de alumnos del Instituto de Educación de Apaseo el Alto (IEMSAA), invitados por el diputado César Larrondo Díaz. -----

En el siguiente punto del orden del día, la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dio lectura a su propuesta

de punto de acuerdo a efecto de exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado, para que implementen, revisen y actualicen los protocolos de seguridad para hechos de alto impacto, a fin de que, bomberos y paramédicos puedan desarrollar su trabajo de manera segura (ELD 370/LXV-PPA). Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a un grupo de alumnos de la licenciatura en pedagogía de la Universidad de León; campus León, invitados del Congreso del Estado. ---

A solicitud de la presidencia, el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a fin de exhortar al Presidente Municipal de Guanajuato, como presidente de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para que en términos de sus atribuciones y funciones analice la eficacia de las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y si estas están reduciendo los índices delictivos del Municipio y, en su caso, proponga la reorientación de las mismas (ELD 371/LXV-PPA). Hecho lo anterior, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a estudiantes de enfermería del Instituto Universitario del Centro de México, del municipio de León, invitados por el diputado Alejandro Arias Ávila. -----

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a solicitud de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a fin de exhortar a la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que aprueben la iniciativa que el titular del Poder Ejecutivo Federal ha presentado recientemente para

reformular el artículo diecinueve de la Constitución Federal, en materia de *prisión preventiva oficiosa* (ELD 372/LXV-PPA). Una vez lo cual, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción décima novena- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. ---

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del once al dieciséis del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura. -----

Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica por unanimidad, sin discusión, al computarse treinta y un votos, en la modalidad electrónica. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la iniciativa formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 478/LXV-I). Se registró la intervención del diputado David Martínez Mendizábal para hablar en contra. Agotada la participación, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al registrarse veinticuatro votos a favor y diez votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. --

La presidencia dio la bienvenida al ciudadano Raúl Alejandro Cuevas Molina, instructor para-natación en el Estado y a nivel nacional, invitado por la diputada Katya Cristina Soto Escamilla. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo

Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo cinco de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (ELD 596/LXV-I). Se registró la intervención del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para hablar en contra. Concluida la intervención, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al registrarse veinticuatro votos a favor y once votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - -

La presidencia dio la bienvenida a un grupo de jóvenes integrantes de Movimiento Ciudadano del municipio de Salamanca, invitados por la diputada Dessire Angel Rocha. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que en atención a sus facultades y atribuciones, comprendidas respectivamente en la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se realice un estudio emergente sobre la situación de crecimiento de la pobreza en el municipio de León, Guanajuato, y se presenten propuestas para revertirla. Asimismo, exhortar para que a través de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social se establezca un programa extraordinario de revisión de cumplimiento de las condiciones laborales, en el municipio de León (ELD 216/LXV-PPA). Se registró la intervención del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para hablar en contra. Una vez lo cual, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al registrarse veinticuatro votos a favor y doce votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado

Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que en su calidad de responsable de la administración pública estatal centralizada, como es el caso de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato (SEDESHU), ordene una investigación amplia y profunda sobre la irregularidad que representa que ocho funcionarias del DIF del municipio de Victoria, sean beneficiarias del programa estatal Mujeres Grandeza, en el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, enfocado en atender a mujeres vulnerables en situación de pobreza, y dé vista al órgano interno de control de la irregularidad acontecida. Y determine que se actualicen las Reglas de Operación del Programa Apoyo Mujeres Grandeza para que, en el formato de solicitud, se incorpore como requisito que las solicitantes señalen si cuentan con empleo, en qué consiste y qué ingreso perciben (ELD 352/LXV-PPA). Se registró la participación del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para hablar en contra. Agotada la intervención, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al registrarse veintiún votos a favor y once votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, para que lleve a cabo la evaluación del impacto que ha tenido la política de desarrollo social estatal en el combate a la pobreza en Guanajuato, determinando la contribución y peso específico de los diferentes factores y políticas concurrentes en el territorio guanajuatense que explican la reducción de pobreza en la entidad (ELD 360/LXV-PPA). Se registró la intervención del diputado David Martínez Mendizábal para hablar en contra. Agotada la participación, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al registrarse veinte votos a favor y diez votos

en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. - -

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes

del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de exhortar al Gobierno Federal, para que las adecuaciones que se realicen en el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio dos mil veinticuatro, prioricen la atención de programas para la disminución de carencias sociales, así como la asignación de recursos a fin de proteger a la población afectada por desastres naturales; asimismo, para que no se disminuyan los recursos autorizados en programas presupuestales orientados a mejorar los indicadores de carencias sociales del país y a la protección de derechos (ELD 361/LXV-PPA). Se registró la intervención de la diputada Briseida Anabel Magdaleno González para hablar a favor. Una vez lo cual, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al registrarse veinticinco votos a favor y nueve votos en contra. Las diputadas Rafaela Fuentes Rivas e Irma Leticia González Sánchez y el diputado David Martínez Mendizábal razonaron su voto en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen al titular del Poder Ejecutivo federal, para los efectos correspondientes. - - - - -

En el apartado de asuntos generales, se registraron las intervenciones de los diputados Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, con el tema *construcción del segundo piso de la 4T*; y César Larrondo Díaz, con el tema *buenas y malas prácticas*. - - - - -

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que la asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados; y que se habían retirado de la sesión con permiso de la presidencia las diputadas Hades Berenice Aguilar Castillo y Martha Guadalupe Hernández Camarena, así como los diputados Aldo Iván Márquez Becerra, Luis Ernesto Ayala Torres y Miguel Ángel Salim Alle. - - - - -

La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido no procedería a instruir a la

secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión siendo las doce horas con cincuenta y tres minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. - - - - -

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como el oficio por el que se solicitó la justificación de la inasistencia de la diputada Yulma Rocha Aguilar a la Junta Preparatoria celebrada el quince de febrero del año en curso. Damos fe. -

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
Diputado Presidente
CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Diputado Vicepresidente
KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA
DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ
CAMARENA
DIPUTADA SECRETARIA

- **La Presidencia.**- Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del Acta de la sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria, si desean registrarse, con respecto a esta presidencia indiquenlo esta presidencia, al no haber registros de participación se pide a la Secretaría que en votación económica a través del sistema pregunte a las diputadas y los diputados, si se aprueba la propuesta de dispensa de lectura.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se les pregunta si se aprueba la propuesta de dispensa de lectura mediante el sistema electrónico. ¿Diputada Susana?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electronico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 24 votos y cero votos en contra.

- **La Presidencia.-** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos, y en consecuencia procede a someter a este pleno el acta de referencia, si desean hace uso de la palabra indíquelo a esta presidencia. De igual manera al no haber registro de intervenciones, se solicita a la secretaria que en votación económica pregunte si es de aprobarse el acta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación económica, se les consulta a los diputados si se aprueba el acta, a través del sistema electrónico. ¿Diputada Susana? ¿Diputada Martha?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 24 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.-** El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

⇒ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.⁴**

EXTRACTO DE CORRESPONDENCIA - SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE FEBRERO DE 2024			
Categoría	Orden	Extracto	Acuerdo
Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.	2.01	El coordinador de Asuntos Jurídicos y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.

⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32670/03_Extracto_-_29_febrero_2024.pdf

<p>Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.</p>	<p>2.02 El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>		<p>PDF de dicha Procuraduría.</p>	
<p>Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.</p>	<p>2.03 El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.</p>	<p>2.04 La magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicho Tribunal.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
			<p>Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.</p>	<p>2.05 La coordinadora general jurídica del Gobierno del Estado remite opinión consolidada con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses de la iniciativa a</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.</p>

		fin de adicionar diversas disposicion es a Ley para el Desarrollo y Competitivi dad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios				parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	
Comunicad os proveniente s de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.	2. 06	La secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato comunica la recepción de la circular INE/UTVOP L/026/202 4, suscrita por el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite el oficio INE/DJ/258 1/2024 y como anexo único la sentencia SUP-JDC- 648/2023, notificada a la autoridad electoral nacional por	Enterados y se turna a la Comisión de Asuntos Electorales.			2. 07 El director general del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado remite el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicho organismo.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
						2. 08 El presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

		efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato y de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.				pública para el ejercicio fiscal 2023; así como el acuse del SIRET que acredita la entrega en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicha Universidad.		
Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.	2.09	La Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.		Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.	2.11	El encargado de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato con sede en Valle de Santiago, Gto., remite la cuenta pública para el ejercicio fiscal 2023; así como el acuse del SIRET que acredita la entrega en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.	2.1	El secretario administrativo de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato remite la cuenta	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.					

		en formato PDF de dicha Universidad.				acreditan la entrega de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicho organismo y del Instituto de la Juventud Guanajuatense.	
Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.	2.12	La secretaria ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato remite diversos acuerdos tomados por unanimidad en la primera sesión ordinaria, celebrada el día 21 de febrero de 2024 en dicho Sistema.	Enterados.				
				Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.01	La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 11, recorriendo en su orden la subsecuente; el inciso ñ a la fracción V del artículo 76 y una fracción XII, recorriéndose en su orden la subsecuente	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.
Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.	2.13	La directora de Finanzas y Administración del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato remite los acuses del SIRET que	Enterados y se remiten a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.				

		e y un segundo párrafo al artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.				Guanajuato y de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.		
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.02	La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 140-1, 140-2, 140-3 y 140-4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.		Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.04	La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de reformar el primer párrafo del artículo 297 y adicionar un segundo párrafo al artículo 299, y los artículos 298-c y 301 al Código Penal del Estado de Guanajuato; y reformar los artículos 23 fracciones III y IV, y 25, y adicionar una fracción V al artículo 23 de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, en la parte	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.03	La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de	Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Social y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.					

		correspondiente al segundo ordenamiento.			ón central para el ejercicio fiscal 2024.		
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.05	La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.	Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.08	La tesorera municipal de Apaseo el Grande, Gto., remite copias certificadas de la aprobación del pronóstico de ingresos y presupuesto egresos para el ejercicio fiscal 2024.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.06	La tesorera municipal de Jerécuaro, Gto., remite el pronóstico de ingresos y presupuesto egresos para el ejercicio fiscal 2024.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.	Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.09	El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite copia certificada de la séptima y octava modificaciones del pronóstico de ingresos y presupuesto egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el ejercicio fiscal 2023; y del pronóstico de ingresos y presupuesto egresos de dicho	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.07	La tesorera municipal de Acámbaro, Gto., remite copia certificada del presupuesto de la administraci	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.				

		Sistema para el ejercicio fiscal 2024.				Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarilla do, correspondientes al ejercicio fiscal 2024.	
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.1	El director y la administradora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Abasolo, Gto., remiten el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicho organismo.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.				
				Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.12	La directora general del Instituto Municipal de Vivienda de San Miguel de Allende, Gto., remite la cuenta pública para el ejercicio fiscal 2023; así como el acuse del SIRET que acredita la entrega en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicho organismo.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.11	La presidenta municipal de Apaseo el Alto, Gto., remite el presupuesto de egresos de la administración municipal, del Sistema	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.				
				Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.13	El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

		efecto de reformar el segundo párrafo y adicionar los párrafos tercero y cuarto, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 388 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.				municipio 2021-2024, que tengan por objeto el ejercicio de las acciones civiles ante la autoridad competente .		
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.14	La tesorera municipal de Salamanca, Gto., remite copias certificadas de la octava y novena modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.		Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.16	La encargada del despacho del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Pénjamo, Gto., remite el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicho organismo.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.15	La síndico municipal de Silao de la Victoria, Gto., solicita se le proporcione cuántos informes de resultados aprobados por acuerdo de este Congreso se le han notificado a dicho	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.		Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.17	El presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Valle de Santiago,	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

		Gto., remite el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicho organismo.			Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3. 19	El director de Casa de la Cultura del municipio de Valle de Santiago, Gto., remite el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicho organismo.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3. 18	La directora general y la contadora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Santiago, Gto., remiten el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicho organismo.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.		Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3. 2	El coordinador del Comité Ejecutivo de Agua Potable de Santa Ana Pacueco de Pénjamo, Gto., remite el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

		PDF de dicho organismo.					ejercicio fiscal 2024.		
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3. 21	El presidente, la síndico y el tesorero municipal de Valle de Santiago, Gto., remiten el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública de la administración central y paramunicipales, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.			Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3. 23	El tesorero municipal de Coroneo, Gto., remite el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública de la administración municipal y de la Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarilla y Saneamiento; de Casa de la Cultura y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3. 22	El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remiten el presupuesto de egresos del	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.			Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3. 24	El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto.,	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

		remiten copia certificada de la primera modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto egresos de la administración municipal del ejercicio fiscal 2024.				ordenamiento.	
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3. 25	El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.				
				Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3. 26	El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el segundo párrafo y adicionar los párrafos tercero y cuarto, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 388 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.
				Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.	4. 01	La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca remite el acuerdo 987, mediante el cual solicita se difunda la Convocatori	Enterados y se remite a la Secretaría General de este Congreso del Estado para su difusión.

		a para el XXII Certamen Nacional de Oratoria «Licenciado Benito Juárez García», que realizará el Congreso de dicho Estado, a través de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en el mes de marzo, para enaltecer la memoria del Benemérito de las Américas.				receso, correspondientes al tercer año de ejercicio constitucional.		
					Correspondencia de particulares	5.01	La presidenta Estatal de Asociación de Estancias Infantiles SISEIN en el estado de Guanajuato remite respuesta al oficio 9834, relativo a la continuidad de las mesas de trabajo para el análisis de la propuesta del presupuesto estatal 2024 para destinar a las Estancias Infantiles SEISEN.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.
Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.	4.02	La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco comunica la clausura del primer periodo de receso; la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones; así como la elección e integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el mismo y su	Enterados.					

- La Presidencia.- En el siguiente punto del orden del día, relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas, se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, si desean hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta sírvanse indicarlo. Al no haber ninguna participación registrada se solicita a la Secretaría, que en votación económica pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta para lo cual.

(se abre el sistema electronico)

- La Secretaría.- En votación económica, se les consulta si se aprueba la propuesta a través del sistema electrónico. ¿Diputado Aldo?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 25 votos a favor y cero en contra.
- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos; y

En consecuencia, ejecútense los acuerdos dictados por esta Presidencia a las comunicaciones y correspondencias recibidas.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.⁵

- **La Presidencia.-** A continuación se da cuenta con la solicitud de licencia para separarse del cargo del diputado local Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena. (ELD 7/LXV-L)

⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32671/04_HO-LXV-74658_Solicitud_de_licencia_Dip_EAPG_29_FEB_2024_.pdf



Se turna a la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 111, fracción tercera de nuestra Ley Orgánica.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL EJERCICIO FISCAL 2023.⁶

- **La Presidencia.-** Esta Presidencia comunica a la Asamblea de la presentación de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del

⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32672/05_HO-LXV-74455_Cuenta_Publica_2023_PL.pdf

Estado de Guanajuato, del ejercicio fiscal 2023.

- La Presidencia.- Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, mediante el cual se remite dicha cuenta.



(Leyendo)



Se turna a la Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 3, fracción tercera, 20,22 y 82 fracción primera de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Se turna a la Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 3 fracción tercera, 2022 y 82 fracción primera de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL EJERCICIO FISCAL 2023. ⁷

⇒ DAR CUENTA CON EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES PRESENTADO POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.⁸

- La Presidencia.- Esta Presidencia informa a la Asamblea de la Presentación de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal 2023.

- La Presidencia.- Esta Presidencia da cuenta con el informe anual de actividades presentado por el Fiscal General del Estado, correspondiente al año 2023.

⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32673/06_HO-LXV-74629_Cuenta_Pu_blica_2023_PJ.pdf

⁸ El documento presentado puede ser consultado en el siguiente link: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32674/5tolnforme_FGEG_.pdf

- Se pide a la Secretaría a dar lectura al oficio suscrito por el Fiscal General del Estado, a través del cual remite el informe de referencia.

(Leyendo)

La Asamblea por mi conducto se da por enterada y recibe el informe que rinde el Fiscal General del Estado en los términos del artículo 95, en su penúltimo párrafo para la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, asimismo, se deja a disposición de las diputadas y los diputados integrantes de esta LXV legislatura a continuación.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.⁹

Diputado José Alfonso Borja Pimentel.
Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato Sexagésima Quinta Legislatura.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y 167, fracción II y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa a través de la cual se proponen diversas reformas y adiciones a diversos artículos de la

⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/326

Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato en materia de esterilización gratuita, cremación, compostaje, enterramiento y establecimiento de crematorios y cementerios públicos de animales domésticos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 14 de diciembre de 2021 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicó los resultados de la Primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado por su acrónimo ENBIARE 2021, la encuesta que fue realizar con el propósito de producir información estadística sobre distintas dimensiones de la medición del bienestar de la población adulta en México, dicha encuesta arrojó que el 69.8% de los hogares cuenta con algún tipo de mascota.

De igual manera se extrajo que el 85.7% de la población adulta tiene manifestaciones de empatía con la vida no humana, es decir, que ha hecho algo para evitar la crueldad o el sufrimiento animal y el 69.8% de los hogares en el país, cuenta con algún tipo de mascota. En total se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas, 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones son felinos y 20 millones la comprende una variedad de otras mascotas. De lo cual se desprende que sin duda alguna las mascotas son una presencia importante en la vida de los hogares mexicanos.

Ha continuación se presentan imágenes extraídas de la referida encuesta, que establecen, respectivamente la población adulta por empatía con la vida no humana (Figura 1.) y Hogares con mascotas y total de mascotas (Figura 2.).

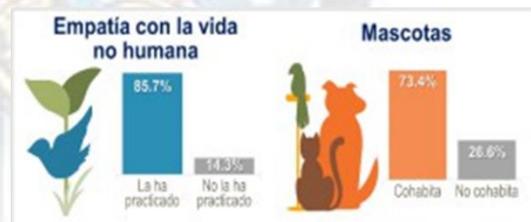
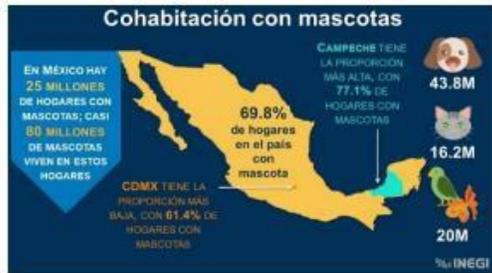


Figura. 1.

Figura 2.



En Guanajuato conforme a dicha encuesta hay un total de 3, 975, 284 (tres millones, novecientos setenta y cinco mil doscientas ochenta y cuatro) mascotas; de las cuales 2,377, 851 (dos millones trescientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y uno) son perros; 614,061 (seiscientos catorce mil sesenta y uno) son gatos y el universo de mascotas de otras especies animales es de 983, 372 (novecientos ochenta y tres mil trescientos setenta y dos).

La existencia de dichas mascotas en el Estado, se reflejan en correlación a sus propietarios o poseedores en que 2.9 millones de guanajuatenses tienen una mascota, es decir, el 47% de la población.

Por lo cual vemos que existe una tendencia de los guanajuatenses a ser “pet lovers”, es decir, a ser aquellas personas que aman a los animales, en especial a los domésticos, con los cuales comparten su casa, cama y destinan su tiempo y recursos financieros para su cuidado y complacencia.

Tal tendencia ha motivado que en Guanajuato existan al menos 524 negocios dedicados a la elaboración y comercialización de productos para mascotas, de las que destacan además de sus alimentos, clínicas veterinarias, las relativas a la industria de confección y venta de prendas que combinan al dueño con su mascota, asimismo se incluye la industria de servicio y hospedaje de mascotas, contando león aproximadamente con 22 hoteles que

tiene la “huella perruna”.

Esta tendencia “pet friendly”, ha motivado que diversos establecimiento o centros comerciales permitan el acceso de los consumidores con sus mascotas.

El Pet Food Institute¹⁰, establece que para llegar a ser un buen “pet lover” deben tenerse las siguientes características:

- Amar la naturaleza y a los animales: El sentido del respeto y el cuidado por todo ser viviente es una de las características principales del Pet Lover, son muy empáticos, simpáticos y cordiales, pero sobre todo amantes de las mascotas.
- Ser experto en la raza: Busca el origen de la raza, las características físicas y comportamentales, el alimento ideal, las predisposiciones a enfermedades y el periodo de vida. Estos son datos que un Pet Lover conoce de su mascota. Investiga y apasíonate por saber al máximo y descubrir todo de ella
- Salir todos los días de paseo: Ya sea al trabajo, a la universidad o donde quiera que vaya, lo acompañará siempre. Un Pet Lover va con su mascota a todo lugar, muy poco tiempo se separan, inclusive tienen un lugar fijo en el automóvil.
- Dormitorio para todos: Al momento del descanso no importa la hora, siempre tendrá un espacio en la cama o en el cuarto, al Pet Lover no le importa compartir la cama con su mascota.
- Busca sitios Pet Friendly: Al ir de compras, almorzar o realizar actividades busca centros comerciales, restaurantes o supermercados que permitan la entrada de mascotas. Estos sitios son Pet Friendly. Allí puedes estar con tu mascota el tiempo que quieras.
- Kit de limpieza y aseo: Ten un kit que incluya crema dental para mascotas,

¹⁰ Vid. [¿Sabe usted qué es un pet lover? | KienyKe](#)

cepillo, paños húmedos, antipulgas, pañoleta, toalla, champú y limpiador de orejas. Es importante la buena presentación de tu amigo, esto refleja un buen cuidado y estado de salud.

- Vacunas al día y visitas al veterinario: Un control cada 4 meses al médico veterinario puede prevenir enfermedades en las mascotas. Un Pet Lover cuida su salud y los mantiene al día en vacunas y desparasitaciones.
- Ofrece buena alimentación: Elige el mejor alimento para tu mascota “Una buena alimentación garantiza un óptimo estado de salud”. El Pet Lover está pendiente de ofrecer una adecuada nutrición.

Estas características de un buen “pet lover” que encuentran identidad con las obligaciones de los propietarios y poseedores de los animales, como se establecen el artículo 21 de la Ley para la Protección Animal para el Estado de Guanajuato.

Pero esta concientización de las personas por la vida, la integridad física, el cuidado adecuado y en general el respeto de los animales como seres sintientes, va en incremento, sin embargo hay aspectos que como sociedad y como legisladores, no podemos dejar ver, y no podemos dejar de ver la realidad respecto de los animales domésticos en situación de calle, aquellos a quienes tuvieron un día un hogar por que fueron el regalo para el niño o niña de la casa, porque fueron el regalo de cumpleaños, de navidad, de reyes o de 14 de febrero, y que sí, en efecto cuando adquieres a la mascota porque es bebé, en muchas de las ocasiones no se tomó conciencia de las obligaciones que implica tener una mascota.

Como ya referimos las mascotas demandan tiempo, espacio, un trato adecuado, una buena alimentación, llevarlos al veterinario, salir a pasear y jugar con ellas, se les debe dar amor y un trato adecuado; pero ante esa realidad del compromiso tanto personal como

económico que implica tener una mascota, muchas personas no asumen su responsabilidad, siendo más fácil abrirles la puerta para que se vayan a la calle en las zonas urbanas o bien los abandonan en las comunidades rurales, lo cual se traduce en un problema social que puede desencadenar en un problema de salud y de seguridad para la ciudadanía.

En el artículo publicado por Infobae¹¹, denominado “Mascotas en México, un sector invisible para las estadísticas” señala que, aunque no se tiene una cifra exacta de cuántos perros y gatos viven en condiciones de abandono, la organización mexicana de Defensoría Animal estima que 7 de cada 10 ejemplares viven en la calle.

Situación de abandono que se agrava entre los meses de marzo y julio, luego de que las personas reciben animales como regalos de Navidad, Día de Reyes o San Valentín.

Mundo Patitas, apuntó que en el 2021 el abandono de animales de compañía creció en un 30 por ciento. Cifra que consideran aumentó debido a la pandemia de coronavirus, bajo la creencia o rumores de que señalan a que los perros y los gatos eran capaces de transmitir dicho virus. El miedo al contagio se sumó a otras causas ya conocidas como lo son falta de dinero, compromiso e insensibilidad.

De acuerdo con lo reportando por Defensoría Animal, se calcula que casi medio millón de animales de compañía son abandonados al año, cifra producto del cálculo de las denuncias de maltrato en vía pública o el análisis de situación económica de las personas, además de que el aislamiento por la pandemia también agravó la violencia contra los animales dentro de los hogares.

En Guanajuato, en el 2021 las organizaciones de protección de los animales aseguraron que hay más de 400 mil mascotas callejeras, las cuales fueron abandonadas por sus dueños¹².

¹¹ [Mascotas en México, un sector invisible para las estadísticas - Infobae](#)

¹² [En Guanajuato hay más de 400 mil animales en situación de calle. - Actuar Noticias](#)

Como podemos observar desafortunadamente el nivel de abandono de los animales en México, es alto. Como primer punto la es que, al adoptar una mascota, ello no se realiza de manera consciente, ya que tener un perro o un gato implica una decisión con un impacto promedio de 15 años y si a ello sumamos que hay una baja tasa de esterilización de mascotas, la situación se complica.

Mars Petcare, realizó un estudio denominado Índice de las Mascotas Sin Hogar, el cual reveló que 4 de cada 10 personas abandona a su mascota porque les requería demasiado tiempo o compromiso; mientras que 3 de cada 10, motivó el abandono por que no tenían suficiente espacio en su hogar.

Para saber que un animal doméstico recibe un trato adecuado, por lo menos deben existir cinco libertades fundamentales: libres de pasar hambre y sed, ser libres de sufrimiento e incomodidad, ser libres de dolor, lesiones o enfermedad, ser libres para expresar su conducta norma y estar libres de temor o estrés. Debiendo además como ya se dijo a fin de lograr que sean saludables y tenga una larga vida, deben tener una correcta alimentación, balanceada y completa, deben ser esterilizados para evitar su reproducción indiscriminada, deben ser vacunados, desparasitados, debe cuidarse su higiene y llevarlos a las visitas rutinarias con el médico veterinario.

Con el objetivo de buscarles hogar a las mascotas, muchas asociaciones civiles o ciudadanos comprometidos con la causa, como "Perrunos Felices" y "Ángeles Perrunos", que con recursos propios han construido albergues para los animales en situación de calle, los cuales han rescatado por ser víctimas de maltrato y crueldad animal, trabajan arduamente en la manutención de los mismos, les dan un lugar para vivir, los alimentan, los cuidan e incluso asumen deudas económicas con médicos veterinarios a fin de que les brinden la atención a esos seres sintientes, pues estas personas están comprometidas con los animales, con el bienestar de los mismos, y por ende trabajan por el bienestar de la sociedad.

Pero ese gran amor a los animales y ese trabajo arduo, motivado en la conciencia social de que un ser sintiente no puede vivir en la calle sin un hogar, es traducido en amor al prójimo, en amor a las personas, pues el dejar un animal en la calle implica que este pueda contraer una enfermedad y sea transmitida a la población, así como derivado del estrés o de una conducta reactiva ante una agresión pueda lesionar a una persona.

Es por ello por lo que estas personas, son ejemplo social, pues ponen su granito de arena para que cada uno de nosotros vivamos en un mundo mejor, por lo cual deben ser escuchados y tanto los legisladores como las autoridades dentro de su ámbito de competencia material deben llevar a cabo todas aquellas acciones que contribuyan a su causa, la cual es causa de todos, pues como dijo Gandhi "La grandeza y el progreso moral de una nación se mide por cómo trata esta a los animales".

Sin duda alguna el como tratamos a los animales revela como nos enseñaron de niños a tratarlos, refleja la manera en que fuimos cuidados y sabemos cuidar a otro y finalmente es la manera en que enseñamos a nuestros hijos a tratarnos a nosotros mismos cuando nos volvamos personas dependientes. Tal sólo imaginemos un mundo al revés donde nosotros seamos las mascotas, así que tratémoslos como nos gustaría ser tratados.

Pero el compromiso y el trabajo con el trato adecuado de los animales no sólo es en vida de los mismos, pues a su muerte debemos llevar a cabo acciones que permitan que el destino de su cadáver no constituya en un futuro un problema de salud pública, empezando como debemos manipular el cadáver del animal, pues muchas personas ante la falta de recursos económicos o por desconocimiento, únicamente ingresan en una bolsa de basura el cadáver de su mascota y esperan que pase el camión recolector de la basura para que el destino final de sea el Relleno Sanitario, en el mejor de los casos o bien arrojan el cadáver a los terrenos baldíos e incluso a las vías públicas, lo cual se traduce en un foco rojo de contaminación, ya que la fauna nociva, los consume y puedo propalarse alguna enfermedad para la población.

Existen algunas empresas que prestan el servicio de cremación de los cadáveres de animales, en los cuales se brinda incluso un ritual de recuerdo de las mascotas que nos acompañaron en tiempos felices y difíciles, al respecto podemos señalar a Xoloitzcuintle en la Ciudad de México, el cual ofrece el servicio de crematorio para todas las especies domésticas, el cual está ubicado dentro de las instalaciones del Panteón Dolores, en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

De igual manera en los cerros del Pueblo Magdalena Petlacalco, en la alcaldía Tlalpan al sur de la Ciudad de México, hay un panteón para mascotas, en cuya tumba de cada mascota se siembra un árbol para que la zona se reforeste.

También hay empresas como Funeravet Funeraria para Mascotas, ubicadas en Colombia, donde se brinda el servicio de compostaje y cementerio de mascotas, traduciéndose en primero en humus del cadáver de la mascota, fertilizado en una planta que es entregada al propietario.

De igual manera las cenizas de las mascotas pueden tener como destino final la dispersión en el lugar de amaba, el poseer la urna donde se conservan las cenizas, el contenerlas en una joya de cremación o bien esparcirlas en un bosque conmemorativo.

En Guanajuato, hay empresas que brindan el servicio de cremación, como Gayosso, Amigos Fieles, Huellas en el Paraíso, Horta, Boinita, Pets Eternity, Viterna y Paradise Pets, pero consideramos de suma importancia que los municipios cuenten con crematorios y cementerios públicos de mascotas, a fin de que puedan contar con más ingresos, que se traduzcan en bienes y servicios para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

La problemática expuesta y el afán de velar y buscar el bienestar de los animales domésticos, lo cual se traduce en una mejor calidad de vida de las y los guanajuatenses ha motivado la presente iniciativa, a través de la cual se realizan las siguientes propuestas:

1. **Se establece que el servicio de esterilización que realizan los Centros de**

Control y Asistencia Animal será gratuito, ello a fin de armonizar la legislación local con la reciente reforma realizada al párrafo sexto del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 24 de enero de 2024, en la cual se establece que las entidades federativas en coordinación con los Municipios garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de los animales.

2. **Se introduce la prestación del servicio público de cremación, compostaje y enterramiento de animales de cadáveres de animales domésticos y ferales por parte de las autoridades municipales a través de los Centros de Control y Asistencia Animal, estableciendo para ello en sus respectivas leyes de ingresos, la cuota o monto que se cobrará como contribución por la prestación del servicio, lo cual se traduce en un ingreso para el Municipio, a fin de que en su caso cuente con recursos para llevar a cabo las acciones tendientes a dar cumplimiento al marco competencial que se fija en la presente ley materia de reforma o bien cuenten con mayores ingresos que se traduzcan en bienes y servicios para la población.**
3. **Se introducen en el glosario de la ley los conceptos de cremación, compostaje el cual incluye no solo el realizado con el cadáver de la mascota sino también el realizado con sus heces, y se establece el concepto de cementerio.**
4. **Se establece dentro de las atribuciones de los ayuntamientos lo siguiente:**
 - **Que, en las campañas de educación y concientización para el trato adecuado de los animales, pueda participar la ciudadanía, entendiéndose las personas físicas o bien constituidas en asociación civil, que quieran participar en dichas campañas.**
 - **Se establece la esterilización como gratuita, lo cual se impacta de igual manera en los derechos de los particulares que señala la propia ley.**
 - **Que las campañas relativas a la vacunación antirrábica, sanitaria de**

control y erradicación de enfermedades, de desparasitación y de esterilización, deben ser implementadas incluyendo a los animales domésticos que viven en situación de calle, con lo cual se estará atendiendo de manera directa el incremento de dicho problema, pues se mitigará el crecimiento de animales en situación de calle.

- Prestar el servicio de cremación, compostaje y enterramiento de cadáveres de animales domésticos y ferales contando para tal efecto con crematorio y cementerio público.
- Difundir medidas de prevención y control que deben llevar a cabo los propietarios o poseedores de animales domésticos ante su deceso.

5. En el primer párrafo del artículo 13 de la ley materia de reforma, se corrige en el primer párrafo un error ortográfico, que en la ley vigente dice “federales”, debiendo decir “ferales” ello conforme al contexto de la norma, y se adiciona un segundo párrafo, a fin de señalar que en el caso de que los animales domésticos o ferales sean remitidos a los refugios autorizados de las sociedades y asociaciones protectoras de animales, podrá establecerse en el convenio los apoyos que en su caso recibirán por parte del ayuntamiento para el resguardo de los animales. Ello con el fin de brindar apoyo material a estos ciudadanos comprometidos con la causa de la protección animal.

6. En el artículo 38 de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, en el cual se precisan las obligaciones de los Centros de Control y Asistencia Animal, en la última fracción, se precisa como obligación además de las taxadas expresamente en el mismo numeral, dentro de las obligaciones residuales, las que se señalen en la presente ley.

7. Se adiciona al Capítulo III de la Ley sujeta a reforma, relativo a la Protección de los Animales, una Sección Décima Primera denominada “De la cremación, compostaje, enterramiento y cementerios”, comprenda dicha Sección de cuatro artículos: 56 bis. relativo a los servicios descritos; el 56 ter.

señala los tipos de cremación; el 56 quater, establece que los Centros de Control y Asistencia Animal de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes, determinarán la procedencia y protocolos para el compostaje o enterramiento de los cadáveres de animales domésticos y se señala que el compostaje también podrá realizarse respecto de las heces de los animales domésticos y por último el artículo 56 quinquies, establece que los cementerios deberán cumplir con las disposiciones sanitarias correspondientes.

8. En cuanto a los Artículos Transitorios, se proponen cuatro, los cuales corresponden al inicio de vigencia, previsiones presupuestales, de las contribuciones y las adecuaciones normativas municipales correspondientes.

Con la finalidad de apreciar de mejor manera la propuesta normativa expuesta, se inserta la siguiente tabla comparativa, entre la ley vigente y el texto propuesto:

Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><i>Glosario</i></p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p>	<p><i>Glosario</i></p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p>

<p>I. Animales domésticos: Los seres sintientes que son criados bajo el control del ser humano, que conviven con él y requieren de éste para su subsistencia, con excepción de los animales en vida silvestre o que se encuentren sujetos a las actividades pecuarias;</p>	<p>I. Animales domésticos:...</p>
--	-----------------------------------

<p>II. Animales ferales: las especies domésticas que al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre;</p> <p>III. Centro de Control y Asistencia Animal: los establecimientos de servicio público, destinados para la captura, resguardo y puestos para adopción, en su caso, para el sacrificio humanitario de animales domésticos y ferales, en donde además se pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación, vacunación, desparasitación y clínica a los animales que así lo requieran; además, aquellas acciones encaminadas para la prevención de la rabia y acciones análogas;</p> <p>IV. Sacrificio humanitario: es el acto que provoca la muerte sin sufrimiento a los animales domésticos</p>	<p>II. Animales ferales:...;</p> <p>III. Centro de Control y Asistencia Animal: los establecimientos de servicio público, destinados para la captura, resguardo y puestos para adopción, en su caso, para el sacrificio humanitario de animales domésticos y ferales, en donde además se pueden ofrecer los servicios de esterilización gratuita, orientación, vacunación, desparasitación y clínica a los animales que así lo requieran; además, aquellas acciones encaminadas para la prevención de la rabia y acciones análogas; así como prestar el servicio de cremación, compostaje y enterramiento de cadáveres de animales domésticos y ferales.</p> <p>IV. Cremación: es la incineración comunitaria o individual del</p>	<p>de manera rápida, mediante métodos físicos o químicos y por personal capacitado;</p> <p>V. Sufrimiento: el daño, dolor o enfermedad causada a un animal por cualquier motivo; y</p> <p>VI. Trato adecuado: el conjunto de medidas que debe observar toda persona para disminuir el sufrimiento de los animales durante su crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, experimentación, comercialización, adiestramiento y sacrificio.</p>	<p>cadáver de un animal doméstico o feral hasta su reducción a cenizas.</p> <p>V. Compostaje: es el proceso ecológico de descomposición de las heces o del cadáver de un animal doméstico o feral hasta su transformación en abono o enmienda orgánica.</p> <p>VI. Cementerio: es el lugar destinado al enterramiento o depósito de cadáveres de animales domésticos y ferales.</p> <p>VII. Sacrificio humanitario: es el acto que provoca la muerte sin sufrimiento a los animales domésticos de</p>
--	--	--	---

	<p>manera rápida, mediante métodos físicos o químicos y por personal capacitado;</p> <p>III. Sufrimiento: el daño, dolor o enfermedad causada a un animal por cualquier motivo; y</p> <p>IX. Trato adecuado: el conjunto de medidas que debe observar toda persona para disminuir el sufrimiento de los animales durante su crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, experimentación, comercialización, adiestramiento y sacrificio.</p>	<p>Atribuciones de los ayuntamientos</p> <p>Artículo 6. Los ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dictar las disposiciones de carácter reglamentari o para la aplicación de la presente Ley, así como para el funcionamien to de los Centros de Control y Asistencia Animal, en el ámbito de su competencia;</p> <p>II. Emitir placas de identificación de animales domésticos, conforme al reglamento municipal de la materia, las que contendrán por lo menos el nombre del animal, su fecha de vacunación antirrábica, así como el nombre y domicilio del propietario;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2021)</p> <p>III. Vigilar que la crianza, comercializac</p>	<p>Atribuciones de los ayuntamientos</p> <p>Artículo 6. Los ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dictar...;</p> <p>II. Emitir...;</p> <p>III. Vigilar...;</p> <p>IV. Ordenar ...;</p>
--	---	---	---

<p>ión o reproducción de los animales domésticos se realice en lugares autorizados en los términos de la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>IV. Ordenar la práctica de visitas de inspección y vigilancia con el objeto de verificar que las condiciones en que se encuentran los animales domésticos sean las establecidas por la Ley y sus disposiciones reglamentarias;</p>			<p>V. Vigilar que el sacrificio de los animales domésticos se lleve a cabo en los términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VI. Impulsar campañas de educación y concientización para el trato adecuado a los animales;</p> <p>VII. Implementar campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades, de desparasitación y de esterilización, en coordinación con las autoridades sanitarias del Estado o la</p>	<p>V. Vigilar...;</p> <p>VI. Impulsar campañas de educación y concientización para el trato adecuado a los animales, en las cuales pueda participar la ciudadanía ;</p> <p>VII. Implementar campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades, de desparasitación y de esterilización gratuitas, en coordinación con las autoridades sanitarias del Estado o la</p>
--	--	--	---	--

<p>s sanitarias del Estado o la Federación ;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>III. Ejercer por conducto de la dependencia o entidad municipal que corresponda, las atribuciones conferidas en esta Ley;</p> <p>IX. Recibir denuncias, entregar número de reporte y dar solución sobre maltrato a los animales domésticos y demás infracciones a la presente Ley;</p> <p>X. Coordinarse con las autoridades federales y estatales competentes, en las materias</p>	<p>Federación .</p> <p>Las campañas implementadas deberán incluir a los animales domésticos que viven en situación de calle;</p> <p>III. Prestar el servicio de cremación, compostaje y enterramiento de cadáveres de animales domésticos y ferales contando para tal efecto con crematorio y cementerio público;</p> <p>IX. Difundir medidas de prevención y control que deben llevar a cabo los propietarios o poseedores de animales domésticos ante su deceso;</p> <p>X. Celebrar convenios con universidades o centros educativos que cuenten con carreras afines al cumplimie</p>	<p>relativas al objeto de la presente Ley; y</p> <p>XI. Las demás que se deriven de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>nto de esta ley, para efecto de que sus estudiantes brinden servicio social en el Centro de Control y Asistencia Animal;</p> <p>XI. Ejercer por conducto de la dependencia o entidad municipal que corresponda, las atribuciones conferidas en esta Ley;</p>
---	---	--	---

	<p>XII. Recibir denuncias, entregar número de reporte y dar solución sobre maltrato a los animales domésticos y demás infracciones a la presente Ley;</p> <p>III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales competentes, en las materias relativas al objeto de la presente Ley;</p> <p>XIV. Establecer cementerios y crematorios públicos para animales domésticos; y</p> <p>XV. Las demás que se deriven de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>		<p>vigilancia de su propietario o poseedor;</p> <p>II. Recibir la información y orientación necesarias de las autoridades municipales en relación con los derechos y obligaciones vinculados con la tenencia de animales domésticos y con las enfermedades de los mismos;</p> <p>III. Obtener la vacunación antirrábica, desparasitación, esterilización, orientación y clínica para sus animales domésticos en las instalaciones municipales correspondientes, mediante el pago del derecho por la prestación del servicio; y</p> <p>IV. Formar parte de los consejos de protección animal y, en su caso, solicitar la creación de dichos consejos, conforme a las disposiciones del reglamento municipal.</p>	<p>II. Recibir..;</p> <p>III. Obtener la vacunación antirrábica, desparasitación, esterilización, orientación y clínica para sus animales domésticos en las instalaciones municipales correspondientes, mediante el pago del derecho por la prestación del servicio, salvo la esterilización que será gratuita; y</p> <p>IV. Formar...</p>
<p><i>Derechos de los particulares</i></p> <p>Artículo 11. Son derechos de los particulares:</p> <p>I. Solicitar a la autoridad municipal la captura de animales que deambulen sin</p>	<p><i>Derechos de los particulares</i></p> <p>Artículo 11. Son derechos de los particulares:</p> <p>I. Solicitar...;</p>			

Convenios de coordinación	Convenios de coordinación	CAPÍTULO III Protección de los animales Sin correlativo	CAPÍTULO III Protección de los animales Sección Décima Primera De la cremación, compostaje, enterramiento y cementerios Del servicio Artículo 56 bis. El servicio de cremación, compostaje y enterramiento de cadáveres de animales domésticos se prestará por la autoridad municipal a través del Centro de Control y Asistencia Animal, previo pago de la contribución correspondiente. Tipos de cremación Artículo 56 ter. La cremación de cadáveres de animales domésticos podrá ser de dos tipos: comunitaria, es
<p>V. Proporcionar la constancia de vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización;</p> <p>VI. Emitir una constancia del estado general del animal doméstico, tanto de ingreso como de salida;</p> <p>VII. Separar y atender a los animales domésticos y ferales que capturen y estén lesionados o que presenten signos de una enfermedad infectocontagiosa, así como separar a las hembras preñadas;</p> <p>III. Llevar un control y estadística de los servicios que preste el Centro; y</p> <p>IX. Las demás que se señalen en el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, así como las Normas Oficiales Mexicanas.</p>	<p>V. Proporcionar ...;</p> <p>VI. Emitir...;</p> <p>VII. Separar...;</p> <p>III. Llevar...; y</p> <p>IX. Las demás que se señalen en la presente ley, en el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, así como las Normas Oficiales Mexicanas.</p>		<p>aquella en la que no existe rescate de cenizas e individual, es aquella en la que existe rescate de cenizas.</p> <p>Del compostaje y enterramiento Artículo 56 quater. Los Centros de Control y Asistencia Animal de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes, determinarán la</p>

procedencia y protocolos para el compostaje o enterramiento de los cadáveres de animales domésticos, el compostaje también podrá realizarse respecto de las heces de los animales domésticos.

De los cementerios Artículo 56 quinquies. Los cementerios destinados a los animales domésticos deberán de cumplir con las disposiciones sanitarias correspondientes.

Artículos Transitorios

Inicio de Vigencia Artículo Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Previsiones Presupuestales Artículo Segundo. - Los ayuntamientos deberán considerar las previsiones presupuestales para el cumplimiento del presente decreto.

De las contribuciones Artículo Tercero. - Los ayuntamientos establecerán en sus respectivas leyes de ingresos la cuota o monto de la contribución correspondiente por concepto del servicio público de cremación, compostaje y enterramiento de cadáveres de animales domésticos.

De las adecuaciones a disposiciones municipales Artículo Cuarto. - Los ayuntamientos contarán con un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para hacer las adecuaciones reglamentarias y administrativas correspondientes a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Parámetro de regularidad constitucional.

La presente iniciativa encuentra sustento constitucional en los artículos 1º, 4º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

Por otro lado, manifestamos que, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta la siguiente evaluación de impacto:

Impacto Jurídico: Se prevé impacto jurídico en los reglamentos municipales.

Impacto administrativo: Se prevé impacto administrativo toda vez que al incluirse nuevos servicios como es la cremación, compostaje y enterramiento de los cadáveres de mascotas como servicio que prestará el Municipio a través de los Centros de Control y Asistencia Animal, deberán contratarse personal con los conocimientos técnicos para prestar dichos servicios.

Impacto presupuestario: Se prevé impacto presupuestario, por lo cual se pide a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, lleve a cabo un estudio del impacto que tendría la positivización de la presente iniciativa.

Impacto social: La presente iniciativa trae como impacto social alto para las y los guanajuatenses, pues se plantean acciones concretas para atender la problemáticas de los animales domésticos sin hogar, así como con la prestación de los servicios de cremación, compostaje y cementerios de mascotas, se resuelve un problema de salud pública, pues los cadáveres ya no terminarán en los rellenos sanitarios de los Municipios, lo cual sin duda alguna reduce la propagación de enfermedades derivadas de las acciones de la

fauna nociva. Dando además un trato adecuado a los animales hasta el final de sus días, dignificando y agradeciendo con ello el amor brindado a sus propietarios y poseedores.

La presente propuesta normativa se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en específico al Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles y Objetivo 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchas contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad.

Por los argumentos anteriormente expuestos nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

Artículo Único: Se **reforma** la fracción III y se **adicionan** las fracciones IV, V y VI del artículo 2 de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, recorriéndose en su orden las fracciones IV, V y VI del texto vigente de la ley; se **reforma** la fracción VI y VII y se **adicionan** las fracciones VIII, IX, X y XIV del artículo 6 de la referida Ley, recorriéndose en su orden las fracciones VIII, IX, X y XI del texto vigente del artículo referido; se **reforma** la fracción III del artículo 11 de la citada Ley; se **reforma** el artículo 13; se **reforma** la fracción IX del artículo 38, todos ellos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato y se **adiciona** al **Capítulo III, relativo a la Protección de los Animales, una Sección Décima Primera denominada “De la cremación, compostaje, enterramiento y cementerios”**, comprenda dicha Sección de los artículos 56 bis.; el 56 ter.; el 56 quater y artículo 56 quinquies, todos ellos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Animales domésticos: ...;

II. Animales ferales: ...;

III. Centro de Control y Asistencia Animal: los establecimientos de servicio público, destinados para la captura, resguardo y puestos para adopción, en su caso, para el sacrificio humanitario de animales domésticos y ferales, en donde además se pueden ofrecer los servicios de esterilización gratuita, orientación, vacunación, desparasitación y clínica a los animales que así lo requieran; además, aquellas acciones encaminadas para la prevención de la rabia y acciones análogas; así como prestar el servicio de cremación, compostaje y enterramiento de cadáveres de animales domésticos y ferales.

IV. Cremación: es la incineración comunitaria o individual del cadáver de un animal doméstico o feral hasta su reducción a cenizas.

V. Compostaje: es el proceso ecológico de descomposición de las heces o del cadáver de un animal doméstico o feral hasta su transformación en abono o enmienda orgánica.

VI. Cementerio: es el lugar destinado al enterramiento o depósito de cadáveres de animales domésticos y ferales.

VII. Sacrificio humanitario: es el acto que provoca la muerte sin sufrimiento a los animales domésticos de manera rápida, mediante métodos físicos o químicos y por personal capacitado;

VIII. Sufrimiento: el daño, dolor o enfermedad causada a un animal por cualquier motivo; y

IX. Trato adecuado: el conjunto de medidas que debe observar toda persona para disminuir el sufrimiento de los animales durante su crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, experimentación, comercialización, adiestramiento y sacrificio

Atribuciones de los ayuntamientos

Artículo 6. Los ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones:

- I.** Dictar...;
- II.** Emitir...;
- III.** Vigilar...;
- IV.** Ordenar...;
- V.** Vigilar...;
- VI.** Impulsar campañas de educación y concientización para el trato adecuado a los animales, **en las cuales pueda participar la ciudadanía;**
- VII.** Implementar campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades, de desparasitación y de esterilización **gratuitas**, en coordinación con las autoridades sanitarias del Estado o la Federación.

Las campañas implementadas os deberán incluir a los animales domésticos que viven en situación de calle;
- VIII.** Prestar el servicio de cremación, compostaje y enterramiento de cadáveres de animales domésticos y ferales contando para tal efecto con crematorio y cementerio público;
- IX.** Difundir medidas de prevención y control que deben llevar a cabo los propietarios o poseedores de animales domésticos ante su deceso;
- X.** Celebrar convenios con universidades o centros educativos que cuenten con carreras afines al cumplimiento de esta ley, para efecto de que sus estudiantes brinden servicio social en el Centro de Control y Asistencia Animal;
- XI.** Ejercer por conducto de la dependencia o entidad municipal que corresponda, las atribuciones conferidas en esta Ley;
- XII.** Recibir denuncias, entrega número de reporte y dar solución sobre maltrato a los animales domésticos y demás infracciones a la presente Ley;

XIII. Coordinarse con las autoridades federales y estatales competentes, en las materias relativas al objeto de la presente Ley;

XIV. Establecer cementerios y crematorios públicos para animales domésticos; y

XV. Las demás que se deriven de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Derechos de los particulares

Artículo 11. Son derechos de los particulares:

- I.** Solicitar...;
- II.** Recibir...;
- III.** Obtener la vacunación antirrábica, desparasitación, esterilización, orientación y clínica para sus animales domésticos en las instalaciones municipales correspondientes, mediante el pago del derecho por la prestación del servicio, **salvo la esterilización que será gratuita;** y
- IV.** Formar

Convenios de coordinación

Artículo 13. Los ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación con sociedades y asociaciones protectoras de animales, legalmente constituidas, para apoyar en la captura, resguardo, esterilización, orientación, vacunación, desparasitación, clínica y en su caso, sacrificio humanitario de animales domésticos y ferales encontrados en la vía pública o los entregados por sus dueños, para remitirlos a los Centros de Control y Asistencia Animal o a los refugios autorizados.

En el caso de que los animales domésticos o ferales sean remitidos a los refugios autorizados de las sociedades y asociaciones protectoras de animales, podrá

establecerse en el convenio los apoyos que en su caso recibirán por parte del ayuntamiento para el resguardo de los animales.

Sección Sexta

Centros de Control y Asistencia Animal

Procurar el establecimiento

Artículo 38. Los municipios procurarán establecer Centros de Control y Asistencia Animal, mismos que tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Dar...;
- II.** Proveer...;
- III.** Capacitar...;
- IV.** Realizar...;
- V.** Proporcionar...;
- VI.** Emitir...;
- VII.** Separar...;
- VIII.** Llevar...; y
- IX.** Las demás que se señalen en la **presente ley**, en el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, así como las Normas Oficiales Mexicanas.

CAPÍTULO III

Protección de los animales Sección Décima Primera

De la cremación, compostaje, enterramiento y cementerios

Del servicio

Artículo 56 bis. El servicio de cremación, compostaje y enterramiento de cadáveres de animales domésticos se prestará por la

autoridad municipal a través del Centro de Control y Asistencia Animal, previo pago de la contribución correspondiente.

Tipos de cremación

Artículo 56 ter. La cremación de cadáveres de animales domésticos podrá ser de dos tipos: comunitaria, es aquella en la que no existe rescate de cenizas e individual, es aquella en la que existe rescate de cenizas.

Del compostaje y enterramiento

Artículo 56 quater. Los Centros de Control y Asistencia Animal de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes, determinarán la procedencia y protocolos para el compostaje o enterramiento de los cadáveres de animales domésticos, el compostaje también podrá realizarse respecto de las heces de los animales domésticos.

De los cementerios

Artículo 56 quinquies. Los cementerios destinados a los animales domésticos deberán de cumplir con las disposiciones sanitarias correspondientes.

Artículos Transitorios

Inicio de Vigencia

Artículo Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Previsiones Presupuestales

Artículo Segundo.- Los ayuntamientos deberán considerar las previsiones presupuestales para el cumplimiento del presente decreto.

De las contribuciones

Artículo Tercero. - Los ayuntamientos establecerán en sus respectivas leyes de ingresos la cuota o monto de la contribución correspondiente por concepto del servicio público de cremación, compostaje y

enterramiento de cadáveres de animales domésticos.

De las adecuaciones a disposiciones municipales

Artículo Cuarto. - Los ayuntamientos contarán con un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para hacer las adecuaciones reglamentarias y administrativas correspondientes a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Guanajuato, Gto., a 27 de febrero de 2024.
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres Coordinador

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Bricio Balderas Álvarez

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. José Alfonso Borja Pimentel

Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena

Dip. María de la Luz Hernández Martínez

Dip. César Larrondo Díaz

Dip. Martín López Camacho

Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Aldo Iván Márquez Becerra

Dip. Noemí Márquez Márquez

Dip. Janet Melanie Murillo Chávez

Dip. Jorge Ortiz Ortega

Dip. Armando Rangel Hernández.

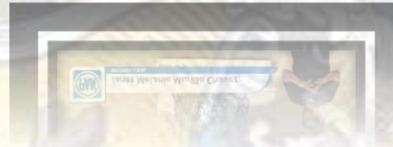
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas.

Dip. Miguel Ángel Salim Alle.

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla.

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta.

(Sube a tribuna la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, para dar lectura a la iniciativa en referencia.)



- **Diputada Janet Melanie Murillo Chávez.** -

- Muy buenos días, tengan todas y todos, en especial, esta mañana, a nuestras y nuestros invitados. Bienvenidos a este congreso del Estado. Gracias por estar aquí y, como siempre menciono, por tener el interés de conocer qué hacemos las y los diputados en este congreso del Estado.

- Con su permiso, presidente, compañeras y compañeros diputados y también, desde aquí, aprovecho la ocasión para enviar un saludo y mi solidaridad y respaldo a las y los rescatistas de nuestro Estado, en especial a los rescatistas de animales en situación de calle en Silao.

- Quiero iniciar con una frase que quizás muchos ya han escuchado, Mahatma Gandhi no se equivocó cuando dijo que “La grandeza y el progreso moral de una nación puede medirse en la forma en que trata a sus animales” El respeto por el bienestar de los animales, de los seres sintientes, es una muestra de los valores que guardamos como sociedad. La forma en que tratamos a un animal es el reflejo de cómo tratamos a las demás personas. Hoy me llena de satisfacción estar en esta tribuna presentando una iniciativa que impacta en la Ley para la Protección Animal de nuestro Estado y no vengo solo a presentar esta iniciativa, hoy vengo acompañada de Sansón, que fue mi amigo de cuatro patas por 15 años y hoy está conmigo aquí en la tribuna.

- Quisiera dar inicio poniendo un poco de contexto de por qué esta iniciativa. Quiero comentarles que la primera encuesta nacional de bienestar, auto reportado 2021, arrojó que el 69.8% de los hogares en nuestro país tienen alguna mascota, lo cual refleja que las y los mexicanos tenemos en nuestra vida como compañeros algún hermoso animal y estoy segura de que muchos y muchas de ustedes en este momento se estarán acordando de ese perro, gato, pájaro, hámster u otro animalito en su hogar, o que llega hasta la puerta de su casa y que ustedes los acarician con cariño o les ofrecen algo de comer.

- Día a día, son más visibles las manifestaciones de empatía que guardamos las personas con los seres de vida no humana. El 85.7% de la población adulta ha hecho algo por un animal doméstico a fin de evitarle la crueldad o el sufrimiento y esto va, como les mencionaba, desde del hecho de verlo en la calle y ofrecerle algo de comer y abrirle la puerta de la casa y regalarle un poco de agua. Tanto es el amor que se profesa a los animales que hoy se ha acuñado un término que se llama "PET Lovers" ellos han ido en incremento, son personas que tienen un alto respeto por la vida no humana y asumen el compromiso de amor y cuidado a un animal doméstico, ya sea un perro, un gato o bien cualquier otro animal sintiente.

- El amar a un animal implica poder destinarle cariño, respeto, espacio y también recursos económicos y aquí viene un tema importante porque no todos los animales cuentan con la fortuna de tener una familia que los cuide y es así como vemos en nuestras calles perros y gatos vagando, en mi municipio Silao, por ejemplo, tenemos un problema gravísimo un problema donde tenemos cientos de perros viviendo en situación de calle, también algunos gatos y el doloroso y es inhumano verlos como andan por ahí ro rompiendo bolsas de basura para poder alimentarse.

- Porque ese es otro problema que también tenemos. Los vemos por muchos lugares, no solamente en Silao, en diferentes ciudades de nuestro Estado, comiendo así lo que encuentran con su nariz seca chupando en algún charco. Y cuando no llueve, pues qué hacen, maltratados, golpeados con roña, con sarna y ahí están. Por eso en Guanajuato hay un cálculo de información proporcionada por

organizaciones de protección animal que dicen que hay más de 400 mil mascotas callejeras, las cuales fueron lamentablemente abandonadas por sus dueños, esto nos deja mucho que pensar, el estado, ha llevado a cabo muchas campañas de esterilización, para que no veamos estos animalitos en la calle, sin embargo, tenemos que hacer una reflexión ¿Por qué están ellos ahí? Están por que alguien decidió abandonarlos, abrir la puerta y dejarlos que se salieran y dejarlos a su suerte, a sufrir y a morir al final de hambre y de muchas lesiones que han sufrido.

- Quienes no asume ese compromiso de vida abre la puerta a que este abandono termine como les digo justamente con su vida, pero que además día a día y analicémoslo así nos lesiona también a nosotros como personas, como familia, como personas como familia por que el reflejo de esta situación es el hecho de lo que hemos dejado de sentir nosotras y nosotros, por esos seres que eran parte de nuestra familia. Afortunadamente y lo mencionaba al inicio, existen personas de muy buen corazón rescatistas, que están allí en la calle todos los días dando un gran esfuerzo, para lograr salvar a más y más animalitos.

- Sin embargo, pues está labor a veces no alcanza para lo que se necesita, por eso estamos presentado esta iniciativa desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, que busca poder generar un beneficio a los municipios, económico, para que se genere, un recurso y este recurso pueda ser destinado justamente a campañas, de esterilización a campañas que permitan una muerte digna, para estos animales en hoy están en la calle, y por qué no también ver que pasara con ellos cuando los caminos se tiene que separar, y entonces que pasa con nuestras mascotas, los invito a reflexionar un poco de que sucede con nuestros animales y con los animales, que están en situación de calle cuando mueren.

- A lo mejor no nos hemos puesto a pensar que los que no son enterrados, a lo mejor en el jardín o en algún lugar donde nosotros decidimos, son puestos en una bolsa de basura, ¿Y a dónde van a dar? Se quedan en un relleno sanitario revueltos con el resto de la basura, lo que genera otro tipo de problemas, otros muertos son aventados a un río o/a un baldío y muchos otros están muertos ahí en la carretera o en alguna orilla donde nadie pareciera notarlos.

- La propuesta que presentamos verdaderamente es ambiciosa, lo sé y sé que hay muchas necesidades también por las cuales se tiene que ver en nuestras ciudades y en nuestro Estado, pero es una propuesta viable, es una propuesta que va de prestar un servicio para obtener, como les decía, estos recursos y el servicio iría en el tema de poder propiciar las campañas de esterilización. Las cremaciones, como es el caso de Sansón, que en los municipios pudiera haber este servicio de cremación a una cuota baja que permita que podamos llevar a nuestras mascotas con nosotros, así como yo puedo llevar hoy a Sansón, a mi casa o algún lugar donde yo prefiera tenerlo que nuestras mascotas puedan estar ahí, pero que cuando dejan su vida, ese dinero que nosotros vamos a dar esa pequeña cuota, sirva para que los que siguen vivos puedan ser esterilizados, puedan tener alimento en los sistemas de control animal en los municipios pueda comportarse sus cuerpos, que sus cadáveres no se quedan ahí y que con esta composta, podamos tener a lo mejor en nuestros animales, nutriendo jardines en parques o espacios públicos, o bien con nosotros en nuestra casa, en alguna planta o en algún jardín. ¿Se imaginan esta posibilidad? Sería una buena manera de agradecer a quienes fueron nuestros amigos, su compañía, su lealtad y poder honrar su memoria, pero todavía más allá, los invito a reflexionar en esto, la posibilidad de ayudar a otros animales que forman parte de nuestra familia y que de esta manera estamos velando, por el bienestar de familias completas, la vida no humana también vale.

- Muchísimas gracias es cuánto.

- **La presidencia.** - Muchas gracias, diputada Melanie; y

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente con fundamento en el artículo 115, fracción V, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

¹³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/326

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, PARA QUE DEJE DE AMEDRENTAR POR MEDIO DE LA FISCALÍA A LOS ESTUDIANTES MANIFESTANTES; ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE DÉ ACOMPAÑAMIENTO A LOS ESTUDIANTES DENUNCIADOS.** ¹³

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Guanajuato
LXV Legislatura
P r e s e n t e .

La que suscribe, Diputada Irma Leticia González, integrante del Grupo Parlamentario de *morena* en la en la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 168 último párrafo y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, al tenor de las siguiente:

CONSIDERACIONES

El año pasado fuimos testigos que el futuro nos alcanzó, para nuestra máxima casa de estudio de nuestro estado le llegó la hora de la renovación en rectoría.

Observamos que un gran número de actores políticos se refugiaron en la vieja confiable de: "Es un Ente autónomo", ¿desde cuándo un ente autónomo es ajeno a la transparencia y rendición de cuentas?

La democratización del proceso retumbo en la Universidad, en donde los estudiantes exigen transparencia entre otras peticiones.

Ante una cerrazón por parte de las autoridades educativas, fue la causa de la toma de instalaciones por parte de un grupo de estudiantes.

En pleno siglo XXI os encontramos que la UG y la Fiscalía criminalizan la protesta estudiantil.

Por lo que hemos sabido en deferentes medios informativos, por una denuncia de la UG, la Fiscalía de Delitos de Alto Impacto persiguen a estos jóvenes amedrentando a su familias sin saber con exactitud de qué se les acusa.

Si duda alguna se trata d una venganza y represalia política por las manifestaciones del proceso de la renovación de rectoría.

Su único pecado de estos jóvenes fue demandar transparencia de los procesos de designación de autoridades y la rendición de cuentas de los recursos que ejercen la máxima casa de estudios.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente proposición de punto de acuerdo.

ACUERDO

Primero. La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a la rectora de la Universidad de Guanajuato, C Claudia Susana Gómez López, para deje de amedrentar por medio de la Fiscalía a los Estudiantes que manifestantes.

Segundo. La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que de acompañamiento a los estudiantes denunciados.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto. 27 de febrero de 2024

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Grupo Parlamentario de *morena*

- **La Presidencia.**- A continuación, se solicita a la diputada Irma Leticia González

Sánchez dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo referida en el punto 9 del orden del día. **(ELD 373/LXV-PPA)**

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia Gonzales Sanchez, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



- **Diputada Irma Leticia González Sánchez.**-

- Muy buenos días, tengan todas y todos ustedes en este congreso tan lleno, tan alegre que se ve el día de hoy y con muchos habitantes de mi querido Irapuato. Bienvenidos a todas y a todos ustedes. Aquí, en este congreso, vamos a ver lo que nosotros hacemos, lo que trabajamos para ustedes. Agradezco mucho a la mesa directiva, al presidente, muchas gracias a mis compañeras, compañeros, diputados, a los medios de comunicación y a quienes nos ven a través de los medios electrónicos, a todos que tengan un excelente día.

- Y hago uso de la voz para someter a consideración la siguiente propuesta de punto, de acuerdo con el tenor de las siguientes consideraciones:

- El año pasado fuimos testigos que el futuro nos alcanzó, para nuestra máxima casa de estudios de nuestro Estado, le llegó la hora de la renovación en la rectoría. Observamos que un gran número de actores políticos se refugiaron en la vieja confiable de "es un ente autónomo". ¿Y desde cuándo un ente autónomo, es ajeno a la transparencia y a la rendición de cuentas? La democratización del proceso retumbo en la universidad, en donde los estudiantes exigían participar, ser tomados en cuenta, exigían transparencia, entre otras

peticiones que tenían todo el derecho de hacerlo.

- Ante una cerrazón por parte de las autoridades educativas, fue la causa de la toma de las instalaciones por parte del grupo de estudiantes porque no fueron escuchados y son el máximo activo que tiene la Universidad de Guanajuato.

- En pleno siglo XXI nos encontramos que la Universidad de Guanajuato y la Fiscalía criminalizan la protesta estudiantil, bueno, criminalizan todo, la estudiantil, la de los habitantes de las comunidades, la de cualquier ciudadano, simplemente por manifestarse.

- Por lo que hemos sabido en diferentes medios informativos y por una denuncia de la Universidad de Guanajuato, la fiscalía de delitos de alto impacto persigue a estos jóvenes amedrentando a sus familiares, sin saber con exactitud de qué se les acusa. –

- Sin duda alguna, se trata de una venganza y una represalia y que es una represalia política, por las manifestaciones de renovación de la rectoría de la Universidad de Guanajuato. El único 'pecado' de estos jóvenes fue demandar transparencia en los procesos de designación de autoridades y la rendición de cuentas de los recursos que ejerce la máxima casa de estudio. ¿Y por qué piden transparencia? Porque muchos de los estudiantes ni siquiera tienen para el transporte, no tienen para su manutención, no tienen para sus exámenes, porque es una escuela, una universidad pública. Y sin embargo los sangran tanto que muchas veces, ya que es una universidad pública. Y sin embargo, son 'sangrados' económicamente hasta el punto de tener que abandonar sus estudios, y por eso hay tanta deserción.

- Amigos, queremos a esos jóvenes estudiando, no los queremos en la delincuencia, no los queremos en las calles, no los queremos muertos. Y lo que perseguían estos jóvenes era únicamente eso: ser escuchados, que fuera transparente. Y muchas veces se los pedí aquí en esta tribuna como parte de la Comisión de Educación.

- Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente exposición de un punto de acuerdo.

- El acuerdo es: la LXV legislatura del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a la rectora de la Universidad de Guanajuato, la ciudadana Claudia Susana Gómez López, para que deje de amedrentar por medio de la fiscalía a los estudiantes y manifestantes, y a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que dé acompañamiento a los estudiantes denunciados.

- La Universidad de Guanajuato habla de que alberga un patrimonio de bienes artísticos, pero olvida, como se los dije hace rato, que su mayor patrimonio, sin duda, son los estudiantes.

- Es cuanto, muchas gracias.

Se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo 109, fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.**- Aprovecho este espacio para que desde esta Presidencia le demos la más cordial bienvenida al Grupo de alumnos y docentes de la secundaria técnica número 6 del municipio de Acámbaro, invitadas e invitados por el diputado César Larrondo, sean todas y todos bienvenidos, los recibimos con un fuerte aplauso, muchas gracias.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SIGNADA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE IMPLEMENTEN UNA DIFUSIÓN PERMANENTE, CON EL PROPÓSITO DE GENERAR CONCIENCIA, ESTABLECER MEJORES POLÍTICAS PÚBLICAS Y SENSIBILIZAR A LA**

POBLACIÓN RESPECTO A LAS ENFERMEDADES RARAS. ¹⁴

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Guanajuato
LXV Legislatura
P r e s e n t e .

La que suscribe, Diputada Irma Leticia González, integrante del Grupo Parlamentario de *morena* en la en la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 168 último párrafo y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, consistente en girar un respetuoso exhorto a los 46 Ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus facultades, y en el marco del día mundial y nacional de las enfermedades raras, implementen una difusión permanente, con el propósito v de generar conciencia, establecer mejores políticas públicas y sensibilizar a la población respecto A LAS ENFERMEDADES RARAS, al tenor de las siguiente:

CONSIDERACIONES

La falta de conocimiento sobre las enfermedades raras y su tratamiento puede representar a los pacientes un alto costo en cuidados y dinero, así como ansiedad y frustración. Estas enfermedades varían de acuerdo con e lugar geográfico a las especificaciones de cada país. En todo el mundo hay 6 mil enfermedades consideradas como raras.

Como una forma de concientizar a la población, el 29 de febrero de 2008, la Organización Europa de Enfermedades Raras y su Consejo de Alianzas Nacionales lanzaron por primera vez el Día de las Enfermedades

Raras, y que se conmemoran el último día de febrero, desde entonces, más de 90 países participan activamente en todo el mundo en su conmemoración.

En nuestro país se público en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2018, el decreto declara el último día de febrero de cada año, como el “Día Nacional de las Enfermedades Raras” con el propósito de crear sensibilización y visibilizar la existencia de las enfermedades raras.

Las denominadas enfermedades raras son aquellas que afectan a un número pequeño de personas en comparación con la población en general y que, por su rareza, plantean cuestiones específicas. Concretamente, cuando afecta a menos de 5 de cada 10 habitantes.

Las enfermedades raras son enfermedades con una tasa de mortalidad, pero de baja prevalencia. Por lo general, comportan una evolución crónica muy severa, con múltiples deficiencias motoras, sensoriales y cognitivas y por lo tanto suelen presentar un alto nivel de complejidad clínica que dificulta su diagnóstico y reconocimiento¹⁵

En enero de 2017 se creó la Comisión de Análisis, Evaluación, Registro y Seguimiento de Enfermedades Raras, dependiente del Consejo de Salubridad General, encargado de desarrollar el Registro Nacional de Enfermedades Raras. Sin embargo, a pesar de que no hay registros públicos, estimaciones de la Federación Mexicana de Enfermedades Raras señalan que podrían ser el 5 por ciento de la población mexicana, Algunas enfermedades raras más estudiadas son¹⁶

Fibrosis Quística, la Hemofilia, el Síndrome de Angelman, Esclerosis tuberosa, Tirosinemia tipo 1, Síndrome de Moebius, Esclerosis Lateral Amiotrófica entre otras.

¹⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32676/09_PPA_GPMORENA_UG-PRODHEG_74757_29_FEB_2024_.pdf

¹⁵ <https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sciarttext&pid=S1137-66272008000400002> Consultado el 27 de febrero de 2024.

¹⁶ <https://www.votambien.mx/actualidad/enfermedades-raras-una-condicion-con-la-que-viven-5-5-millones-de-mexicanos> Consultado el 27 de febrero de 2024.

De tal manera que es tan importante el reconocimiento de esta fecha para evitar que sus derechos humanos sean lastimados y revisar las políticas públicas vayan encaminando a la sensibilización y visibilizar la situación de los pacientes con enfermedades raras.

El vivir con una enfermedad sin diagnóstico puede ser un gran reto; en no contar con un diagnóstico acertado en la angustia y el estrés que sienten los pacientes y sus familias.

En meses recientes, la Comisión de Salud Pública de este Congreso, trabajo y analizó un par de iniciativas de reforma a la Ley Local de Salud enfocadas a que los recién nacidos se les realicen la prueba de tamiz metabólico neonatal ampliado, **desde su nacimiento** prueba que detecta hasta 76 enfermedades. Cumplimos, Hoy, ya está en Ley.

Así mismo vía oficio, he solicitado al presidente de la mesa directiva, para que, el H. Congreso del Estado de Guanajuato ilumine de este edificio el día de hoy (29 de febrero) con los colores verde, azul, morado y rosa con motivo del Día Nacional e Internacional de las enfermedades raras.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de asamblea la siguiente proposición de punto de acuerdo.

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a los 46 Ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus facultades, y en el marco del día mundial y nacional de las enfermedades raras, implementen una difusión permanente, con el propósito de generar conciencia, establecer mejores políticas públicas y sensibilizar a la población respecto a las enfermedades raras.

ATENTAMENTE
Guanajuato, Gto. 27 de febrero de 2024

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Grupo Parlamentario de *morena*

- **La Presidencia.**- Y a continuación nuevamente le pedimos a la diputada Irma

Leticia González Sanchez de lectura a su propuesta de punto de acuerdo enlistada en el punto 10 del orden de día. **(ELD 374/LXV-PPA)**

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sanchez, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputada Irma Leticia González Sanchez

- Nuevamente muchas gracias presidente, muchas gracias por esta oportunidad que tengo nuevamente de estar en esta tribuna haciéndoles ver lo que se trabaja aquí en el Congreso, ahorita que estamos con casa llena y que vuelvo a repetir me da mucho gusto y más gusto me da tener a mucha gente de Irapuato, bienvenidos nuevamente.

- Hago uso de la voz para someter a consideración de esta asamblea la siguiente propuesta de punto de acuerdo consistente el girar un respetuoso exhorto a los cuarenta y seis ayuntamientos del estado de Guanajuato para que en el ámbito de sus facultades y en el marco del Día Mundial Nacional de las Enfermedades Raras, implementen una difusión permanente con el propósito de generar conciencia, establecer mejores políticas públicas y sensibilizar a la población respecto a las enfermedades raras, al tenor de lo siguiente. La siguiente consideración es por la falta de conocimiento sobre las enfermedades raras y su tratamiento, pues puede representar a los pacientes un alto costo en cuidados y en dinero. Así como una ansiedad y frustración, esas enfermedades varían de acuerdo con el lugar geográfico y a las especificaciones de cada país, en todo el

mundo hay 6000 enfermedades consideradas como raras.

- Como una forma de concientizar a la población el día 29 de Febrero del 2008, la Organización Europea de Enfermedades Raras y su consejo de alianzas nacionales lanzaron por primera vez el día de las enfermedades raras, o sea se conmemora este día, desde entonces, más de 90 países participan activamente en todo el mundo en su conmemoración.

- En nuestro país se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del 2018, el decreto declara el último día de febrero de cada año como el Día Nacional de las Enfermedades Raras, con el propósito de crear sensibilización y visibilizar la existencia de estas enfermedades. Las enfermedades raras son enfermedades con un alto índice de mortalidad, o sea, una enfermedad rara tiene muchas posibilidades de que la persona muera, por eso es de que tenemos que tratar y qué ver y qué seguir visibilizando esto para evitar ese viacrucis de las personas, de los familiares que no saben qué tienen sus hijos desde que nacen.

- Las enfermedades raras son enfermedades, como les decía, con una alta mortalidad, pero son de baja prevalencia, por lo general comportan una evolución crónica muy severa, con múltiples, con múltiples deficiencias motoras, sensoriales y cognitivas y por lo tanto, suelen presentar un alto nivel de complejidad clínica, que dificulta su diagnóstico y también dificulta mucho su reconocimiento.

- En enero de 2017, se creó la Comisión de Análisis, Evaluación, Registro y Seguimiento de Enfermedades Raras dependientes del consejo de salubridad general, encargado de desarrollar el registro nacional de enfermedades raras, sin embargo, a pesar de que no hay registros públicos, estimaciones de la Federación Mexicana de Enfermedades Raras señala que podrían ser el 5% de la población mexicana, pero ese 5% a mí me ha tocado muchas personas ver que lo tienen, entonces yo creo que su índice es todavía aún mayor.

- Algunas enfermedades raras más estudiadas son y que muchos de ustedes seguramente han escuchado, es la Fibrosis Quística, la

Hemofilia, el Síndrome de Angelman, Esclerosis tuberosa, Tirosinemia tipo 1, Síndrome de Moebius, Esclerosis Lateral Amiotrófica. Ah, perdón, lateral amiotrófica. Entre otras, de tal manera que es tan importante el reconocimiento de esta fecha para evitar que sus derechos humanos sean lastimados y revisar las políticas públicas vayan encaminados a la sensibilización y visibilizar la situación de los pacientes con enfermedades raras.

- El vivir con una enfermedad que no saben su diagnóstico puede ser un gran reto. El no contar con un diagnóstico acertado es la angustia y el estrés que sienten los pacientes y que sienten sus familias. En meses recientes, la Comisión de Salud de este congreso, en la cual presido, trabajamos y analizamos un par de iniciativas de reforma a la ley local de salud, enfocadas a que los recién nacidos, se les realice la prueba del tamiz metabólico neonatal ampliado, que sea desde su nacimiento, que consiste en una función que se le hace al recién nacido en su taloncito y que gracias a este diagnóstico se pueden diagnosticar hasta 76 enfermedades.

- Entonces, imagínese es quitarles el viacrucis a muchas madres padres de familia. El que sepan qué es lo que tiene su bebé, qué es lo que tiene su hijo, porque desde temprana edad al diagnosticarla, hay muchas que se pueden evitar tan solo con cambiarles la fórmula de leche ácida y sencillo por eso es tan importante diagnosticarlas y evitar muchas muertes, eso lo logramos y lo trabajamos en la Comisión de Salud.

- Por eso, esta prueba de tamiz neonatal ampliado, con esto la Comisión de Salud cumplimos porque ahora ya es un hecho, ahora está en la ley y ahora será obligatorio.

- Así mismo, vía oficio es solicitado al presidente de la mesa directiva, para que el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato ilumine este edificio el día de hoy con los colores verde, azul, morado y rosa, con motivo del día Nacional e Internacional de las Enfermedades Raras.

- Es cuanto muchas gracias y bienvenido nuevamente, gracias.

Se turna a la Comisión de Salud Pública con

fundamento en el artículo 118, fracción IV de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.**- Aprovecho este espacio para que esta presidencia de la más cordial bienvenida a vecinas y a vecinos de la Comunidad Alfredo V Bonfil de lo de Juárez del municipio de Irapuato, invitadas e invitados por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo se les recibe con mucho gusto.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL FISCAL GENERAL PARA QUE LLEVE A CABO TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ESCLARECER Y, EN SU CASO, FINCAR LAS RESPONSABILIDADES PENALES DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 38163/2023 POR LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL DESALOJO A LAS Y LOS VECINOS DE LO DE JUÁREZ; A LA JUEZA NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO CON RESIDENCIA EN IRAPUATO, PARA QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA RESOLVER A LA BREVEDAD EL JUICIO DE AMPARO DEL EXPEDIENTE 391/2023 CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS; ASÍ COMO AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y A LA ALCALDESA DE IRAPUATO, PARA QUE GARANTICEN EL DERECHO A LA VIVIENDA DE LAS Y LOS HABITANTES DE LA COLONIA ALFREDO V. BONFIL SIN NINGÚN TIPO DE CONDICIONAMIENTO POLÍTICO.**¹⁷

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

¹⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32678/11_PPA_GPPMORENA_DIP_HBAC_Irapuato_74772_29_FEB_2024.pdf

¹⁸ Venegas, Nancy. (2023). "Habitantes de Lo de Juárez bloquean carretera Irapuato-Silao; los desalojaron de sus casas y los agredieron". En *Periódico Correo*, 18 de marzo. Disponible en: <https://periodicocorreo.com.mx/irapuato/ha>

Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Guanajuato
LXV Legislatura
P r e s e n t e .

Diputadas **Hades Berenice Aguilar Castillo e Irma Leticia González Sánchez** integrantes del **Grupo Parlamentario de MORENA** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo**, según la siguiente:

Exposición de motivos

Hace casi un año, en la madrugada del 18 de marzo de 2023, elementos policiales municipales desalojaron a 406 familias de la comunidad *Lo de Juárez*, en el municipio de Irapuato¹⁸. En aquel momento, las familias de la colonia *Alfredo V. Bonfil*, ubicada en *Lo de Juárez*, protestaron de forma legítima por este atropello a su derecho a la vivienda, sin embargo, las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado (FSPE) reaccionaron disolviendo la protesta y lesionando por lo menos a 80 personas.

Posteriormente, a través de un comunicado del gobierno municipal, las autoridades se deslindaron señalando que se trataba de un conflicto entre particulares¹⁹. Sin embargo, fueron esas mismas autoridades quienes desalojaron de forma ilegal a las familias de la colonia *Alfredo V. Bonfil*, sin contar con orden o mandato judicial alguno.

bitantes-de-lo-de-juarez-bloquean-carretera-irapuatossilao-los-desalojaron-de-sus-casas-y-los-agredieron-20230318-70177.html

¹⁹ Villafaña, Laura. (2023). "Lesiona FSPE a 80 pobladores de Lo de Juárez tras desalojo". En *Zona Franca*, 18 de marzo. Disponible en: <https://zonafranca.mx/politica-sociedad/lesiona-fspe-a-80-pobladores-lo-de-juarez-en-desalojo/>

Con estos actos, se cometió una violación al derecho a la vivienda que las y los habitantes defendieron por todas las legítimas vías: movilizaciones, denuncias e incluso amparos. Las personas de la colonia *Alfredo V. Bonfil* han hecho esfuerzos titánicos para defender el sencillo derecho de vivir en paz, en sus hogares.

En fecha 31 de marzo de 2023, hace casi 11 meses, se promovió una denuncia penal con la carpeta de investigación número 38163/2023 que, hasta a la fecha, sigue estancada en la institución que encabeza Carlos Zamarripa para gestionar la injusticia.

Por su parte, el 11 de abril de 2023, promovieron un amparo ante el Poder Judicial Federal con la finalidad de proteger el derecho a la vivienda de las y los habitantes de la comunidad. Dicho amparo se encuentra en el expediente número 391/2023 en el juzgado novenos de distrito del Estado de Guanajuato con residencia en Irapuato. Hasta la fecha, al igual que la denuncia penal, sigue sin resolverse.

El Poder Ejecutivo Estatal y el Gobierno Municipal de Irapuato, por su parte, únicamente se han limitado a negar su responsabilidad en el desalojo ilegal de la gente y a intentar negociar el silencio de las y los afectados.

En este sentido, el 10 de agosto de 2023, a través de Alberto Cifuentes Negrete - coordinador de asesores de la Secretaría de Gobierno- y de Rodolfo Gómez Cervantes - secretario de Ayuntamiento de Irapuato-, impulsaron y firmaron un acuerdo con las y los pobladores de la colonia *Alfredo V. Bonfil* para regularizar sus predios a cambio de la siguiente condición:

Los representantes de colonos *Alfredo V. Bonfil* dejarán de acudir a los actos públicos en los que asista la alcaldesa Lorena del Carmen Alfaro García y/o el Gobernador del Estado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo.

Como parte del Grupo Parlamentario de MORENA me solidarizo con la gente de la colonia *Alfredo V. Bonfil* porque estoy convencida de que los derechos sociales no se condicionan, mucho menos cuando su negociación deriva de arbitrariedades de la

autoridad. El rédito electoral no puede estar por encima de los derechos sociales de las y los irapatenses.

Por lo anterior, considero que es pertinente que este Congreso se pronuncie en los términos siguientes.

- Primero. Exhortar al Fiscal General, Carlos Zamarripa Aguirre, para que en el ámbito de sus atribuciones y a la brevedad lleve a cabo todas las acciones necesarias para esclarecer y, en su caso, fincar las responsabilidades penales de la carpeta de investigación número 38163/2023 por los hechos ocurridos en el desalojo a las y los vecinos de *Lo de Juárez*.
- Segundo. Exhortar a la jueza noveno de distrito del Estado de Guanajuato con residencia en Irapuato, la C. Karla María Macías Lovera, para que lleve a cabo las acciones necesarias para resolver a la brevedad el juicio de amparo del expediente 391/2023 con perspectiva de derechos humanos.
- Tercero. Exhortar al Gobernador del Estado, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, y a la Alcaldesa de Irapuato, Lorena Alfaro García, para que garanticen el derecho a la vivienda de las y los habitantes de la colonia *Alfredo V. Bonfil* sin ningún tipo de condicionamiento político.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Primero. La LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un atento exhorto al Fiscal General, Carlos Zamarripa Aguirre, para que en el ámbito de sus atribuciones y a la brevedad lleve a cabo todas las acciones necesarias para esclarecer y, en su caso, fincar las responsabilidades penales de la carpeta de investigación número 38163/2023 por los hechos

ocurridos en el desalojo a las y los vecinos de *Lo de Juárez*.

Segundo. La LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un atento exhorto a la jueza noveno de distrito en el Estado de Guanajuato con residencia en Irapuato, Karla María Macías Lovera, para que lleven a cabo las acciones necesarias para resolver a la brevedad el juicio de amparo del expediente 391/2023 con perspectiva de derechos humanos.

Tercero. La LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un atento exhorto al Gobernador del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, y a la Alcaldesa de Irapuato, Lorena Alfaro García, para que en el ámbito de sus atribuciones garanticen el derecho a la vivienda de las y los habitantes de la colonia *Alfredo V. Bonfil* sin ningún tipo de condicionamiento político.

Guanajuato, Gto. a 27 de febrero de 2024.

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo
Grupo Parlamentario de MORENA

- **La Presidencia**-. Enseguida se solicita a la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo de lectura a su propuesta de punto de acuerdo que se menciona en el punto 11 del orden del día. (ELD 375/LXV-PPA)

- Adelante, diputada

(Sube a la tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo para dar lectura a la propuesta referida)



- Muchísimas gracias, muy buenos días a todas y a todos, le damos nuevamente la bienvenida a nuestros compañeros irapuatenses de lo de Juárez, ayer estuvimos tuvimos muchísimas intervenciones, efectivamente muchísimas intervenciones sobre la agresión y de la forma que han sido tratados, compañeros y compañeras irapuatenses nada más por defender el derecho a la vivienda y es muy lamentable.

- La diputada Irma Leticia y su servidora, nos permitimos poner a consideración de la asamblea la siguiente propuesta de punto de acuerdo, hace casi un año en la madrugada del 18 de marzo. la policía municipal desalojó a más de 400 familias de la comunidad irapuatense lo de Juárez, en aquel momento la gente de la colonia Alfredo V Bonfil que hoy me permite acompañarles en su lucha, protestó por este atropello, porque tenían y tienen derecho a vivienda a su derecho de vivir en paz, sin embargo, la policía estatal reaccionó haciendo lo que mejor saben hacer, represión y agresión fueron alrededor de 80 personas, las que terminaron lesionadas y esto es nada más, para confirmar que ayer se sentía muy ofendido Cabeza de Vaca, de decirle que le sacara imágenes, que le sacara videos, que le sacara audios, no estamos mintiendo, Secretario el único mentiroso aquí es usted, más claro ni el agua y no fue necesario siquiera traer videos, porque te dije incluso que te iba a etiquetar y me preguntaste que si cuántos seguidores teníamos, no hubo necesidad de eso, aquí la gente está dando muestra y está dando fe, de la realidad que se vive en el Estado y aquí hay imágenes de la represión que vivieron nuestros compañeros.

- Ante este escándalo, el gobierno municipal de Lorena Alfaro, solo se limitó a deslindarse con un comunicado, diciendo que se trataba de un conflicto entre particulares, válgame Dios, descarada, si hubiera sido así la policía no hubiera tenido que intervenir desalojando a la gente, sin ninguna orden judicial, nos queda claro que con esos tactos se violó el derecho a la vivienda de la gente que le da vida a esta colonia.

- Por eso nos parece natural que la gente haya usado todas las herramientas legítimas para defenderse, protestas, denuncias y amparos que ha sido lo que han venido haciendo, todas estas herramientas demuestran una realidad

de Guanajuato, de verdad lo digo, el pueblo es mucha pieza para tan poco gobierno, el pueblo hace esfuerzos titánicos para defender algo tan sencillo como su derecho a vivir en paz, en sus hogares, en sus colonias, en sus localidades, así fue como el 31 de marzo del año pasado, hace casi 11 meses se promovió una denuncia penal con la carpeta de investigación número 38163/2023, hasta la fecha sigue estancada en esa institución administradora injusta de injusticia que encabeza Carlos Zamarripa Aguirre, unos días después, el 11 de abril, promovieron también un amparo ante el Poder Judicial para proteger el derecho a la vivienda de la gente de la comunidad, ese amparo está en el expediente número 391-2023, en el juzgado noveno del distrito en el estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato y hasta la fecha señoras y señores diputados, diputadas, al igual que la denuncia penal sigue sin resolverse.

- Y ante todo esto qué hace el gobierno del Estado, qué hace Albar Cabeza de Vaca, nada más negar los hechos que hace el gobierno municipal, qué hace Lorena Alfaro, absolutamente nada, únicamente se han limitado a negar su responsabilidad, como quedó claro que lo hicieron ayer, en el desalojo ilegal de la gente e intenta negociar el silencio de los afectados, la verdad siempre sale a la luz cabeza de vaca, compañeras y compañeros.

- El 10/08/2023, a través del coordinador de asesores de la Secretaría del Gobierno, Alberto Cifuentes, y del Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Rodolfo Gómez, el gobierno impulsó y firmó un acuerdo con la gente de la colonia Alfredo V Bonfil, que aquí están presentes, para regularizar sus predios, a cambio de la siguiente condición, que lamentable, que burla, que tiranía, que irresponsabilidad, que gente tan.

- Con las siguientes condiciones y se los voy a leer tal cual está en el documento y ahí está el documento por si no lo creen también, los representantes de los colonos, Alfredo V Bonfil, dejarán de acudir a los actos públicos, en los que asista la alcaldesa Lorena del Carmen Alfaro García o el Gobernador del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, como parte del Grupo Parlamentario ahora, bueno, lo voy a volver a repetir por si no quedó claro, los representantes de colonos Alfredo Bonfil,

dejarán de acudir a los actos públicos en los que asista a la alcaldesa Lorena Alfaro o el Gobernador del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a cambio de regularizar sus predios, pues obviamente no quieren que les hagan escándalo, obviamente no quieren que se les haga público, obviamente niegan la situación que realmente vive la gente de Irapuato, los colonos, es muy lamentable que quieran callar al pueblo y que engañen a la ciudadanía de tal manera, es irresponsable que la gente que nos gobierna actúe de esta manera en contra del pueblo de Irapuato.

- Como parte del Grupo Parlamentario de Morena, me solidarizo con la gente de la Colonia Alfredo Bonfil, porque estoy convencida, de que los derechos sociales no se condicionan, Lorena, Diego, Cabeza de Vaca, estas para servir al pueblo, no para vivir del pueblo, mucho menos cuando primero se los negaron con la arbitrariedad, con los golpes, con el despojo, Diego Sinhue, Lorena Alfaro, escúchenlo claro, los votos no pueden estar por encima de los derechos sociales de los irapatenses y de las y los guanajuatenses y nada más en vez del etiquetada Cabeza de Vaca, ayer viniste a negar que tus policías hubieran agredido, que la FSPE hubieran agredido a la gente de Juárez, aquí está un vivo ejemplo, no necesito etiquetarte, yo creo que más claro ni el agua, donde efectivamente, han recibido agresión tras agresión y no ha sido una sola vez, es muy lamentable y que todavía tengas el cinismo de venir a negarlo aquí.

- La investigación número 38163 del 2023, por los hechos ocurridos en el desalojo a las y los vecinos de lo de Juárez, segundo, la legislatura acuerda emitir un exhorto a la, a la jueza noveno del distrito en el estado de Guanajuato con residencia en Irapuato, Karla María Macías Lovera, para que lleve a cabo las acciones necesarias para resolver a la brevedad el juicio de amparo del expediente 391/2023 con perspectiva de derechos humanos, tercero, la LXV legislatura acuerda emitir un atento exhorto al gobernador del Estado, Diego Sinhue Vallejo y a la alcaldesa de Irapuato, Lorena Alfaro García, para que en el ámbito de sus atribuciones garanticen el derecho a la vivienda de las y los habitantes de la Colonia Alfredo Bonfil, sin ningún otro condicionamiento político es cuanto diputado presidente y nada más decirle Lorena Alfaro,

que si acordaste, engañaste a la ciudadanía de lo de Juárez, para que no te estorbaran, decirles que ahora decirte a ti, decirte a Cabeza, decirle a Diego, que no nada más te van a estorbar los colonos de lo de Juárez, ahora soy, somos una más que vamos a estar apoyando, que vamos a estar acompañando hasta el último momento a lo de Juárez, a los ciudadanos y a las ciudadanas que han sido agredidos, que han sido arbitrariamente desalojados y que lo único que han hecho es luchar por sus derechos, al derecho de vivienda, al derecho de vivir una vida tranquila, una vida en paz, muchísimas gracias, compañeros y compañeras y nos vemos pronto, gracias.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113, fracción novena de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.**- Aprovecho este espacio para dar la bienvenida desde esta Presidencia al Grupo de alumnas y alumnos del Colegio Universitario de Yahualica, del municipio de San Francisco del Rincón, invitados por la diputada y el diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, lo recibimos y la recibimos con un fuerte aplauso. ¿Dónde se encuentran? ¿Dónde se encuentran las alumnas y alumnos? Ah, desde el lado muy bien, los saludamos con mucho gusto.

- De igual manera, a las alumnas y alumnos y personal docente de la universidad privada de Irapuato, UPI, del mismo municipio, invitados por el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, los saludamos con muchísimo gusto. ¿Los invitamos a que levanten su mano dónde se encuentran? Están aquí atrás, agradeceríamos mucho, si nos permiten con la lona poder visualizar a quienes el día de hoy nos visitan y les demos un fuerte aplauso, bienvenidas y bienvenidos, muchas gracias por estar aquí.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LAS**

DIPUTADAS YULMA ROCHA AGUILAR Y DESSIRE ANGEL ROCHA A EFECTO DE EXHORTAR A LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO PARA QUE DEJE DE CRIMINALIZAR A LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE PARTICIPARON EN LAS MANIFESTACIONES QUE TUVIERON LUGAR EN SUS INSTALACIONES DEL 11 DE SEPTIEMBRE AL 3 DE OCTUBRE DEL 2023, ASÍ COMO PARA QUE IMPULSE PRÁCTICAS DEMOCRÁTICAS QUE PROMUEVAN EL DIÁLOGO Y EL RESPETO A LA PLURALIDAD DE IDEAS, PENSAMIENTO CRÍTICO Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL; AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE GARANTICE QUE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS POR DAÑOS POR LOS QUE SE ACUSA A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO CON MOTIVO DE SU PARTICIPACIÓN EN DICHAS MANIFESTACIONES SE REALICE OBSERVANDO EL DEBIDO PROCESO, CON LEGALIDAD Y RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS; Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA QUE A TRAVÉS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA DE UNA ADECUADA DEFENSA A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO ACUSADOS PRESUNTAMENTE POR EL DELITO DE DAÑOS A EDIFICIOS PÚBLICOS Y BIENES CON VALOR ARTÍSTICO E HISTÓRICO, DERIVADO DE SU PARTICIPACIÓN EN LAS MISMAS MANIFESTACIONES, SIN CRIMINALIZARLES.²⁰

**DIP. JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXV LEGISLATURA
PRESENTE**

Quienes suscriben, **Diputadas Yulma Rocha Aguilar y Dessire Ángel Rocha**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 57, párrafo primero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo

²⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/326

establecido en el Artículo 204 párrafos primero, segundo y fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de **PUNTO DE ACUERDO**, a fin de **efectuar un respetuoso exhorto** a la **Dra. Claudia Susana Gómez López, Rectora Universidad de Guanajuato** para que la Institución que tiene a bien dirigir deje de criminalizar a las y los estudiantes que participaron en las manifestaciones que tuvieron lugar en sus instalaciones del 11 de septiembre al 3 de octubre del 2023, así como para que impulse prácticas democráticas que promuevan el diálogo y el respeto a la pluralidad de ideas, pensamiento crítico y derechos de la comunidad estudiantil; al **Mtro. Carlos Zamarripa Aguirre, Fiscal General del Estado de Guanajuato**, para que garantice que la investigación de los delitos por daños por los que se acusa a los estudiantes de la Universidad de Guanajuato con motivo de su participación en las manifestaciones que tuvieron lugar en las instalaciones de dicha Institución del 11 de septiembre al 3 de octubre del 2023, se realice observando el debido proceso, con legalidad y respeto a sus derechos humanos; y al **Arq. Jesús Oviedo Herrera, titular de la Secretaría de Gobierno**, para que a través de la Defensoría Pública haga efectiva la garantía de una adecuada defensa a los estudiantes de la Universidad de Guanajuato acusados presuntamente por el delito de daños a edificios públicos y bienes con valor artístico e histórico, derivado de su participación en las manifestaciones realizadas en dicha Institución del 11 de septiembre a 3 de octubre del 2023, sin criminalizarles, sustentando en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado viernes 23 de febrero medios estatales y nacionales dieron a conocer que la Fiscalía en Delitos de Alto Impacto abrió una carpeta de investigación contra de Rodrigo, Desiree, Frida, Alonso, Valeria, Armando e Ignacio, todos alumnos de la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato por el delito de “*Daños a*

edificios públicos y bienes con valor artístico e histórico”.

Los hechos que motivaron que se abriera la carpeta de investigación en contra de las y los estudiantes fue la participación que tuvieron en las manifestaciones que se realizaron del 11 de septiembre al 3 de octubre del 2023 en el edificio central de la Universidad, y si bien, aunque esta ya se deslindó de haber realizado dicha imputación, realmente no hay una certeza sobre de quien vino la denuncia o la instrucción de que se iniciara la investigación, pues hay quienes afirman que fue la propia Institución Educativa quien a través de un despacho externo quien la interpuso, otras versiones señalan que vino desde Gobierno del Estado y también hay quien dice que fue la misma Fiscalía quien inició la investigación de manera oficiosa.

Sin embargo, independientemente de quien haya venido la denuncia, nos encontramos ante una situación muy preocupante, que refleja la manera en la que en Guanajuato se sigue criminalizando a quienes piensan distinto, a quienes no están de acuerdo y a quienes cuestionan, porque si, lo que sucede en la Universidad y en su comunidad es un reflejo de la gobernabilidad que hay en el Estado.

En este caso en particular, la acción es contra los estudiantes de nuestra máxima casa de estudios que manifestaron su inconformidad con ciertas decisiones y procesos que hace unos meses se estaban llevando a cabo por parte de las autoridades universitarias.

Y es muy grave por diversos motivos, iniciando por el hecho que como relata la periodista Yajaira Gasca, relativo a que las y los estudiantes acusados han advertido diversas irregularidades en el proceso de investigación por parte de la Fiscalía que no solo estarían violando el debido proceso, sino también obstaculizando su derecho a una defensa adecuada, reconocida en el artículo 20, apartado B, fracciones VI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²¹, como lo son que “*nunca fueron*

²¹ Sobre los derechos de toda persona imputada, el artículo 20, apartado B, fracciones VI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indican que a ésta: VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su

defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda

llamados a comparecer ni enterados de la acusación hasta que la Fiscalía judicializó el asunto ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado”, y por si esto no fuera suficiente los estudiantes también externaron que la Fiscalía “ha bloqueado el acceso a la carpeta de investigación a los jóvenes y cuando los agentes notificaron a las familias, amenazaron con el encarcelamiento.” (PopLab, 2023)²²

Aunado a lo anterior, resulta extraño que sea en la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto donde se abrió la carpeta, pues de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, esta Fiscalía tiene a su cargo *“la investigación de las conductas delictivas que por su naturaleza, complejidad o mayor impacto social, requieren para su atención y combate un estudio, investigación y seguimiento de índole especial”* y sobre ello el Reglamento Interior de dicho organismo autónomo señala en su artículo 126 que esta Fiscalía Especializada tiene a su cargo *“la investigación de las conductas delictivas que por su naturaleza, complejidad o mayor impacto social, requieren para su atención y combate un estudio, investigación y seguimiento de índole especial, entre ellas, secuestro, trata de personas y corrupción de menores, delitos dolosos cometidos por personal de la Fiscalía General que no sean competencia de diversa Fiscalía Especializada, operaciones con recursos de procedencia ilícita, homicidios y robo de vehículos de alto impacto, y las que determine la o el Fiscal General, así como la substanciación del procedimiento de extinción de dominio y la administración de bienes relacionados con hechos delictuosos”*.

Es decir, no solamente presuntamente hay violaciones en el debido proceso y derechos de los acusados y sus familias por parte de la Fiscalía, sino que además están investigando

recibirse declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa.

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado,

y procesando a estudiantes que hicieron pintas y rayones en las paredes de la Universidad como si fueran homicidas, secuestradores o feminicidas, mientras quienes sí son un peligro para la sociedad por haber cometido alguno de esos crímenes que son considerados por nuestra legislación como “delitos de alto impacto” siguen en las calles sin miedo a ser investigados.

Por otro lado, el caso también es preocupante porque con esta acción el Sistema está enviando un mensaje contundente: el mensaje de la represión y persecución contra quienes decidan alzar la voz, lo que resulta inadmisibles en una democracia y sobre todo en nuestra Universidad, precisamente porque ésta debería ser un espacio de diálogo, donde se desarrolle y respete el pluralismo de ideas, la libertad de pensamiento y también la crítica.

Desafortunadamente no es la primera vez que se criminaliza a estudiantes de la Universidad de Guanajuato -incluso por parte de las mismas autoridades universitarias- por participar en protestas cuya finalidad ha sido expresar los diversos puntos de vista sobre los procesos y decisiones de la comunidad universitaria, dar a conocer las malas prácticas o situaciones que se deben cambiar en la Institución, así como denunciar las distintas violencias o actos de corrupción que existen dentro la misma. Lo vimos en el paro estudiantil del 2019 y nuevamente en las protestas del 2023.

Esos esfuerzos que se están haciendo para investigar y criminalizar estudiantes, deberían estar concentrados más bien en atender las demandas de la comunidad universitaria e investigar las distintas denuncias de corrupción, acoso y hostigamiento sexual, así como de violencia laboral y docente que hay al interior de la Universidad de Guanajuato y de las cuales no solamente el estudiantado es

después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

²² Yajaira Gasca (2023), *UG y Fiscalía criminalizan protesta estudiantil: imputan a 7 por daños*. PopLab. Disponible en: <https://poplab.mx/v2/story/UG-y-Fiscalia-criminalizan-protesta-estudiantil:-imputan-a-7-por-da%C3%B1os>

víctima, sino también el personal docente, pues también hay profesores que han manifestado estar recibiendo represalias en su contra por haber apoyado a alumnos que señalaron padecer violencia docente.

El derecho a la libertad de expresión y manifestación de las ideas está reconocido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde textualmente se establece que “*La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público*”. Si bien, en este sentido aunque el Código Penal del Estado de Guanajuato señala en su artículo 210 que “*a quien cause daño a cosa ajena o propia en perjuicio de tercero se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de 10 a 50 días de multa*, y el artículo 211 menciona que “*Si el daño se causare a museos, archivos o edificios públicos o a bienes que tengan valor artístico o histórico, se le aplicará de uno a siete años de prisión y de diez a setenta días multa*.”, sí se debe distinguir que las pintas realizadas por los estudiantes en el edificio central durante las protestas de septiembre no son actos de vandalismo y mucho menos delictivos, sino iconoclasia que es “*la intervención del patrimonio cultural como manifestación de protesta*” (Ana V. 2023)²³.

Esta acción parte de la lógica de que el patrimonio representa al Sistema y el pasado de una sociedad que ha ido evolucionando, por ende, resulta indispensable que este también se transforme junto con la sociedad adaptándose de acuerdo con sus necesidades y demandas actuales. En este sentido, una de las maneras en las que la sociedad expresa sus demandas de evolución o cambio es a través de las protestas, sobre las cuales Amnistía Internacional señala que éstas “*brindan oportunidades para defender y promover*

²³ Ana Paula VB. (2023). *No es vandalismo, ¿Qué significa la iconoclasia?*. La Cadera de Eva. Disponible en: <https://lacaderadeeva.com/actualidad/no-es-vandalismo-que-significa-la-iconoclasia/5179>

²⁴ Amnistía Internacional (2022). *¿Existe el derecho a la protesta? ¿Cuáles son sus límites?* Disponible en: [*derechos, así como crear sociedades que los respeten*”²⁴](https://www.es.amnesty.org/en-que-</p>
</div>
<div data-bbox=)

En las protestas sociales, como fue la sucedida en la Universidad, la iconoclasia juega un papel fundamental, pues es una manera de expresar el enojo que se tiene ante la ineficacia del Sistema, con ella también se busca visibilizar su nula respuesta ante problemáticas que aquejan a la comunidad. Es decir, tiene un origen ideológico, un motivo por el que se realiza y también un propósito. En este sentido, estas características son precisamente las que hacen distinta a la iconoclasia del

vandalismo, pues el último no tiene un motivo ni razón de ser, no expresa una postura política ni es un llamado de atención al Sistema²⁵.

Es indispensable que la Universidad de Guanajuato se transforme junto con la sociedad conforme lo exijan los tiempos y necesidades de la comunidad y en ese tránsito debe asegurarse de impulsar prácticas democráticas que promuevan el diálogo y el respeto a la pluralidad de ideas, pensamiento crítico y derechos humanos.

Mientras eso sucede la Universidad debe mantenerse en todo momento como un espacio seguro para la comunidad estudiantil en el que se les proteja, no un lugar donde se les amenace y criminalice por protestar, por exigir transparencia y participación, por señalar agresores o actos corrupción, al contrario; sus opiniones y demandas no deben ser minimizadas, sino tomadas en cuenta y atendidas de manera urgente.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Punto de:

ACUERDO

[estamos/blog/historia/articulo/existe-el-derecho-a-la-protesta-que-limitaciones-tiene/](https://lacaderadeeva.com/actualidad/no-es-vandalismo-que-significa-la-iconoclasia/5179)

²⁵ Ana Paula VB. (2023). *No es vandalismo, ¿Qué significa la iconoclasia?*. La Cadera de Eva. Disponible en: <https://lacaderadeeva.com/actualidad/no-es-vandalismo-que-significa-la-iconoclasia/5179>

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto a la **Dra. Claudia Susana Gómez López, Rectora Universidad de Guanajuato** para que la Institución que tiene a bien dirigir deje de criminalizar a las y los estudiantes que participaron en las manifestaciones que tuvieron lugar en sus instalaciones del 11 de septiembre al 3 de octubre del 2023, así como para que impulse prácticas democráticas que promuevan el diálogo y el respeto a la pluralidad de ideas, pensamiento crítico y derechos de la comunidad estudiantil.

SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto al **Mtro. Carlos Zamarripa Aguirre, Fiscal General del Estado de Guanajuato** para que garantice que la investigación de los delitos por daños por los que se acusa a los estudiantes de la Universidad de Guanajuato con motivo de su participación en las manifestaciones que tuvieron lugar en las instalaciones de dicha Institución del 11 de septiembre al 3 de octubre del 2023, se realice observando el debido proceso, con legalidad y respeto a sus derechos humanos.

TERCERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto al **Arq. Jesús Oviado Herrera, titular de la Secretaría de Gobierno**, para que a través de la Defensoría Pública haga efectiva la garantía de una adecuada defensa a los estudiantes de la Universidad de Guanajuato acusados presuntamente por el delito de daños a edificios públicos y bienes con valor artístico e histórico, derivado de su participación en las manifestaciones realizadas en dicha Institución del 11 de septiembre al 3 de octubre del 2023, sin criminalizarlos.

**GUANAJUATO, GUANAJUATO A 29 DE
FEBRERO DEL 2024.**

**DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR
DIPUTADA DESSIRE ÁNGEL ROCHA**

- La Presidencia.- A continuación se pide a la diputada Yulma Rocha Aguilar dar lectura a la propuesta del punto de acuerdo contenida en el punto 12 del orden del día. **(ELD 376/LXV-PPA)**

- Adelante diputada.

- La Presidencia.- Mientras la diputada llega al micrófono, agradeceríamos con muchísimo respeto a las personas que el día de hoy se están manifestando solamente con darnos la oportunidad de que quienes nos visitan tengan la visibilidad de este Pleno para que también puedan disfrutar de esta sesión como todas y todos, muchísimas gracias.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



- Diputada Yulma Rocha Aguilar -

- Gracias, Presidente. El pasado viernes 23 de febrero se dio a conocer que la fiscalía abrió una carpeta de investigación contra alumnos y alumnas de la división de Derecho, Política y Gobierno de nuestra Universidad de Guanajuato, por el delito de daños a edificios públicos y bienes con valor artístico e histórico. Esto debido a su participación en las manifestaciones que tuvieron lugar el año pasado en el edificio de la Universidad de Guanajuato, con motivo de la renovación de la Rectoría. Nos encontramos ante una situación grave que refleja la manera en que en Guanajuato se está criminalizando la protesta y a quienes piensan distinto lo cuestionando y manifiestan, y es todavía más lamentable que sea en nuestra propia universidad, yo lo

lamento mucho porque, yo soy abeja, soy UG, y que sea desde la propia universidad donde se orquesta una persecución que pretende silenciar una inconformidad a su interior, lo cual es contrario a lo que debe de imperar en un lugar, donde se debiera procurar el espíritu libre y crítico y que representa o que debería de presentar las máximas aspiraciones sociales, resulta por todos condenable, el hecho de que la fiscalía en delitos de alto impacto, esa que debería perseguir a asesinos, extorsionadores y secuestradores, ahora persiga estudiantes por la realización de las pintas en un edificio como parte de su protesta, como parte de la iconoclasia que se realiza durante este tipo de manifestaciones para expresar enojo, cambio o demandas y que de ninguna manera se puede considerar un acto delictivo, porque este tipo de manifestaciones de iconoclasia tienen una causa y un propósito que es la de visibilizar las problemáticas que aquejan a la sociedad, en este caso, a la comunidad universitaria.

- Sobre la legitimidad de las protestas y las acciones que se llevan a cabo en ellas, incluso Amnistía Internacional señala que estas brindan oportunidades para defender y promover los derechos, así como para crear sociedades que los respeten. La universidad, nuestra universidad, debe mantenerse en todo momento como un espacio seguro para la comunidad estudiantil, no un lugar donde se amenace, se persiga o se criminalice por disentir o denunciar, nuestra universidad debe ser siempre interlocutor válido y legítimo, la universidad debe ser amigo, de todos, no puede ser enemiga de nadie, de lo contrario, esta, o estaría en riesgo, su estabilidad y su fortaleza institucional, y esto traspasa las fronteras las fronteras de la Colmena, repercutiendo también en la gobernabilidad del Estado.

- Apenas ayer por la tarde, en un comunicado, la Universidad aceptó que sí fueron ellos mismos, las autoridades universitarias quienes dieron aviso a la Fiscalía sobre los daños que se causaron a sus instalaciones durante las manifestaciones y con este comunicado confirma lo que ya sabíamos y cada vez les resulta más difícil ocultar, a los organismos autónomos que muchas veces se considera que porque tienen esta categoría constitucional de autonomía están exentos de la vigilancia y el cuestionamiento y no lo es

así y el hecho, de que nuestra universidad y la fiscalía, pareciera que quieran mandar un mensaje de intimidación y provocar temor a quien piense distinto es inaceptable, es inaceptable que se quiera perseguir a quien protestan contra el sistema y el status quo y eso, eso nos debe preocupar a todos, porque están usando las instancias, las instituciones de poder para acallar disidencias y perseguir opositores, y eso es inadmisibles en una democracia.

- Por eso, propongo que se solicite a la doctora Claudia Susana Gómez López, rectora de la Universidad de Guanajuato, para que la institución tenga a bien dirigir, deje de criminalizar a las y los estudiantes que participaron en las manifestaciones que tuvieron lugar en las instalaciones el 11 de septiembre al 3 de octubre de 2023, así para que impulse prácticas democráticas que promuevan el diálogo y el respeto a la pluralidad de ideas, al pensamiento crítico y derechos de la comunidad estudiantil, al maestro Carlos Zamarripa Aguirre, Fiscal General del Estado, para que garantice que la investigación de los delitos por daños por lo que se les acusa a los estudiantes de la Universidad de Guanajuato, con motivo de la participación en estas manifestaciones se realice, observando el debido proceso, con legalidad y respeto a sus derechos humanos y al arquitecto Jesús Oviedo Herrera, titular de la Secretaría de Gobierno, para que a través de la defensoría pública haga efectiva la garantía, de una adecuada defensa a los estudiantes de la Universidad de Guanajuato, acusados presuntamente de daños a edificios públicos y bienes de valor artístico e histórico, y que están siendo investigados como si fueran uso criminales, como si fueran asesinos, como si fueran distorsionadores.

- Es cuanto, Presidente.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura con fundamento en el artículo 109, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.**- Aprovecho este espacio para dar la bienvenida al Grupo de ciudadanas y ciudadanos del municipio de Irapuato, invitadas e invitados por el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, sean ustedes bienvenidas y bienvenidos.

- **La Presidencia.**- Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta Mesa Directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones. Todavía no tenemos vía remota participación, bien, continuamos entonces en los términos.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO GENERAL Y LA Rectora GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, PARA QUE CONDUZCAN A LA CONCILIACIÓN Y ENTENDIMIENTO ENTRE TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, ESPECIALMENTE PARA CON LOS ESTUDIANTES QUE DURANTE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE TITULAR DE LA Rectoría GENERAL EJERCIERON SU DERECHO A LA MANIFESTACIÓN Y A LA PROTESTA, Y CON LOS PROFESORES QUE EXPRESARON SU APOYO A CANDIDATURA DIVERSA, DE QUIEN FUE ELECTA. SE CUMPLA CON LO CONVENIDO CON LOS ESTUDIANTES Y EVITEN LA CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO DE PROTESTA SOCIAL Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.** ²⁶

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente

²⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/326

El que suscribe, *Diputado* ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en los artículos 177 y 204 fracción III de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente Punto de Acuerdo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En días pasados se ha hecho público que siete estudiantes de la *Universidad de Guanajuato* han sido notificados para comparecer a audiencia inicial penal en que se les formulará imputación por el delito de daños ocasionados a inmuebles que tengan la característica de ser museos, archivos o edificios públicos, y a bienes que tengan valor artístico o histórico.

El antecedente inmediato de tal situación es el ejercicio del *derecho a la manifestación y a la protesta* ejercido por aproximadamente cien estudiantes de diversas *Divisiones* académicas, quienes durante el proceso de elección de titular de la Rectoría General, que se llevó a cabo el año pasado, exigían transparencia, inclusión y consideración de sus opiniones como estudiantes, así como imparcialidad por parte de las autoridades salientes, que eran señaladas de actuar a favor de una candidatura, provocando tal situación la renuncia y excusa del entonces Rector General, Luis Felipe Guerrero Agripino, de su participación en la Comisión Especial designada por el Consejo General, para conducir las primeras etapas en que se lleva a cabo un primer filtro de quienes son aspirantes a ese cargo.

El hecho anterior tiene a su vez como antecedente, que la comunidad estudiantil de la *Universidad de Guanajuato*, en forma masiva se manifestó durante el mes de diciembre del 2019, exigiendo atención tanto de las autoridades universitarias, como del Gobierno del Estado, la Fiscalía General del Estado y

municipales del lugar en que se encuentran las diversas sedes y campus, en una diversidad de situaciones, desde el esclarecimiento del homicidio de una estudiante, atención y sanción de casos de acoso sexual, mayor seguridad, mejor movilidad, mejora de infraestructura, entre otras cuestiones, que se expresaron en una multitud de pintas, cartulinas y finalmente en un pliego petitorio que firmaron las autoridades bajo compromiso de atención y cumplimiento a lo exigido por los estudiantes.

De entre las múltiples exigencias, una de las más recurrentes y que mayor eco comenzó a generar como reclamo hacia las autoridades universitarias, fue por los casos de acoso sexual cometido por funcionarios y maestros universitarios, que prácticamente en muy pocos casos ha tenido consecuencias o medidas de protección para las universitarias.

Una característica de aquella manifestación de diciembre del año 2019 fue que los estudiantes acordaron movilizarse sin directrices o liderazgos personales, expresando a los medios que eran un todo como expresión grupal o asamblea, con una igualdad horizontal basada en su calidad de estudiantes, nombrando únicamente para dar a conocer su peticiones y posicionamientos, un grupo de voceros.

Ante el proceso de elección de titular de la Rectoría General del año pasado, a poco más de tres años y medio de las peticiones que la comunidad universitaria reclamó en su manifestación del año 2019, hubo eco de recordar y reclamar lo que no se había cumplido, o que ha sido insuficiente, como es el tema de justicia para los casos de acoso sexual.

Es en este contexto que el centenar de estudiantes universitarios que se manifestaron el año pasado, durante el proceso de elección de titular de la Rectoría General, como parte de su manifestación y protesta ocuparon por poco más de 20 días la oficina del Rector General, dando a conocer a los medios de comunicación que igualmente al movimiento del año 2019, no existían liderazgos personales, sino actuación como comunidad, con voceros únicamente para dar a conocer sus peticiones y posicionamientos.

Al concluir el proceso de elección de titular de la Rectoría General, con el nombramiento de la Dra. Claudia Susana Gómez López, se entabló comunicación con los manifestantes, llegando a acuerdos, entre los que está la manifestación y compromiso de la autoridad universitaria, de no reservarse acciones legales con motivo de los sucesos propios de la protesta y manifestación estudiantil, y la toma de las oficinas de rectoría.

Ante estas circunstancias y hechos, la reciente noticia de citación a siete estudiantes universitarios a audiencia inicial penal, por lo que hasta el momento se dice es una actuación de oficio de la Fiscalía General del Estado, para acusarlos de la comisión de delito de daños ocasionados a inmuebles que tengan la característica de ser museos, archivos o edificios públicos, y a bienes que tengan valor artístico o histórico, bajo la modalidad de instigadores o cómplices, ha generado la percepción entre los imputados de tratarse de una persecución política contra ellos, criminalizando el ejercicio del *derecho a la manifestación y a la protesta*, en el marco del cual, en su momento también denunciaron la probable comisión del delito de secuestro por parte de autoridades y compañeros universitarios que los retuvieron sin permitirles ejercer su libre tránsito, de lo que no han obtenido mayores avances por parte de la misma Fiscalía que ahora los acusa a ellos.

Algunos medios han dado cuenta de la cercanía y relación que se conoce existe entre el Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa, y el ex rector general de la *Universidad de Guanajuato*, Luis Felipe Guerrero Agripino, lo que es motivo de sospecha de quebrantamiento de la obligación legal de actuación imparcial por parte de la institución encargada de la procuración de justicia en el estado de Guanajuato.

Así mismo, en voz de algunos de los padres de los estudiantes, quienes recibieron la notificación de citación a audiencia inicial penal, acusan haber recibido el mensaje de que a los estudiantes los van a encarcelar, situación que evidentemente transgrede el derecho humano a la presunción de inocencia, por parte de los funcionarios que ilegalmente hicieron tal afirmación y amenaza.

El derecho a la libertad de reunión pacífica está reconocido en diversos instrumentos internacionales, en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* está previsto en el artículo 20; en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* en el artículo 21; en la *Convención sobre los Derechos del Niño* en el artículo 15 y en el artículo 5 de la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, comúnmente conocida como la *Declaración sobre las personas defensoras de derechos humanos*.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, este derecho está reconocido en el artículo 15 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

En México, es en el artículo 9 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* donde se prevé y protege este derecho.

En el año 2019 la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* en su informe de *Relatoría Especial de libertad de expresión sobre protesta y derechos humanos*, señaló entre otras cuestiones, que ha sostenido desde hace algunos años que:

“resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión. En otras palabras: se debe analizar si la utilización de sanciones penales encuentra justificación bajo el estándar de la Corte Interamericana que establece la necesidad de comprobar que dicha limitación (la penalización) satisface un interés público imperativo necesario para el funcionamiento de una sociedad democrática. Además, es necesario valorar si la imposición de sanciones penales se constituye como el medio menos lesivo para restringir la libertad de expresión practicada a través del derecho de reunión manifestado en una demostración en la vía pública o en espacios públicos.

Asimismo, la Comisión ha resaltado que la penalización podría generar en estos casos un efecto amedrentador sobre una forma de expresión participativa de los sectores de la sociedad que no pueden acceder a otros canales de denuncia o petición como ser la prensa tradicional o el derecho de petición dentro de los órganos estatales donde el objeto del reclamo se origina. El amedrentamiento a la expresión a través de la imposición de penas privativas de la libertad para las personas que utilizan el medio de expresión antes mencionado, tiene un efecto disuasivo sobre aquellos sectores de la sociedad que expresan sus puntos de vista o sus críticas a la gestión de gobierno como forma de incidencia en los procesos de decisiones y políticas estatales que los afecta directamente.”²⁷

Atendiendo estas consideraciones de la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, es claro que la acusación “de oficio” de la Fiscalía General del Estado, contra los estudiantes *Valeria López Olmos, Armando Herrera Navarrete, Ignacio Morales Castillo, Alonso Díaz Herrera, Rodrigo Rivera Beltrán, Desiree Vázquez Pellón y Frida Trejo Estrada*, es una forma de criminalizar el derecho de protesta, con efecto de amedrentamiento de la comunidad universitaria, para que no ejerzan su *derecho a la manifestación y a la protesta*.

Paradójicamente, considerando la autonomía de la *Universidad de Guanajuato*, corresponde al Consejo General, como órgano máximo de gobierno y a la Rectora General, como autoridad ejecutiva, garantizar y defender los derechos humanos de la comunidad universitaria.

Esta acusación penal contra los estudiantes es ya denunciada públicamente como persecución política e incumplimiento de acuerdos por parte de las autoridades universitarias.

Resulta anti climática la postura institucional, tratando de deslindarse de la actuación de la Fiscalía, porque en todo caso, como parte agraviada, puede hacer valer lo acordado con los estudiantes y detener la continuación del

²⁷ Consúltense en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/cap4Venezuela.sp.html>

procedimiento penal, porque en base a su autonomía tiene libre disposición de sus bienes, que en este caso, al ser dañados, sí puede en un ámbito propio, decidir si persigue o no la reparación de estos.

Aún en el supuesto de considerar creíble que esto es una verdadera actuación “de oficio” por parte de la Fiscalía General del Estado, al consultarse el contenido de su *Reglamento Interior*, en su artículo 126 se lee textualmente:

Artículo 126. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto tiene a su cargo la investigación de las conductas delictivas que por su naturaleza, complejidad o mayor impacto social, requieren para su atención y combate un estudio, investigación y seguimiento de índole especial, entre ellas, secuestro, trata de personas y corrupción de menores, delitos dolosos cometidos por personal de la Fiscalía General que no sean competencia de diversa Fiscalía Especializada, operaciones con recursos de procedencia ilícita, homicidios y robo de vehículos de alto impacto, y las que determine la o el Fiscal General, así como la substanciación del procedimiento de extinción de dominio y la administración de bienes relacionados con hechos delictuosos.

Es así que la actuación y participación de la *Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto*, resulta evidentemente un exceso, que no tiene justificación en alguno de los delitos que ordinariamente le corresponde conocer e investigar a esta fiscalía, sino solo cabe entender con base en el artículo 126 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, que es por determinación directa del Fiscal General, Carlos Zamarripa, ya que al no tratarse los hechos por los que se inició carpeta de investigación contra los estudiantes, de *secuestro, trata de personas, corrupción de menores, delitos dolosos cometidos por personal de la Fiscalía General que no sean competencia de diversa Fiscalía Especializada, operaciones con recursos de procedencia ilícita, homicidio o robo de vehículos de alto impacto*, solo existe la posibilidad de que es por determinación del Fiscal General, de acuerdo a lo que señala la norma citada.

Esta situación en la *Universidad de Guanajuato*, no es aislada, también recientemente se tiene noticia de las restricciones que se han impuesto a los medios de comunicación para ingresar a sus instalaciones, aún y cuando se trata de una institución pública, obligándoles a registrarse a los periodistas, lo que ya ha motivado el pronunciamiento de organizaciones internacionales como Artículo 19; además de que en clara muestra de que se actúa con actitud de represalia y venganza, contra profesores y personal administrativo que manifestaron su apoyo a una candidatura diversa a la de quien se eligió para ocupar la titularidad de la Rectoría General, también se ha dado a conocer recientemente en diversos medios de comunicación, el despido o disminución de horas de esos catedráticos, principalmente en la División de Derecho, Política y Gobierno, a la que precisamente pertenecen también la mayoría de alumnos que acusa la Fiscalía General del Estado.

Ante todos estos hechos, es oportuno exhortar a las diversas autoridades involucradas, para que en estricto apego de sus facultades y autonomía, conduzcan a la conciliación y entendimiento su actuación.

No se puede permitir que este hecho cambie el sentido del lema de la máxima casa de estudios del estado, para quienes deciden ejercer su *derecho a la manifestación y a la protesta*, y tengan como consecuencia que “La verdad os hará perseguidos”.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Único.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto al Consejo General y la Rectora General de la Universidad de Guanajuato, para que con fundamento en sus facultades y autonomía, conduzcan a la conciliación y entendimiento entre toda la comunidad universitaria, especialmente para con los estudiantes que durante el proceso de elección de titular de la Rectoría General ejercieron su *derecho a la manifestación y a la protesta* y con los profesores que expresaron

su apoyo a candidatura diversa, de quien fue electa. Se cumpla con lo convenido con los estudiantes y en el caso particular de *Valeria López Olmos, Armando Herrera Navarrete, Ignacio Morales Castillo, Alonso Díaz Herrera, Rodrigo Rivera Beltrán, Desiree Vázquez Pellón y Frida Trejo Estrada*, con base en la libre disposición de los bienes con motivo de la autonomía universitaria, eviten la criminalización del derecho de protesta social.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

- **La Presidencia.-** Se está incorporando en este momento el diputado Ernesto Prieto Gallardo. No hago énfasis por su incorporación, sino porque es momento de que pase a dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución y que corresponde al punto 13 del orden del día. **(ELD 377/LXV-PPA)**

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

- Bueno, con el permiso de mi compañero presidente y su mesa directiva, muy buenos días a todas y a todos, a quien nos están viendo, escuchando a través de las diferentes plataformas, al personal administrativo, a mis

amigos y amigas diputados y diputadas, a los asesores y al público presente en este recinto.

- En días pasados se ha hecho público que 7 estudiantes de la Universidad de Guanajuato han sido notificados para comparecer a audiencia inicial penal en que se les formulará imputación por el delito de daños ocasionados a inmuebles que tengan la característica de ser museos, archivos o edificios públicos y a bienes que tengan valor histórico o artístico, el antecedente inmediato de tal situación es el ejercicio del derecho a la manifestación y a la protesta ejercido por aproximadamente 100 estudiantes de diversas divisiones académicas de la Universidad de Guanajuato, por supuesto quienes durante el proceso de elección del titular de la Rectoría General que se llevó a cabo el año pasado, exigían transparencia, inclusión y consideración de sus opiniones como estudiantes, así como imparcialidad por parte de las autoridades salientes que eran señaladas de actuar a favor de una candidatura, provocando tal situación la renuncia y excusa del entonces rector general Luis Felipe Guerrero Agripino, su renuncia a la participación en la Comisión Especial designada por el Consejo General para conducir las primeras etapas en que se lleva a cabo un primer filtro de quienes son aspirantes a ese cargo.

- El hecho anterior, tiene a su vez como antecedente que la comunidad estudiantil de la Universidad de Guanajuato, en forma masiva se manifestó durante el mes de diciembre del año 2019, exigiendo tanto de las autoridades universitarias como del gobierno estatal de la Fiscalía General del Estado y municipios del lugar en que se encuentran las diversas sedes y campus en una diversidad de situaciones, desde el esclarecimiento del homicidio de una estudiante, atención y sanción de casos de acoso sexual, mayor seguridad, mejor movilidad, mejora de infraestructura, entre otras cuestiones, que se expresaron en una multitud de pintas, cartulinas y finalmente en un pliego petitorio que firmaron las autoridades bajo compromiso de atención y cumplimiento al exigido por los estudiantes, de entre las múltiples exigencias, una de las más recurrentes y que mayor eco comenzó a generar como reclamo hacia las autoridades universitarias, fueron los casos de acoso sexual cometidos por funcionarios y maestros

de la universidad que prácticamente en muy pocos casos ha tenido consecuencias o medidas de protección para las universitarias y universitarios, una característica de aquella manifestación de diciembre del año 2019 fue que los estudiantes acordaron movilizarse sin directrices o liderazgos personales, expresando a los medios que eran un todo como expresión grupal o asamblea, con una igualdad horizontal basada en su calidad de estudiantes nombrando únicamente para dar a conocer sus peticiones y posicionamientos a un grupo de voceros, ante el proceso de elección del titular de la Rectoría General del año pasado, a poco más de 3 años y medio de las peticiones que la comunidad universitaria reclamó en su manifestación del año 2019, hubo eco de recordar y reclamar lo que no se había cumplido o que ha sido insuficiente, como es el tema de justicia para los casos de acoso sexual.

- Es en este contexto que el centenar de estudiantes universitarios que se manifestaron el año pasado durante el proceso de elección del titular de la Rectoría General, como parte de su manifestación y protesta, ocuparon por poco más de 20 días la oficina del rector general, dando a conocer a los medios de comunicación, que igualmente al movimiento del año 2019 no existían personas ni liderazgos, perdón, no existían liderazgos personales, sino actuación como comunidad, con voceros únicamente para dar a conocer sus peticiones y posicionamientos.

Al concluir el proceso de elección del titular de la Rectoría General, con el nombramiento de la doctora Claudia Susana Gómez López, se entabló comunicación con los manifestantes, llegando a acuerdos entre los que está la manifestación y compromiso de la autoridad universitaria de no reservarse acciones legales con motivo de los sucesos propios de la protesta y manifestación estudiantil y la toma de las oficinas de rectoría, repito, la nueva rectora llegó a acuerdos con los jóvenes estudiantes que se manifestaban pacíficamente en el interior de la rectoría y de las instalaciones de la Universidad de Guanajuato y uno de los acuerdos fue, de no reservarse acciones legales con motivo de los sucesos propios de la protesta y manifestación estudiantil y la toma de las oficinas de rectoría.

- Ante estas situaciones y hechos, la reciente noticia de citación a 7 estudiantes

universitarios, audiencia inicial penal, por lo que hasta el momento se dice, es una actuación de oficio de la Fiscalía General del Estado para acusarlos de la comisión de delito de daños ocasionados e inmuebles que tengan las características de ser museos, archivos o edificios públicos y a bienes que tengan valor artístico o histórico, bajo la modalidad de instigadores o cómplices, ha generado la percepción entre los imputados de tratarse de una persecución política contra ellos y creo que esa es la percepción, de la ciudadanía en general, criminalizando el ejercicio del derecho a la manifestación y a la protesta, en el marco del cual en su momento también denunciaron la posible comisión del delito de secuestro por parte de autoridades y compañeros universitarios, que lo retuvieron sin permitirles ejercer su libre tránsito, también eso sucedió, de lo que no han obtenido mayores avances por parte de la misma fiscalía que ahora los acusa a ellos, algunos medios han dado cuenta de la cercanía y relación que se conoce existe entre el Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa y el ex rector general de la Universidad de Guanajuato, Luis Felipe Guerrero Agripino, lo que es motivo de sospecha de quebrantamiento de la obligación legal de actuación imparcial por parte de la institución encargada de la Procuración de Justicia en el Estado de Guanajuato.

- Pareciera que Agripino no le bastó con exfoliar durante mucho tiempo la rectoría y ahora persigue venganza o revancha contra los pobres estudiantes, así mismo, en voz de algunos de los padres de los estudiantes, quienes recibieron la notificación de su citación a audiencia inicial penal acusan haber recibido el mensaje de que a los estudiantes los van a encarcelar, situación que evidentemente transgrede el derecho humano a la presunción de inocencia, por parte de los funcionarios que ilegalmente hicieron tal afirmación y amenaza, el derecho a la libertad de reunión pacífica está reconocido en diversos instrumentos internacionales en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, está previsto en el artículo 20 y en diversas disposiciones de carácter internacional que México está obligado a respetar y cumplir, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos este derecho está reconocido en el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, en México en el artículo noveno de la Constitución, donde se prevé y protege este derecho, también en el año 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y cuál es el derecho del que estoy hablando de reunión pacífica, en el año 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe de Relatoría especial de libertad de expresión sobre protesta y derechos humanos, señaló, entre otras cuestiones que ha sostenido desde hace algunos años, que resulta en principio inadmisibles la penalización, pero sé de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión, en otras palabras, se debe analizar si la utilización de sanciones penales encuentra justificación bajo el estándar de la Corte Interamericana, que establece la necesidad de comprobar que dicha limitación o sea la penalización satisface un interés público imperativo y necesario para el funcionamiento de una sociedad democrática, además, es necesario valorar si la imposición de sanciones penales se constituye como el medio menos lesivo para restringir la libertad de expresión practicar a través del derecho de reunión, manifestaron una demostración en la vía pública o en espacios públicos, asimismo, la Comisión ha resaltado que la penalización podría generar en estos casos un efecto amedrentador sobre una forma de expresión participativa de los sectores de la sociedad que no pueden acceder a otros canales de denuncia o petición, como ser la prensa tradicional o como pudieran ser la prensa internacional o el derecho de petición dentro de los órganos estatales donde el objeto del reclamo se origina, el amedrentamiento que creo que lo que pretende la rectoría, o sea, vamos de mal en peor con esta rectoría, el amedrentamiento a la expresión a través de la imposición de penas privativas de la libertad para las personas que utilizan el medio de expresión antes mencionado, tiene un efecto disuasivo sobre aquellos sectores de la sociedad que expresan sus puntos de vista o sus críticas a la gestión de gobierno como forma de incidencia en los procesos de decisiones y tomas estatales y políticas estatales que los afecta directamente.

- Atendiendo a estas consideraciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es claro que la acusación de oficio

de la Fiscalía General del Estado contra los estudiantes Valeria López Olmos, Armando Herrera Navarrete, Ignacio Morales Castillo, Alonso Díaz Herrera, Rodrigo Rivera Beltrán, Desiré Vázquez Pellón y Frida Trejo Estrada es una forma de criminalizar el derecho de protesta, con efecto de amedrentamiento de la comunidad universitaria para que no ejerzan su derecho a la manifestación y a la protesta, paradójicamente, considerando la autonomía de la Universidad de Guanajuato, corresponde al Consejo General, como órgano máximo de gobierno y de la Rectoría General como autoridad ejecutiva, garantizar y defender los derechos humanos de la comunidad universitaria y ¿Que han hecho? nada.

- Esta acusación penal contra los estudiantes es ya denunciada públicamente como persecución política e incumplimiento de acuerdos por parte de las autoridades universitarias, resulta anticlimática la postura institucional tratando de deslindarse de la actuación de la fiscalía, porque en todo caso, como parte agraviada puede hacer valer lo acordado con los estudiantes y detener la continuación del procedimiento penal, porque en base a su autonomía tienen libre disposición de sus bienes, que en este caso al ser dañados, si puede en un ámbito propio, decidir si persigue o no la reparación de estos, aún en el supuesto de considerar creíble que esto es una verdadera actuación de oficio por parte de la Fiscalía General del Estado, al consultarse el contenido de su reglamento interior en su artículo 126, se lee textualmente, artículo 126 en su parte correspondiente, secuestro, trata de personas y corrupción de menores, delitos dolosos cometidos por personal de la Fiscalía General que no sean competencia de diversa fiscalía especializada, operaciones con recursos de procedencia ilícita, homicidios y robo de vehículos de alto impacto y las que determine la o el fiscal general.

- Es así que la actuación y participación de la fiscalía especializada en investigación de delitos de alto impacto resulta evidentemente un exceso que no tiene justificación en alguno de los delitos que ordinariamente le corresponde conocer e investigar esta fiscalía, sino sólo cabe entender con base en el artículo 126 del reglamento interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato,

que es por determinación directa del Fiscal General Carlos Zamarripa, ya que al no tratarse los hechos por los que se inició carpeta de investigación contra los estudiantes de secuestro, ni de trata de personas, ni de corrupción de menores, ni de delitos dolosos cometidos por personal de la Fiscalía General que no sean competencia de diversa fiscalía especializada, ni tampoco son operaciones con recursos de procedencia ilícita ni homicidio, ni tampoco robo de vehículos de alto impacto, solo existe la posibilidad de que es por determinación de Carlos Zamarripa, de acuerdo a lo que señala la norma citada, o sea el señor Carlos Zamarripa fue el que inició el procedimiento de oficio porque pues seguramente quiere mucho a Agripino, ¿no?

- Esta situación en la Universidad de Guanajuato no es aislada, también recientemente se tiene noticia de las restricciones que se han impuesto a los medios de comunicación para ingresar a sus instalaciones, o sea, la Universidad de Guanajuato cada vez se hace más conservadora, amigas y amigos, por eso urge su democratización y aún y cuando se trata de una institución pública, obligándoles a registrarse a los periodistas, lo que ya ha motivado el pronunciamiento de organizaciones internacionales como artículo 19, además de que es clara muestra de que se actúa con actitud de represalia y venganza contra profesores y personal administrativo que manifestaron su apoyo a la candidatura diversa a la de quien se eligió para ocupar la titularidad de la rectoría general, también se ha dado a conocer recientemente en diversos medios de comunicación el despido o disminución de horas de esos catedráticos, principalmente en la División de Derecho, Política y Gobierno a la que precisamente pertenecen la mayoría de alumnos que acusa a la Fiscalía General del Estado.

- Ante todos estos hechos, es oportuno exhortar a las diversas autoridades involucradas para que en estricto apego de sus facultades y autonomía, conduzcan a la conciliación y entendimiento su actuación, no se puede permitir que este hecho cambie el sentido del lema de la máxima casa de estudios del Estado para quienes deciden ejercer su derecho a la manifestación y la

protesta y tengan como consecuencia que la verdad os hará perseguidos.

- Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este pleno para su aprobación el siguiente punto de acuerdo de obvia resolución que esperamos que nuestros compañeros del partido conservador nos secunden en respaldo a la libertad de expresión, de manifestación, de ideas y de estos jóvenes, que es claro que están siendo perseguidos políticamente, amigas y amigos de Acción Nacional en sus manos está que se apruebe este punto de acuerdo.

- Único esta LXV legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto al Consejo General y a la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato para que con fundamento en sus facultades y autonomía, conduzcan a la conciliación y entendimiento entre toda la comunidad universitaria, especialmente para con los estudiantes que durante el proceso de elección del titular, de la titular de la Rectoría General ejercieron su derecho a la manifestación y a la protesta y con los profesores que expresaron su apoyo a la candidatura diversa de quien fue electa, se cumpla con lo convenido con los estudiantes y en el caso particular de Valeria López Olmos, Armando Herrera Navarrete, Ignacio Morales Castillo, Alonso Díaz Herrera, Rodrigo Rivera Beltrán, Desiré Vázquez Pellón y Frida Trejo Estrada, con base en la libre disposición de los bienes con motivo de la autonomía universitaria, eviten la criminalización del derecho de protesta social.

- Es cuanto, muchas gracias.

- **La presidencia.-** En los términos solicitados por el proponente, se somete a la Asamblea, se declara de obvia resolución y la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de punto de acuerdo, se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las 2/3 partes de los integrantes del Pleno. Si alguien desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de que no se han registrado participaciones, se ruega a la

secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional, aprovechó para saludar a la diputada Martha Edith, quien se encuentra ya de manera virtual acompañándonos y por lo tanto pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se les pregunta si se aprueba la obvia resolución mediante el sistema electrónico y quién se encuentra a distancia, si está por la afirmativa manifestarlo levantando la mano. ¿Diputada Edith? Su nombre y el sentido de su voto, por favor. **(Voz) diputada Edith**, Edith Moreno a favor, ¿Diputado Rolando?

¿Falta alguien de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Se registraron 10 votos a favor y 20 en contra, en virtud de que no ha sido aprobada la obvia resolución.

Se turna la propuesta a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo 109, fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

¿Diputado Ernesto, para que de efecto? **(Voz) diputado Ernesto Prieto**, pues quiero sonar mi voto, pero pues creo que me van a decir que no, **(Voz) diputado Presidente**, no, en realidad está correcto, lo que pasa es que no puedo interrumpir el proceso de votación y dar el

resultado para poderles consultar cuál es su deseo. ¿Eh alguien más desea razonar su voto? Adelante, diputado hasta por 2 minutos. Le escuchamos su razonamiento de voto.

(Hace uso de la voz el diputado Ernesto Prieto para razonar su voto)

Muchas gracias, muy amable, compañero, diputado, presidente, pues al ser la persona que propuso este punto de acuerdo y que de la lectura del orden del día se desprendió que también mi compañera Irma Leticia, aquí presente, y mis compañeras de movimiento ciudadano Dessire y Yulma, también hicieron lo mismo, pues creo que era importante que nuestros compañeros de Acción Nacional secundaran un planteamiento de inmediatamente poder quitar estas acciones legales o impulsar que estas acciones legales represivas continuarán en contra de los estudiantes y mediante la práctica de disuadir, mandando este punto de acuerdo a la comisión correspondiente para que duerma el sueño de los justos, pus están abiertamente manifestando que están en contra Acción Nacional, está en contra de la libertad de expresión de está en contra de los estudiantes de la Universidad de Guanajuato que ejercieron su derecho a la manifestación y a favor de esta política de cerrazón, de persecución que es tan característica de los conservadores es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Aprovecho este espacio para desde esta Presidencia, dar la más cordial bienvenida a las y los a las y los estudiantes de la Universidad de Guanajuato, invitados por el Grupo Parlamentario del partido Morena, sean bienvenidas y bienvenidos.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR EL QUE SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL PARA QUE ORDENE EL CIERRE DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 130424/2023 EN CONTRA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO QUE EJERCIERON SU DERECHO A LA LIBRE MANIFESTACIÓN; A LA JUEZ DE CONTROL DEL SISTEMA PENAL**

ACUSATORIO Y ORAL CON SEDE Y BASE EN GUANAJUATO DE LA PRIMERA REGIÓN DEL ESTADO, PARA QUE GARANTICE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CRIMINALIZADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EN LA CAUSA PENAL 1P1424- 89; Y A LA Rectora General de la Universidad de Guanajuato, para que garantice los derechos de protesta y libertad de expresión de las y los estudiantes y, en su caso, APROBACIÓN DE LA MISMA.²⁸

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato LXV Legislatura Presente.

Diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, según la siguiente:

Exposición de motivos

El estado de Guanajuato es uno de los principales productores de víctimas de nuestro país. Lamentablemente, la estructura de violencia que mantiene a Guanajuato sumido en una crisis de derechos humanos no sólo está compuesta por homicidios, feminicidios y desapariciones. Esa estructura también se nutre de la criminalización de todas aquellas personas que, ejerciendo su legítimo derecho a la protesta y a la libertad de expresión, tienen el atrevimiento de exigir que las instituciones públicas cumplan con sus funciones.

Uno de los ejemplos más recientes es el caso de siete jóvenes estudiantes de la Universidad

de Guanajuato que están siendo perseguidos por su forma de pensar e involucrarse en los problemas universitarios.

En septiembre del año pasado, durante el proceso de selección de una nueva Rectora General, un grupo de estudiantes impulsaron un movimiento universitario que exigía la democratización de la Universidad de Guanajuato. Las y los estudiantes protestaron tomando pacíficamente las oficinas de la Rectoría General durante 22 días y manteniendo paros totales y parciales en las diferentes sedes universitarias.

Derivado de estas protestas, se generaron acuerdos entre el movimiento y las autoridades universitarias. Entre éstos se encontraban tanto el respeto institucional a los murales e intervenciones que surgieron de la ocupación de las oficinas de Rectoría General, como el compromiso institucional de evitar represalias en contra de quienes participaron del movimiento estudiantil.

Lamentablemente, estos dos acuerdos fueron rotos por las autoridades, pues siete de las y los participantes del movimiento universitario están siendo perseguidos penalmente por la Fiscalía General del Estado, acusados del delito de “daños a edificios públicos y bienes con valor artístico e histórico”.

A diferencia de otras causas penales, la Fiscalía presidida por Carlos Zamarripa ha sido excepcionalmente rápida en el procesamiento de la denuncia, habiendo ya judicializado la carpeta de investigación ante la Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral con sede y base en Guanajuato de la Primera Región del Estado, Paulina Irais Medina Manzano.

Así, este hecho se agrava no sólo por el abandono de las y los estudiantes por parte de la Universidad de Guanajuato, sino también porque se ha violentado de forma irreparable su derecho al debido proceso: nunca se les informó de la acusación durante la etapa de investigación, mucho menos se les llamó a comparecer. Las y los estudiantes se enteraron de esta persecución hasta que el

²⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/326

Poder Judicial del Estado les citó a la audiencia inicial del proceso.

Desde el Grupo Parlamentario que me honro en coordinar, estamos convencidas y convencidos de que la universidad no debe limitarse a ser una organización formadora de “capital humano”, expendedora de títulos y rango social.

Partimos de que la universidad alcanza su máximo desarrollo cuando fomenta el pensamiento crítico y la comprensión de las realidades; cuando garantiza la pluralidad, el disenso y el derecho a superar cualquier imposición doctrinaria para que sus estudiantes se apropien de la institución.

El hecho de que las y los estudiantes no pasen por la universidad al margen de los problemas universitarios, es un indicador importante del potencial desarrollo de la universidad misma. Lamentablemente, en ocasiones, ese involucramiento del estudiantado es recibido por sus autoridades con recelo y resentimiento.

En la Universidad de Guanajuato se fue más allá todavía: el involucramiento de su estudiantado ha sido recibido con una abierta hostilidad penal gracias a la complicidad de la Fiscalía General del Estado.

Ahora resulta que, en el Guanajuato de la impunidad, la prioridad de la Fiscalía General del Estado es perseguir a siete estudiantes que participaron en un movimiento que exigía la democratización de la máxima casa de estudios de nuestro estado.

Mientras las denuncias penales que hemos impulsado desde este Grupo Parlamentario por presuntos delitos relacionados con corrupción siguen estancadas, la criminalización de las y los estudiantes avanza con una velocidad inusual.

Lo que el poder público está haciendo en contra de Rodrigo Rivera, Ignacio Morales, Desiree Vázquez, Frida Trejo, Alonso Díaz, Valeria López y Armando Herrera, es una vergüenza para cualquier institución que se rija por los principios democráticos. Pero también, de mantenerse el rumbo trazado por la Fiscalía y la Universidad, estaremos ante un fracaso para cualquier sociedad que se preocupe por la dignidad de las personas y la ética pública.

Rechazamos de manera contundente que se utilice la procuración de justicia en el Estado como un instrumento de venganza contra quienes en ejercicio de sus derechos fundamentales se manifiestan y protestan con libertad.

Por ello, nos parece impostergable que este Congreso se pronuncie para detener la criminalización de estos siete estudiantes y evitar cualquier represalia por parte de las autoridades universitarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Primero. La LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un atento exhorto al Fiscal General, Carlos Zamarripa Aguirre, para que en ejercicio de sus facultades de dirección y control, ordene el cierre de la carpeta de investigación número 130424/2023 en contra de las y los estudiantes de la Universidad de Guanajuato que ejercieron su derecho a la libre manifestación.

Segundo. La LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un atento exhorto a la Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral con sede y base en Guanajuato de la Primera Región del

Estado, Paulina Irais Medina Manzano, para que en el ámbito de sus atribuciones garantice los derechos humanos de las y los estudiantes criminalizados por la Fiscalía General del Estado en la causa penal 1P1424- 89.

Tercero. La LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un atento exhorto a la Rectora General de la Universidad de Guanajuato, Claudia Susana Gómez López, para que en el ámbito de sus atribuciones garantice los derechos de protesta y libertad de expresión de las y los estudiantes.

Guanajuato, Gto. a 28 de febrero de 2024.

**Diputado David Martínez Mendizábal Grupo
Parlamentario de MORENA**

- **La Presidencia.-** A continuación se solicita al diputado David Martínez Mendizábal dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que corresponde al punto 14 del orden del día. (ELD 378/LXV-PPA)

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal para dar lectura al orden del día en referencia)



Diputado David Martínez Mendizábal

- Gracias presidente buenas tardes, Alfredo Buenfil tienen todo el apoyo del Grupo Parlamentario de Morena y lo digo como Coordinador de este Grupo, conozco la lucha de la CONAMUB, de Adolfo Andrade y del Guaje, desde los años 80's, por un asunto elemental que es tener elemental que es tener una vivienda digna, tienen todo el apoyo.

- Como, ex académico de la Universidad de Guanajuato, como profesor universitario, como ex directivo, universitario también lamento muchísimo, venir a hablar de este problema, el principal objetivo de una universidad es formar personas críticas y humanistas. Es el objetivo de la universidad no perseguir estudiantes cuando hay un conflicto al interior de las universidades? Hay muchas formas de remediarlo. Lo digo por experiencia, muchas maneras, de educar, para la paz, y los derechos humanos, que este gobierno panista proclama como un elemento fundamental de los procesos educativos, pero acaba de contradecirse, en la votación mayoritaria de

este grupo, en contra de algo de algo que es elemental.

- Como una universidad persigue políticamente a sus estudiantes, esa no es su misión, ese no es su objetivo, vamos mal, por eso desde el Grupo Parlamentario de Morena y desde la coordinación también encuentran estudiantes de la Universidad de Guanajuato, el plan apoyo para respeto de sus derechos universitarios y sus derechos humanos por su causa es justa.

- Si hubo un conflicto, había otras maneras de remediar, lo sé por experiencia propia y el último, el último, el último recurso para dirimir conflictos es este que el al cual se está optando el día de hoy, y es más, están estirando la ley, están forzando el marco normativo para acusarlos de algo que no existe, y la van a ganar, la van a ganar porque tienen razón y tienen el derecho, el estado de Guanajuato es uno de los principales, productores de víctimas del país, lamentablemente la estructura de violencia que mantiene Guanajuato, sumido en la crisis de los derechos humanos, no solo está compuesta de homicidios, feminicidios y desapariciones como documentamos el día de ayer, sino también se nutre de la criminalización de todas aquellas personas que ejerciendo su legítimo derecho a la protesta y la libertad de expresión. Tienen el atrevimiento de exigir que las instituciones públicas cumplan sus funciones, es el caso de los 7 jóvenes que nos acompañan aquí.

- En septiembre del año pasado, durante el proceso de selección de una nueva rectora general, un grupo de estudiantes impulsaron un movimiento universitario que exigía la democratización de la Universidad de Guanajuato. Las y los estudiantes protestaron. Pacíficamente, y durante 22 días, y manteniendo paros totales y parciales en las diferentes sedes universitarias. Las razones ya han sido esgrimidas aquí por la compañera Yulma, por la compañera Irma, por el compañero Ernesto. - - Entonces creo que en los fundamentos legales y las razones educativas y legales pues ya han sido expuestas, entonces me voy a saltar algunas de las cosas, pero lo que quiero decir es que los acuerdos, que se siguieron después de este conflicto fueron violados por las autoridades.

- Hoy 7 estudiantes están siendo perseguidos penalmente por la Fiscalía General del Estado, acusados del delito de daños a edificios públicos y bienes con valor histórico y cultural y artístico.

- A diferencia de las causas penales, de otras causas penales, el fiscal Carlos Zamarripa, ha sido excepcionalmente rápido en el procedimiento de denuncia, habiendo ya judicializado la carpeta de investigación ante el juez de control y base de Guanajuato de la primera región del Estado, con una jueza, encabezando este asunto, así este hecho no solo agrava, no solo se agrava por el abandono de las y los estudiantes por parte de la Universidad de Guanajuato, sino también porque se ha violentado de forma irreparable su derecho al debido proceso. Nunca se les informó de la acusación durante la etapa de investigación, mucho menos se les llamó a comparecer. Pregunta, ¿Es cierto? ¿No es cierto? ¿Están diciendo que sí es cierto? Bien.

- Desde el Grupo Parlamentario que me honro en coordinar estamos convencidas y convencidos que la Universidad de forma ciudadanos críticos y ciudadanas críticos, no solamente capital humano, ya todo es capital, capital económico, capital humano, capital político, capital, lo que expresa una forma de pensar distinta para aquel que tiene en el centro del pensamiento, los derechos humanos. Dijeron ayer, la persona es el centro. Entonces, política pública, la individual y la colectiva pues obren en consecuencia. Las personas que están hoy presentes están siendo violados, sus derechos humanos sean congruentes, sean congruentes, y voten a favor de este exhorto que volvemos a traer aquí a la Mesa.

- La Universidad de Guanajuato fue más allá todavía, el involucramiento de los estudiantes ha sido recibida con una abierta hostilidad penal gracias a la complicidad del Fiscal General del Estado. Hostilidad, que esperamos sea también contra la delincuencia, la de cuello blanco y la otra también hemos presentado cuatro denuncias ante la fiscalía. Y ahí está, entorpecidas, en algún cajón y esperamos que algún día recuperen la vida.

- Lo que están haciendo en contra, de Rodrigo Rivera, Ignacio Morales, Desiré Vázquez, Frida Alejo, Alonso Díaz, Valeria López y Armando Herrera, es una vergüenza para cualquier

institución que se rija por los principios democráticos, el mejor ejemplo es la mejor universidad de Latinoamérica, la UNAM, de la cual me honro en ser egresado. Ha habido situaciones similares en la Universidad Nacional Autónoma de México y los procesos que se han abierto a los estudiantes en su contra están llenos de diálogo, de conversación y de acuerdos. Tomemos ejemplo de la Universidad Nacional Autónoma de México, rechazamos de manera contundente que se utilice la procuración de justicia del estado como un instrumento de venganza contra quienes en el ejercicio de sus derechos fundamentales se manifiestan y protestan con libertad, dejen. Partido Acción Nacional. Gobierno del Estado fiscalía, dejen de nadar sincronizada mente.

- Atiendan los derechos de las personas, no defiendan sus posturas partidistas porque la ciudadanía ya se está dando cuenta, del tipo de gobierno que tenemos, pido su voto a favor de la siguiente propuesta.

- La LXV legislatura del Estado Libre y soberano de Guanajuato, acuerda emitir un atento exhorto al Fiscal General Carlos Zamarripa, para que en ejercicio de sus facultades de dirección y control ordene el cierre de la carpeta de investigación en contra de las y los estudiantes de la Universidad de Guanajuato

- Segundo.- La LXV legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acuerda emitir un atento exhorto al juez de control del sistema penal acusatorio y oral, con sede y base en Guanajuato, de la primera región del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones garanticen los derechos humanos de las y los estudiantes criminalizados.

- Tercero, la LXV legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un atento exhorto a la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato, Claudia Susana Gómez López, para que en el ámbito de sus atribuciones garantice los derechos de protesta y libertad de expresión de las y los estudiantes.

- Y como ya se recordaba la frase de la Universidad de Guanajuato, que viene de la cultura judía. Hay que hacerla valer mediante el voto el día de hoy porque sí, ¡La verdad nos va a hacer libres! Gracias.

- **La Presidencia.-** En los términos solicitados por el proponente, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se informa a la Asamblea que ha efecto de que la propuesta se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno, si alguien desea hace uso de la palabra en razón de la obvia resolución sírvanse indicarlo en sentido de su participación, al o haber participaciones, en virtud de que no hay participaciones se ruega a la Secretaría que en votación economía a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional pregunte a la Asamblea si es probarse la obvia resolución sometida a consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se les pregunta si se aprueba la obvia resolución mediante el sistema electrónico y quién se encuentra a distancia, si está por la afirmativa manifestarlo levantando la mano. ¿Diputada Edith? Su nombre y el sentido de su voto, por favor. **(Voz) diputada Edith, Edith Moreno a favor.**

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 10 votos a favor y 19 en contra.

- **La Presidencia.-** En virtud de que no ha sido aprobada la obvia resolución.

Se turna la propuesta a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

con fundamento en el artículo 109, fracción VI, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.-** Visualizo encendidos los micrófonos del diputado Ernesto, de la diputada Susana, ¿Alguien más? El diputado Gustavo Adolfo, la diputada Yulma, y si están de acuerdo en el orden que tengo en el sistema, las participaciones estarían quedando de la siguiente manera.

- Les preguntaré y les solicitaré ¿Para qué efecto? en este caso el diputado Gustavo Adolfo, ¿Para que efecto? **(Voz) diputado Gustavo Adolfo,** para razonar mi voto, **(Voz) diputado Presidente,** gracias ¿Diputado Ernesto Alejandro Prieto? ¿Para qué efecto? **(Voz) diputado Ernesto Prieto,** gracias, para razonar mi voto. **(Voz) diputado Presidente,** muchas gracias, diputado, ¿Diputada Susana Bermúdez Cano? ¿Para qué efecto? **(Voz) diputada Susana Bermúdez Cano,** para razonar mi voto, **(Voz) diputado Presidente,** muchas gracias, ¿Diputada Yulma Rocha Aguilar? **(Voz) diputada Yulma,** para razonar mi voto, **(Voz) diputado Presidente,** ¿Diputado David Martínez Mendizábal? **(Voz) diputado David Martínez,** para razonar mi voto **(Voz) diputado Presidente,** muy bien en el orden en que fui haciendo las consultas este comenzamos con la participación del diputado Gustavo Adolfo Alfaro.

- Adelante.

- **La Presidencia.-** De esta manera la presidencia en un acto de tolerancia, por supuesto ha escuchado la mención que se ha dado hasta el momento y de igual manera con los artículo 159 fracción IV y 164 de nuestra Ley Orgánica. Se ruega a los asistentes que permitamos que el desarrollo de esta sesión continúe en los mejores términos posibles.

Muchas gracias de esta manera. Entonces continuamos con el desarrollo de la sesión que corresponde atender el día de hoy nos encontramos en el punto en el que el diputado Gustavo Adolfo Alfaro estaba por razonar su voto.

- Adelante diputado corre sus dos minutos para su participación.

(Hace uso de la voz el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para hacer razonamiento de voto)

Gracias, Presidente, razonó mi voto bajo las siguientes consideraciones. El Grupo parlamentario del PRI, considera, en primer término, que los puntos de acuerdo referentes en los puntos 13 y 14 del orden del día, en cuanto al fondo, abordan prácticamente un mismo tema y una misma causa, por lo que en nuestro concepto, aunque podemos estar de acuerdo con el fondo de los propósitos de los puntos de acuerdo, estimamos que se hace necesario el análisis con profundidad del tema, pues no contamos con elementos suficientes que nos permitan tener certeza de la existencia de un proceso penal que esté en trámite, de ser cierta la existencia del proceso penal, debemos considerar que este se rige bajo reglas procesales, claras, establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que existen instituciones jurídicas precisas que permiten dar por terminado el asunto sin el establecimiento de una sanción o pena y por ende, dar por finalizado el proceso penal, que nos parece una medida excesiva y que sin duda trastoca los valores fundamentales de toda democracia. La libertad de expresión y libre manifestación de las ideas en este sentido. Creemos necesario que el asunto se turne a comisión para su análisis y, en su caso, llevar a cabo una reformulación puntual para no trastocar la objetividad e independencia en la aplicación del Derecho.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.-** Agradecería ampliamente a quien nos encontramos presentes en esta sesión poner atención a esta Presidencia si son tan amables.

- Agradecería amablemente a las personas que el día de hoy nos encontramos en la sesión, atendemos lo que esta Presidencia gusta compartirles.

- En esta tercera ocasión, con mucho respeto, con mucha amabilidad, esta presidencia solicita a las y los asistentes en este pleno escuchar lo que tengo para decir.

- Anteriormente he manifestado que de conformidad con los artículos 59, fracción IV y 164 de nuestra Ley Orgánica, se ruega a

los asistentes guardar silencio, respeto y compostura, esto lo dice nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, se hace del conocimiento que por ningún motivo deben interrumpir los trabajos de esta legislatura.

(Voz) diputada Irma Leticia, quisiera pedir una moción y que nosotros permitiéramos escucharlos, nada más que se manifiesten que los escuchemos quisiera tener una moción y que nosotros permitiéramos escucharlos nada más que se manifiesten que los escuchemos lo están haciendo con orden, no están faltando al respeto y yo quisiera pedir una moción para que podamos nosotros en este congreso, las diputadas y los diputados poder escuchar a los estudiantes es cuanto muchas gracias.

(Voz) diputado presidente, ¿Sí, diputado Rolando, para que este efecto? Presidente, pues nada más ajustarnos estrictamente a los procedimientos legislativos y a la Ley Orgánica, entiendo perfectamente que todo mundo podemos entender, pero hay que hacerlo por las causas y los métodos correspondientes. Así es que yo creo que si usted no lo permite, pues tendremos que ajustarnos a lo que vaya dictando conforme a la posibilidad o imposibilidad de poder seguir continuando. **(Voz) diputada Yulma,** debemos escuchar los estudiantes, **(Voz) diputado presidente,** yo escuchando sus puntos de vista, diputadas, diputados y diputada Irma Leticia, diputada Yulma con muchísimo respeto previo a estas tres participaciones que acabo de escuchar de manera importante, creo, me manifesté en tres ocasiones que todas y todos los asistentes pudieran escuchar lo que tenía por decir esta Presidencia, pues me parece que por lo que representa tendrían que escuchar lo que tengo que decir, no saben, pues qué es lo que voy a decir, no, o sea, me encantaría, pues solicitar a las y los asistentes escuchar lo que esta presidencia quiere decir, **(Voz) diputada Rafaela,** señor presidente le moción para escuchar, escuchar a los estudiantes manifestarse, **(Voz) diputado Salim,** ¿Presidente? señor presidente, **(Voz) diputada Irma,** señor presidente, **(Voz) diputado presidente,** tengo varios micrófonos encendidos, si me permiten, solicitaré para que efecto cada uno de los micrófonos que ha encendido diputado ¿Miguel Salim? **(Voz) diputada Irma,** señor presidente, una moción de orden por favor, para también pedirle a Secretario del Congreso del Estado. No puedo intervenir en esta situación, así de que se deslinde por favor de esa situación con los

estudiantes. Al Secretario le pido de favor, se retire y no intervenga en esta, en esta manifestación de los estudiantes. **(Voz) diputado David**, el reglamento del Poder Legislativo, **(Voz) diputado Presidente**, les voy a pedir a las diputadas y diputados y sí me voy a dirigir de manera estricta en apego al cumplimiento de nuestra Ley Orgánica de este legislativo. Les agradecería mucho, me informen cuando quieran hablar y yo como lo he hecho en constantes ocasiones, con muchísimo gusto puedo ceder el uso de la voz, tenía varios micrófonos encendidos en este momento en el sistema uno se han apagado, otros en encendido. En este momento tengo. Al diputado Aldo Iván Márquez Becerra con su micrófono encendido. ¿Para qué efecto diputado? **(Voz) diputado Aldo Iván**, gracias presidente para hacer una moción de orden, uniéndome al comentario que hace el diputado Rolando y nos apegamos estrictamente a lo que marca la Ley Orgánica del Poder Legislativo. **(Voz) diputado Presidente**, el siguiente micrófono encendido es el del diputado Miguel Ángel Salim, **(Voz) diputado Miguel Angel**, de igual manera Presidente de la moción de orden y simplemente yo le solicitaría que continúe con la sesión, se quedó en que estaban hablando los diputados que continúen hablando la sesión, que se dé a cabo el seguimiento de la sesión. Eso es todo, muchas gracias. **(Voz) diputado presidente**, el siguiente micrófono encendido es el de la diputada Janet Melanie Murillo, **(Voz) diputada Janet Melanie Murillo**, muchas gracias, presidente, agradezco de antemano primero, su tolerancia y respeto a este congreso, pero sobre todo el respeto que está mostrando hacia los jóvenes universitarios jóvenes sean bienvenidos a este congreso y me parece pertinente, presidente, poner a su respetuosa consideración el que pudiera otorgar un espacio para que ellos sean atendidos y escuchados, pero que de momento comencemos por escuchar lo que usted tiene que decir, poniendo el ejemplo nosotros como diputadas y diputados en este congreso, escuchar lo que usted como autoridad de este poder tiene que externar para que con posterioridad, si usted así lo considera oportuno las y jóvenes universitarios, puedan ser escuchados, es cuanto Presidente **(Voz) diputado presidente**, tenía algunos micrófonos encendidos que se apagaron, sin embargo recuerdo que lo encendió el diputado David la diputada Yulma

¿Diputado David? **(Voz) diputado David**, era para razonar mi voto, **(Voz) diputado presidente**, de acuerdo lo tenemos ya enlistado, estamos prácticamente detenidos en el en el proceso, ahorita continuaremos con el razonamiento de votos. ¿Sería la misma circunstancia diputada Yulma? muy bien. Yo quiero aprovechar este espacio para compartirles, agradezco los comentarios que todas y todos han vertido, efectivamente, mi intención justo es que de una manera imprescindible es que tenemos que respetar nuestra Ley Orgánica o por lo menos conocerla, no, me parece que en las circunstancias que hoy aquí están dándose, a mí me parece muy importante y en 3 ocasiones, con mucho respeto y con mucho cuidado pedí que me escuchara para compartir en al interior y con las y los y diputados, los elementos que nuestra Ley Orgánica del Legislativo identifica. Dice, y tal cual a la letra podemos leer y releer, sin embargo, por la circunstancia, mi intención en ese momento era justamente que pudiéramos en conjunto generar el acuerdo para el espacio más adecuado en el que podríamos escuchar justo lo que tenían que decir más las personas que el día de hoy están aquí acompañándonos en esta sesión del Pleno. Me imagino que se imaginaron que era justo para exactamente llevar a cabo lo que nuestra Ley Orgánica dice. Diputadas y diputados tengamos tranquilidad. No se trata de coartar ni la libertad ni la participación absolutamente de nadie. Lo vieron en la manifestación de hace rato, no hay ninguna intención ni ningunas ganas de que algo no se diga en este Pleno, pero sí creo que tenemos que cuidar las formas, tenemos que incluso como líderes, diputadas, diputados, encauzar a la ciudadanía para que encuentren la mejor manera de ser escuchada, de ser escuchado de mi parte, hasta aquí dejo mi comentario, y si ustedes están de acuerdo, continuamos con el desahogo de la orden del día, y en este caso ya se razonó el voto por parte del diputado Gustavo Adolfo y continuaríamos con el razonamiento de voto del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. He invito a todas y a todos a escucharle con atención.

Adelante diputado, hasta 2 minutos para su razonamiento de voto.

(Hace uso de la voz el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para razonar su voto)

- Muchas gracias, pues yo les iba a dar los 2 minutos, pero creo que ya. Terminaron su exposición nuestra solidaridad, solidaridad y apoyo para los jóvenes estudiantes, a los cuales tengo el gusto de conocer a algunos. Hubo 2 obvias resoluciones, esta es la segunda. Y la mayoría parlamentaria del prian, mandar a la congeladora estos relevantes puntos de acuerdo. Buscan silenciar a los estudiantes afectados presentes en la sesión. Necesitamos amigas y amigos acciones inmediatas. Y yo pediría, si es posible, atendiendo a la exposición de los jóvenes y a la solidaridad que debemos de manifestarles que se pudiera repetir la votación para ver si mis compañeros de Acción Nacional y del PRI, pues tuvieran esa sensibilidad que tanto se ocupa, en este caso.

- Es claro que hay una persecución, política hacia los estudiantes hay un ánimo de amedrentamiento y de ajuste de cuentas por parte de la actual autoridad universitaria, si los jóvenes fueran culpables. No estarían aquí, estarían escondidos. Y en cambio, vienen y dan la cara y exigen cese esta persecución y exigen con razón el apoyo del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y del pueblo de Guanajuato, nosotros somos representantes del pueblo, amigas y amigos, escuchémoslos, apoyémoslos, respaldémoslos y yo pido. No tengo el fundamento legal para plantearlo, pero seguramente a la luz de la razón y de lo justo, es correcto mi planteamiento, que se repita la votación y que no mandemos a la congeladora al sueño de los justos, este importante punto y que de verdad ya salgan de su hipocresía amigas y amigos de acción nacional. Este es el momento de defender las causas justas de la gente. No manden a la congeladora nuevamente este importante punto de acuerdo y se salgan por la tangente, como acostumbran diciéndose defensores de la legalidad. Vamos a lo justo y lo correcto, apoyemos a los jóvenes. Muchas gracias.

- **La Presidencia.-** En la lista de participaciones para razonar su voto en continua el espacio para la diputada Susana Bermúdez Cano, adelante diputada.

(Hace uso de la voz la diputada Susana Bermúdez Cano, para hacer su razonamiento de voto)

Muchas gracias, Presidente, pues primero agradecer la oportunidad para razonar el voto, darle la bienvenida a todos y todas y señalar que desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional hemos escuchado con atención los puntos de acuerdo que aquí se han vertido. Hoy se han presentado en esta tribuna respecto del tema de la investigación iniciada en contra de estudiantes de la Universidad de Guanajuato, así mismo los puntos han referido el de no criminalizar a 7 de los estudiantes que participaron en las manifestaciones realizadas durante el proceso de elección. De quien ocuparía la titularidad de rectoría general de la máxima casa de estudios, al ser sin duda. Al ser sin duda, algún tema de suma relevancia para la comunidad universitaria, debe conforme a las facultades de este Poder Legislativo, realizarse un análisis y un estudio profundo, incluso por las mismas causas vertidas que fueron en estos diferentes acuerdos. En el cual se valoren todos los elementos existentes respecto al tema que permitan dictaminar en conjunto las propuestas realizadas por las y los legisladores respecto a este punto.

Para las y los diputados de Acción Nacional es indispensable privilegiar el diálogo a fin de lograrse acuerdos que permitan la solución del conflicto, respetándose siempre en todo momento los derechos humanos de las y los estudiantes de la Universidad, por lo cual no puede votarse a la ligera. Deben los puntos de acuerdo aquí propuestos, analizarse con seriedad y un absoluto respeto a la autonomía universitaria y a la división de poderes. Señalar también, que no se dejen ser un motín político. Es cuando el Presidente.

- **La Presidencia.-** Está en la lista de participaciones el razonamiento de voto, la diputada Yulma Rocha Aguilar.

- Adelante, diputada.

(Hace uso de a voz la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hacer su razonamiento de voto)

Gracias. Presidente, yo lamento mucho que el PAN y el PRI, no acompañen una causa justa, una causa estudiantil que no solamente repercute a los estudiantes ya mencionados,

sino. A la máxima casa de estudios en su conjunto y esta como casa caja de resonancia en el resto de la sociedad. No me sorprende los argumentos de que querer analizar más a profundidad un documento, porque siempre es el pretexto que se usa para no abordar los temas que son de relevancia para la sociedad y que requiere de una atención inmediata y no que se manden. A la congeladora de las comisiones para que luego se baje el tono mediático de los asuntos y entonces ya no tengo una repercusión. Cuando se quiere, se puede.

Hubo 4 puntos de acuerdo que se presentaron en esta sesión con respecto al mismo tema y me parece que, que, es un asunto de voluntad política el hecho de que se hubieran sumado con un perfeccionamiento para sacar uno solo. En esta dinámica, mandar un mensaje claro de este poder legislativo, de que está atento a lo que sucede en la Universidad, que no por el hecho de gozar de autonomía, significa que es un ente aislado, al contrario, la Universidad de Guanajuato, como un ente público, está sujeto al escrutinio público y está sujeto. Al escrutinio y control social y del poder público, y en esa dinámica observamos que hay una evidente persecución política contra los estudiantes por manifestar sus críticas, sus señalamientos y disentir de los procesos internos, de la propia universidad y me parece todavía más lamentable que haya una, que hay actos sincronizados por parte de la Fiscalía para la criminalización de los estudiantes, el fiscal en la mañana confirmó que hay un proceso penal abierto contra los estudiantes en la fiscalía que atiende los delitos de alto impacto, que en el catálogo de esta fiscalía, catálogo de delitos que debe tener esta fiscalía no se encuentra en ningún momento este delito, sino que se extiende a lo que considera el fiscal que pueda entender esta fiscalía y eso habla de la coincidencia o de la sincronización que se está manifestando para atender un asunto que debería de haber sido resuelto en el ámbito del diálogo en el ámbito del consenso interno de la propia universidad, entonces yo lamento mucho, que este congreso, la mayoría del PAN y del PRI, no sea solidario con sus estudiantes de nuestra máxima casa de estudios, gracias

- **La Presidencia.**- Gracias por su razonamiento diputada ¿Diputado Miguel Ángel Salim? **(Voz) diputado Miguel Ángel**

Salim, no nada más entendí que tenía una moción de orden, entendí que tenía 2 minutos, tenemos 2 minutos entonces seamos nosotros vimos respetuosos del tiempo, muchas gracias. **(Voz) diputado presidente**, sí es correcto, gracias. Sí estaba efectivamente por solicitar la diputada Yulma y terminando su razonamiento está levantando su mano la diputada Martha Edith. ¿Diputada, para qué efecto? **(Voz) diputada Martha Edith**, sí diputado yo quería razonar mi voto, lo estuve abriendo el micrófono, pero había mucha interferencia y por ahí lo manifesté a través del chat, **(Voz) diputado presidente**, muchas gracias me confirman que es correcto lo que usted nos indica, por lo tanto, estaría en listada posterior al diputado David Martínez, quien en ese momento continúa con el uso de la voz para razonar su voto, gracias diputada.

(Hace uso de la voz el diputado David Martínez Mendizabal, para hacer su razonamiento de voto)

Le agradezco los 2 minutos un acuerdo político no una regla, entonces por favor no interrumpan, **(Voz) diputado Salim**, no se respetan los acuerdos políticos ha bueno, digo nada más para saber **(Voz) diputado presidente**, diputadas diputados yo les agradezco mucho que confíen en los acuerdos políticos que se tienen, y confiemos en la Ley Orgánica que tenemos, y que confíen en su servidor para darle a la mejor condición posible a esta a esta sesión adelante, diputado **(Voz) diputado David**, sí mire, ninguna otra norma esta superior, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el artículo 6 señala la libertad de expresión de las ideas, entonces este asunto está también sujeto a las leyes nacionales, solamente que me digan que el acuerdo político está por encima de la Constitución, entonces, pues ahí sí, este me parece que tendríamos que estudiar un poquito más derecho. Miren, yo doblemente lamento la votación que acabo de ocurrir, ya lo dije como profesor universitario, yo no veo a un servidor, demandando penalmente y por ese delito tan grave a uno de los miles de estudiantes que he tenido frente a mí, algunos de ellos funcionarios actuales del Gobierno del Estado, y lamento también doblemente el que, como representantes populares, le demos la espalda a una causa justa, acabamos de al maestro Cristian Cruz, dialogar con la gente, qué, qué,

problema hay de establecer de medidas y estrategias de diálogo para remediar los problemas, los ¡felicito! Licenciado y no mandar a la gente de seguridad a tratar de callar a los estudiantes que solo se puede aquí, hay otras vías de remediar los conflictos, se llama resolución pacífica de conflictos y está en las metas de la Secretaría de Educación, de Guanajuato. Aprendamos a dirimir las diferencias con dialogo, eso se llama educación para la paz y los derechos humanos y resolución pacífica de conflictos.

Entonces, esto que acabamos de observar, me recordó la primavera de Praga, la primavera de París y 1968 y apareció en el 68 en París, la leyenda que ya se ha hecho un lema prohibido, prohibir. Cuando se prohíbe, cuando se prohíbe la manifestación de las ideas es como el agua que se quiere atrapar con las manos sale por otra parte.

Entonces yo felicito al Secretario General haber subido a dialogar con las y los estudiantes, yo no sé si fue por orden de usted, porque no se reprime a los estudiantes, sino se manda a dialogar, **(Voz) diputado presidente**, lo invito a terminar de razonar su voto. Término sí, para no. Violar el acuerdo político que algunos diputados les interesa mucho cuando no les favorece. Sí, voluntad política, sugiero, que la Comisión a la cual fue turnada los exhortos, convoque a la brevedad la siguiente semana, una sugerencia, una sugerencia, y podamos escuchar las razones de las y los estudiantes en una mesa de trabajo. y posteriormente la Comisión pudiera dictaminar los exhortos que estamos poniendo en la mesa del día de hoy, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado y continuamos con el razonamiento de voto por parte de la diputada Martha Edith, quien se encuentra conectada de manera electrónica y a distancia adelante diputada.

(Hace uso de la voz la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para razonar su voto)

Muchas gracias, diputado presidente, eh, pues bueno agradecer, el espacio que me han abierto para razonar el voto. Yo no me quería quedar sin hacerlo como joven, como la única joven en este Congreso de Guanajuato que siempre he manifestado mi preocupación por esta situación, **(Voz) diputada Irma Leticia**

González, moción de orden para la diputada, **(Voz) diputada Martha Edith**, sí no alcanzo a ver lo que está sucediendo haya, pero gracias compañera y si lo pediría, y este mensaje pues va claro a todos los jóvenes y también como abeja, decirles que no se den por vencidos, que siempre ha existido una deuda con la juventud por parte del Gobierno, en diferentes, ocasiones en la historia, cuando nos hemos manifestado y cuando hemos exigido algo, siempre ha habido represión, siempre ha habido persecución política e incluso desapariciones, matanzas. Entonces decirles que no se den por vencidos, que me sumo a su causa, que me sumo a su exigencia de justicia, que cuentan conmigo, que no están solos, y decirles que la juventud es muy inteligente y creo que hoy lo que está sucediendo en el Congreso es lamentable y pronto se darán cuenta que se están metiendo con la generación equivocada.

- **La Presidencia.**- De esta manera estaremos atendiendo las solicitudes de razonamiento de voto que las diputadas y diputados han realizado.

- **La Presidencia.** Y con el objeto de agilizar el trámite parlamentario con los asuntos agendados del 15 al 30 del orden del día, en virtud de haberse aprobado con anticipación así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, está presidencia propone se dispense la lectura de los mismos, de igual forma se propone que los informes formulados por la Comisión de Administración agendados de los puntos 15 y 16 del orden del día, así como los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del 17 al 30, se han sometidos a discusión y posterior votación en dos actos.

- La propuesta está a consideración de la Asamblea si desean hacer, uso de la palabra manifiésteno a esta presidencia, al no haber participaciones, agradecería a nuestra secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al Pleno en

votación económica por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia si están por la afirmativa manifestarlo levantando su mano. ¿Diputada Edith? (Voz) diputada Edith Moreno, a favor, (Voz) diputada secretaria, ¿Diputada Martha Ortega? ¿Diputado Rolando?

¿Falta alguna diputada o diputada de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- La Secretaría.- Se registraron 30 votos a favor, 31 votos a favor y cero votos en contra.

- La Presidencia.- La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

⇒ PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO. 29

29 https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32683/15_HO-LXV-74553_Informe_Conceptos_Grales_de_los_Edos_Finan_y_Transferencias_DIC_2023_29_FEB_2024.pdf

CONGRESO GUANAJUATO LXV LEGISLATURA
Comisión de Administración
2024, a 200 años de la Instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato
OFICIO: LXV/CA31/392/2024.
Guanajuato, Gto., a 19 de febrero de 2024.

Diputado
José Alfonso Borja Pimentel
Presidente del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Sexagésimo Quinto Legislativo, presento a la consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Póbulica, el Informe de los conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al periodo del 1 al 31 de diciembre de 2023 (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES
PRESIDENTE

DIP. JIRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA
VOCAL

En caso de:
1. No haber comparecido al acto, Solicitar: General del Poder Legislativo, a la(s) diputada(s) que comparecieron.
2. Si comparecieron, Solicitar: Secretaría de Administración y Transparencia, a la(s) diputada(s) que comparecieron.
3. Si comparecieron, Solicitar: Secretaría de Administración y Transparencia, a la(s) diputada(s) que comparecieron.

⇒ PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO. 30

30 https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32683/16_HO-LXV-74557_Informe_Conceptos_Grales_Edos_Financieros_ENERO_2024.pdf

CONGRESO GUANAJUATO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato

OFICIO: LXV/CA31/393/2024
Guanajuato, Gto., a 18 de febrero de 2024.

Diputado
José Alfonso Borja Pimental
Presidente del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Sexagésima Quinta Legislatura, presenta a la consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Pública, el Informe de los conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales, correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2024 (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. LLUIS ERNESTO AYALA TORRES
PRESIDENTE

DIP. JIRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ SECRETARÍA
DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ VOCAL

DIP. ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA VOCAL
DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA VOCAL

Con copia:
- Al Jefe del Poder Judicial del Estado.
- Al Jefe del Poder Ejecutivo del Estado.
- Al Jefe del Poder Legislativo del Estado.
- Al Jefe del Poder Judicial del Estado.
- Al Jefe del Poder Ejecutivo del Estado.
- Al Jefe del Poder Legislativo del Estado.
- Al Jefe del Poder Judicial del Estado.



- **La Secretaría.-** Se registraron 30 votos a favor y 2 en contra.

- **La Presidencia.-** Los informes han sido aprobados por mayoría.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida al Grupo de alumnos y docentes del Instituto Universitario del Centro de México del municipio de León, invitadas e invitados por el diputado Alejandro Arias Ávila, las y los saludamos con mucho.

- **La Presidencia.-** Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 17 al 30 del orden del día, si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación, al no haber participaciones registradas, se solicita a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

- **La Presidencia.-** Están a consideración de la Asamblea los informes formulados por la Comisión de Administración Agendados en los puntos 15 y 16 del orden del día.

- Al no haber participaciones registradas se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional, a efectos de aprobar o no los informes puestos a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En vez en votación nominal por el sistema electrónico y quién se encuentra a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su de su voto, se le pregunta si se aprueban los informes puestos a su consideración. Adelante diputada Edith, a favor, su nombre y el sentido de su voto, por favor, **(Voz) diputada Edith Moreno**, a favor. ¿Diputada Martha Ortega? ¿Diputado Rolando?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional, anunciando su nombre y el sentido de su voto, se les pregunta. Sí se aprueban los dictámenes puestos a su consideración, ¿Diputada Edith? **(Voz) diputada Edith**, Edith, Moreno, en contra. ¿Diputada Ortega.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 23 votos a favor y 8 en contra.

- **La Presidencia.-** Los dictámenes han sido aprobados por mayoría de votos; y

En consecuencia, remítase los acuerdos aprobados al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, con fundamento en el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 390/LXV-IRASEG)³¹

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

³¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32684/17_IEEG_cuenta_publica_2022.pdf

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 390/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la Auditoría Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los organismos autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

El artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a

esta Comisión el 26 de octubre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como, con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación

y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, en los apartados de ingresos y egresos.

Asimismo, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

De igual forma, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una

base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 19 de junio de 2023 se notificó a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 16 de agosto de 2023 se notificó a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual dio respuesta el 6 de septiembre de 2023 por parte de la referida servidora pública.

El 9 de octubre de 2023, el informe de resultados se notificó a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 16 de octubre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 23 de octubre de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto

Electoral del Estado de Guanajuato el 24 de octubre de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la revisión, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2022; Reglamento en Materia de Contrataciones Públicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; Lineamientos para el otorgamiento de apoyo económico en materia de profesionalización del personal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2022; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos:

inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas.

Por otra parte, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 4 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 3 no fueron solventadas. De igual forma, se formularon 3 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 2 no se atendieron. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de

reconsideración promovido en contra del informe de resultados se modificó el sentido de la valoración de la recomendación establecida en el numeral 003, para tenerla por atendida.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003 y 004, se determinaron importes que no fueron solventados en su momento, por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, en el caso del importe determinado derivado de la observación establecida en el numeral 004, este fue aclarado por el sujeto fiscalizado. De igual manera, a través de la resolución derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se modificó el complemento de la valoración de la observación plasmada en el numeral 003, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación contenida en el numeral 004, referente a servicios de capacitación.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a investigación de mercado; 002, relativo a registro contable de vestuario y uniformes; y 003, referido a vestuario y uniformes.

En el apartado de Recomendaciones, se atendió el numeral 001, referente a conciliaciones bancarias; y no se atendieron los numerales 002, correspondiente a investigación de mercado; y 003, relativo a contratos de servicios legales.

Como ya se había señalado en el punto anterior, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se modificó la valoración de la recomendación formulada en el numeral 003, para tenerla como atendida.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los

artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Recurso de Reconsideración.

El 16 de octubre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, correspondiente a investigación de mercado; 002, relativo a registro contable de vestuario y uniformes; y 003, referido a vestuario y uniformes, así como de las recomendaciones plasmadas en los numerales 002, correspondiente a investigación de mercado; y 003, relativo a contratos de servicios legales, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y

Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron algunos medios de prueba aportados por la recurrente, al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes; mientras que uno se desechó al no tener tal carácter.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 23 de octubre de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que los agravios formulados por la recurrente resultaron inatendibles infundados e inoperantes, por los argumentos que se establecen en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la observación contenida en el numeral 002, se concluyó que lo expuesto por la recurrente no constituye agravio alguno, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a la observación establecida en el numeral 003, se resolvió que los agravios formulados por la recurrente resultaron parcialmente fundados, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada. Sin embargo, se modificó el complemento de la valoración de la observación, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la recomendación plasmada en el numeral 002, se determinó que lo manifestado por la recurrente no constituye agravio alguno, de conformidad con lo establecido en el considerando séptimo de la resolución, aunado a que la documental aportada resultó insuficiente para atender la recomendación, derivado de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de la recomendación como no atendida.

Finalmente, respecto a la recomendación contenida en el numeral 003, se resolvió que la documental aportada por la recurrente resultó suficiente para su atención, derivado de lo cual se modificó el sentido de la valoración de la recomendación para tenerla como atendida.

La referida resolución se notificó a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el 24 de octubre de 2023.

g) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y

recomendaciones derivadas de la revisión a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría

de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37 vigente al momento de la revisión.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta

el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de

que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 394/LXV-IRASEG)³²**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 394/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo

³² [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32685/18 Poder Judicial cuenta pu blica 2022.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32685/18_Poder_Judicial_cuenta_publica_2022.pdf)

dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

La facultad de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Judicial y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la

gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley

de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los

estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo 89 fracción XXXI de la Constitución Política Local establece como atribución del Consejo del Poder Judicial del Estado, la de presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Poder Judicial, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Consejo del Poder Judicial del Estado, por conducto de su presidenta remitió a este Congreso la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como, con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública. Y respecto a la infraestructura pública, realizar una revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y

publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, en los apartados de ingresos y egresos.

Asimismo, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

De igual forma, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una

base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 21 de junio de 2023 se notificó a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

Posteriormente, el 18 de septiembre de 2023 se notificó a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual dio respuesta el 9 de octubre de 2023 por parte de la referida servidora pública.

El 17 de octubre de 2023, el informe de resultados se notificó a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 24 de octubre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 27 de octubre de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual

haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la revisión, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de Contratos Administrativos del Poder Judicial; Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, para el Poder Judicial; Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Poder Judicial del Estado de Guanajuato para el ejercicio 2022; Condiciones Generales de Trabajo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; Disposiciones

Administrativas Relativas a la Adjudicación y Contratación de Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Poder Judicial del Estado de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se refiere que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del sujeto fiscalizado, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado además se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas.

Por otra parte, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 5 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 4 no fueron solventadas. De igual forma, se formuló 1 recomendación que no se atendió.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 004 y 005, se determinaron importes que no fueron solventados en su momento, por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, en el caso del importe determinado derivado de la observación establecida en el numeral 005, este fue aclarado por el sujeto fiscalizado.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que el Poder Judicial del Estado de Guanajuato celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 005, referente a servicios profesionales por peritajes.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 001, correspondiente a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato PJE-SPMI-AD-OBRA-PE-2022-062; 002, relativo a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato PJE-SCYSO-SUPEXT-AD-LEO-22-111; 003, referido a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato PJE-SCYSO-SUPEXT-AD-CORT-2022-134; y 004, referente a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato CSE-AD-JAR-22-001.

En el apartado de Recomendaciones no se atendió el numeral 001, correspondiente a regulación de servicios.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

g) Recurso de Reconsideración.

El 24 de octubre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta

pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato PJE-SPMI-AD-OBRA-PE-2022-062; 002, relativo a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato PJE-SCYSO-SUPEXT-AD-LEO-22-111; 003, referido a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato PJE-SCYSO-SUPEXT-AD-CORT-2022-134; y 004, referente a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato CSE-AD-JAR-22-001; y de la recomendación contenida en el numeral 001, correspondiente a regulación de servicios, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se desechó el medio de prueba ofrecido por la recurrente, al no encontrarse reconocido por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado de conformidad con el artículo 64, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 27 de octubre de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones establecidas en los numerales 001 y 004, que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados e inoperantes, por los argumentos plasmados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002 y 003 se resolvió que los agravios formulados por la recurrente resultaron infundados e inoperantes, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en cuanto a la recomendación contenida en el numeral 001, se concluyó que el agravio hecho valer por la recurrente resultó inoperante e infundado, por las razones expresadas en el considerando séptimo, en virtud de lo cual se confirmó su valoración como no atendida.

La referida resolución se notificó a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado el 27 de octubre de 2023.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y

recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en

el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá al Consejo del Poder Judicial del Estado, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas. Asimismo, la Auditoría Superior del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 37, fracción VII y 65 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 37, fracciones V, VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con base en el informe de resultados la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en dicho informe.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el

presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 395/LXV-IRASEG)³³**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 395/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su

fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

³³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/326

86/19 Universidad de Guanajuato cuenta pu blica 2022. pdf

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración

de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo el artículo 59, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato establece como atribución del Consejo de Vigilancia la de revisar y dictaminar los informes trimestrales del ejercicio de la cuenta pública que se deban presentar al Congreso del Estado.

En cumplimiento a los citados preceptos, el entonces Rector General de la Universidad de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las

normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como, con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública. Y respecto a la infraestructura pública, realizar una revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema

Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la Universidad de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, en los apartados de ingresos y egresos.

Asimismo, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

De igual forma, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 21 de junio de 2023 se notificó al Presidente del Consejo General Universitario y Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato, el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 15 de septiembre de 2023 se notificó al Presidente del Consejo General Universitario y Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Universidad de

Guanajuato, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual dio respuesta el 6 de octubre de 2023 por parte de la titular de la Unidad de Seguimiento a la Fiscalización de la Universidad de Guanajuato.

El 17 de octubre de 2023, el informe de resultados se notificó a la Presidenta y al ex Presidente del Consejo General Universitario y de la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 25 de octubre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la revisión, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato; Lineamientos para los Procedimientos de Adquisición de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Universidad de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021³⁴; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Políticas y Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de la Universidad de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2022; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra

³⁴ Lineamientos vigentes para el ejercicio 2022, según oficio UAYSA/491/2022 de fecha 6 de diciembre de 2022 emitido por la Unidad de Adquisiciones y Servicios de Apoyo.

auditada, la Universidad de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se refiere que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del sujeto fiscalizado, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado además se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas.

De igual forma, se establece que, como parte del proceso de fiscalización, el sujeto fiscalizado durante la etapa de ejecución acreditó acciones promovidas consistentes en el inicio de investigación de presunta responsabilidad de faltas administrativas acreditados por el Órgano Interno de Control de la Universidad de Guanajuato, mediante los expedientes números E.P.R.A.39/2023, E.P.R.A.41/2023 y E.P.R.A.44/2023.

Por otra parte, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el

estatus de estas, señalando que se determinaron 4 observaciones, mismas que no fueron solventadas. De igual forma, se formularon 3 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 2 no se atendieron.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002 y 004, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la Universidad de Guanajuato celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a investigación de mercado; 002, correspondiente a nómina a jubilados y pensionados; 003, relativo a adquisiciones de consumibles; y 004, referido a amortización de anticipo a contratistas.

En el apartado de Recomendaciones, se atendió el numeral 001, referente a investigación de mercado; y no se atendieron los numerales 002, correspondiente a artículos para eventos, evidencia de entrega; y 003, relativo a emisión de comprobantes tipo nómina.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de la Universidad de Guanajuato, de la Unidad de Adquisiciones y Servicios de Apoyo de la Universidad de Guanajuato y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado, las presuntas irregularidades o

incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando el proveedor y el contratista y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la Universidad de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Presidente del Consejo General Universitario y Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones

y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la Presidenta y al ex Presidente del Consejo General Universitario y de la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato, concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de

resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37 vigente al momento de la revisión.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados a la Rectora General, al Consejo General Universitario, al Patronato, a la Comisión de Vigilancia y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

³⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/326

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 396/LXV-IRASEG³⁵)**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 396/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

87/20 Fiscali a General del Edo cuenta pu blica 2022.p df

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la Auditoría Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, prevé que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los

lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicha Fiscalía, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como, con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública. Y respecto a la infraestructura pública, realizar una revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública

respecto de las operaciones realizadas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, en los apartados de ingresos y egresos.

Asimismo, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

De igual forma, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 20 de junio de 2023 se notificó al Fiscal General del Estado, el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 18 de septiembre de 2023 se notificó al Fiscal General del Estado, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicha Fiscalía, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual dio respuesta en fechas 9 y 13 de octubre de 2023 por parte del titular de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

El 18 de octubre de 2023, el informe de resultados se notificó al Fiscal General del Estado de Guanajuato para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 25 de octubre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Fiscal General del Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicha Fiscalía, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 27 de octubre de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Fiscal General del Estado de Guanajuato el 30 de octubre de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

g) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la revisión, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma,

en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de Contrataciones Públicas de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza,

procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se refiere que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del sujeto fiscalizado, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas.

Por otra parte, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 4 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 3 no fueron solventadas. De igual forma, se formularon 4 recomendaciones, de las cuales 3 se atendieron y 1 no se atendió. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se modificó el sentido de la valoración de la recomendación establecida en el numeral 003, para tenerla por atendida.

También en dicho apartado se establece que no existe un impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la Fiscalía General del Estado de Guanajuato celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

h) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 002, referente a planeación. Contrato FGEG-DBS-CI-OP-001/2022.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a calidad de obra. Contrato: SICOM/RE/AE/PU/DOA/OB/FGEG/2020-0187; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato FGEG-DBS-CI-OP-001/2022; y 004, referido a servicios de mantenimiento y arrendamiento de propiedades.

En el apartado de Recomendaciones, se atendieron los numerales 001, referente a Departamento de Proyectos; 002, correspondiente a precios unitarios; y 004, relativo a presentes para el personal por fin de año, evidencia de entrega; y no se atendió el numeral 003, referido a justificación de solicitud de artículos adquiridos. No obstante, como ya se había señalado en el punto anterior, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se modificó

la valoración de la recomendación formulada en el numeral 003, para tenerla como atendida.

i) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

j) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado; de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica de la Fiscalía General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en

contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los proveedores y contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

k) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

l) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

m) Recurso de Reconsideración.

El 25 de octubre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Fiscal General del Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicha Fiscalía General, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, correspondiente a calidad de obra. Contrato:

SICOM/RE/AE/PU/DOA/OB/FGEG/2020-0187; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato FGEG-DBS-CI-OP-001/2022; y 004, referido a servicios de mantenimiento y arrendamiento de propiedades; y de la recomendación plasmada en el numeral 003, referido a justificación de solicitud de artículos adquiridos, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 26 de octubre de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la

Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron algunos medios de prueba aportados por el recurrente, al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes; mientras que otros fueron desechados al no tener tal carácter.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 27 de octubre de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que los agravios formulados por el recurrente resultaron inoperantes e infundados, por los argumentos que se establecen en el considerando séptimo de la resolución. Sin embargo, con la documental aportada se acreditó las reparaciones realizadas en términos del cumplimiento de los procedimientos constructivos establecidos en las fichas técnicas de los productos. En razón de lo cual aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó su complemento para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 003 y 004, se resolvió que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes e infundados, por las razones referidas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, respecto a la recomendación contenida en el numeral 003, se resolvió que aun cuando el agravio formulado por el recurrente resultó infundado, la documental aportada fue suficiente para acreditar la atención de la recomendación, derivado de lo cual se modificó el sentido de su valoración para tenerla como atendida.

La referida resolución se notificó al Fiscal General del Estado de Guanajuato el 30 de octubre de 2023.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Fiscal General del Estado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al Fiscal General del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Fiscal General del Estado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37 vigente al momento de la revisión.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo

Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará

seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se tienen por atendidas las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE VICTORIA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 391/LXV-IRASEG)**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 391/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los

ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 26 de octubre de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a

la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Victoria, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 17 de agosto de 2023 se notificó al presidente municipal de Victoria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual no se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado.

El 16 de octubre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Victoria, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 24 de octubre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus lineamientos aplicables; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Victoria, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, de acuerdo a lo señalado en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 4 observaciones mismas que no fueron solventadas; y se formularon 10 recomendaciones que no se atendieron.

En dicho apartado también se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Victoria, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de

Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a manual de contabilidad; 002, correspondiente a estudio costo-beneficio; 003, relativo a comprobante fiscal digital por internet; y 004, referido a crédito fiscal.

En el apartado de Recomendaciones, respecto al Sistema de Tesorería, no se atendieron los numerales 001, correspondiente a aseguramiento de vehículos; 002, relativo a administración de efectivo e inversiones; y 003, referido a manejo de cuentas bancarias. En cuanto al Sistema de Servicios Personales, no se atendieron los numerales 004, referente a estudio de factibilidad financiera para el otorgamiento de Seguridad social a los trabajadores; y 005, correspondiente a servicio civil de carrera. Por lo que hace al Sistema de Bienes Muebles e Inmuebles, no se atendieron los numerales 006, relativo a marco regulatorio adquisiciones; 007, referido a regulación de servicios; 008, referente a manuales, procedimientos, circulares de adquisiciones; 009, correspondiente a padrón de proveedores y servicios; y 010, relativo a testigos sociales.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran

actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que se desprenden posibles incumplimientos de los contribuyentes a las disposiciones fiscales aplicables, por lo que es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal, precisando que las presuntas irregularidades o incumplimientos se desprenden de la observación contenida en el numeral 003, a cargo de un proveedor, siendo la autoridad fiscal competente el Servicio de Administración Tributaria.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Victoria, Gto., y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Contrataciones de la Administración Municipal de Victoria, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación de la que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Victoria, Gto., y sus organismos descentralizados para

el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Victoria, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto cabe señalar que el sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Victoria, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la

razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el

seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones

de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE HUANÍMARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO**

**FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 398/LXV-
IRASEG)³⁶****C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 398/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros

trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

³⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32689/22_Huanimarocuentapublica2022.pdf

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través

de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados

correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 9 de noviembre de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los

demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Huanímaro, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 21 de julio de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Huanímaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 25 de agosto de 2023, por parte del tesorero municipal de Huanímaro, Gto.

El 26 de octubre de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Huanímaro, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio

cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus lineamientos aplicables; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2022; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en

el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas.

También se refiere que, adicionalmente, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato cuenta con diversos mecanismos a través de los cuales recibe solicitudes, denuncias y sugerencias, relacionados con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de recursos hacia fines distintos a lo autorizado, entre otros supuestos de procedencia, a fin de fomentar y empoderar la participación ciudadana. Derivado de lo cual se recibió una solicitud ciudadana remitida formalmente, la que, una vez aplicados los procedimientos de auditoría inherentes, no se obtuvieron observaciones o recomendaciones para incluir en el informe de resultados.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 4 observaciones mismas que no fueron solventadas; y se formularon 8 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 7 no se atendieron.

También en dicho apartado se establece que no existe un impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a manual de contabilidad; 002, correspondiente a programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; 003, relativo a planeación y programación de arrendamiento de maquinaria; y 004, referido a marco normativo estatal.

En el apartado de Recomendaciones, respecto al Sistema de Tesorería, no se atendieron los numerales 001, correspondiente a administración de efectivo e inversiones; y 002, relativo a manejo de cuentas bancarias. En cuanto al Sistema de Servicios Personales, no se atendieron los numerales 003, referido a estudio de factibilidad financiera para el otorgamiento de seguridad social a los trabajadores; y 004, referente a servicio civil de carrera. Por lo que hace al Sistema de Bienes Muebles e Inmuebles, no se atendieron los numerales 005, correspondiente a regulación de servicios; 006, relativo a manuales, procedimientos, circulares de adquisiciones; y 008, referente a medidas de control contrato de arrendamiento de maquinaria; y se atendió el numeral 007, correspondiente arrendamiento de maquinaria.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no

es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal de Huanímaro, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Huanímaro, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de

Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 399/LXV-IRASEG)³⁷**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 399/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se

³⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32690/23_Santa_Catarina_cuenta_publica_2022.pdf

realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se

ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda,

Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos,

haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que

serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 9 de noviembre de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas

hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Santa Catarina, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 13 de septiembre de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Santa Catarina, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 11 de octubre de 2023, por parte de la referida servidora pública.

El 26 de octubre de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Santa Catarina, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus lineamientos aplicables; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en

términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Santa Catarina, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, de acuerdo a lo señalado en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 3 observaciones mismas que no fueron solventadas; y se formularon 11 recomendaciones que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de

observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002 y 003 se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Santa Catarina, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a manual de contabilidad; 002, correspondiente a sueldo base. Regidores; y 003, relativo a comisiones bancarias.

En el apartado de Recomendaciones, respecto al Sistema de Tesorería, no se atendieron los numerales 001, referido a administración de efectivo e inversiones; y 002, referente a manejo de cuentas bancarias. En cuanto al Sistema de Servicios Personales, no se atendieron los numerales 003, correspondiente a estudio de factibilidad financiera para el otorgamiento de seguridad social a los trabajadores; y 004, relativo a servicio civil de carrera. Por lo que hace al Sistema de Adquisiciones, no se atendieron los numerales 005, referido a marco

regulatorio adquisiciones; 006, referente a regulación de servicios; 007, correspondiente a manuales, procedimientos, circulares de adquisiciones; 008, relativo a prestadores de servicio en padrón de proveedores; 009, referido a investigación de mercado; 010, referente a testigos sociales; y 011, correspondiente a contratos de bienes.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Santa Catarina, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal de Santa Catarina, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Santa Catarina, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la

Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los

artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

³⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32691/24_Atarjea_cuenta_publica_2022.pdf

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE ATARJEA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 402/LXV-IRASEG)³⁸**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 402/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la

administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la

gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública

deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General

de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de noviembre de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por

objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades

Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Atarjea, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 8 de agosto de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Atarjea, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 29 de agosto de 2023, por parte de la referida servidora pública.

El 1 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Atarjea, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 10 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus lineamientos aplicables; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de

Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Atarjea, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para

corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 2 observaciones mismas que no fueron solventadas; y se formularon 11 recomendaciones que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 002, se determinó un importe que no fue solventado, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Atarjea, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a manual de contabilidad; y 002, correspondiente a pago de multas al Servicio de Administración Tributaria.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendió el numeral 001, relativo a regulación y control de cargas de combustible. Respecto al Sistema de Tesorería, no se atendieron los numerales 002, referido a administración de efectivo e inversiones; y 003, referente a manejo de cuentas bancarias. En cuanto al Sistema de Servicios Personales, no se atendieron los numerales 004, correspondiente a estudio de factibilidad financiera para el otorgamiento de seguridad social a los trabajadores; y 005, relativo a servicio civil de carrera. Por lo que hace al Sistema de Bienes Muebles, Inmuebles y Servicios, no se atendieron los numerales 006, referido a marco regulatorio adquisiciones; 007, referente a regulación de servicios; 008, correspondiente a prestadores de servicio en padrón de proveedores; 009, relativo a investigación de mercado; 010, referido a testigos sociales; y 011, referente a contratos de bienes y servicios.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Atarjea, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de

resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal de Atarjea, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Atarjea, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos

y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta

pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CORTAZAR, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 403/LXV-IRASEG)³⁹**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente

³⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32692/25_Cortazar_cuenta_publica_2022.pdf

al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 403/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los

ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme

a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de noviembre de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los

ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 12 de septiembre de 2023 se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 3 de octubre de 2023, por parte del tesorero municipal de Cortazar, Gto.

El 30 de octubre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 8 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Cortazar, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, de acuerdo a lo señalado en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas.

Adicionalmente y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 6 observaciones mismas que no fueron solventadas; y se formularon 6 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 5 no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 005, se determinó un importe que no fue solventado, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Cortazar, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a contabilización de pasivo; 002, correspondiente a ingresos por el uso de espacios de la feria; 003, relativo a tabulador de sueldos; 004, referido a control de asistencia; 005, referente a pago de recargos de cuotas obrero-patronales al IMSS; y 006, correspondiente a cuadro comparativo y criterios de adjudicación.

En el apartado de Recomendaciones, se atendió el numeral 001, relativo a saldos en la información financiera; y no se atendieron los numerales 002, referido a pago

de adeudo a JUMAPAC; 003, referente a contratos arrendamiento de maquinaria; 004, correspondiente a investigación de mercado; 005, relativo a testigos sociales; y 006, referido a regulación de servicios.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que se desprenden posibles incumplimientos de los contribuyentes a las disposiciones fiscales aplicables, por lo que es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal, precisando que las presuntas irregularidades o incumplimientos se desprenden de la observación contenida en el numeral 002, a cargo de un proveedor, siendo la autoridad fiscal competente la Tesorería Municipal de Cortazar, Gto.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Tesorería

Municipal de Cortazar, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación de la que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Cortazar, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Cortazar, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar,

atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de

resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CUERÁMARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 404/LXV-IRASEG)⁴⁰**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cuernámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 404/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las

de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

⁴⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32693/26_Cuera_marocuenta_publica_2022.pdf

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros

y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los

lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de

resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de noviembre de 2023, para su estudio y

dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y

publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Cuerámaro, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 15 de agosto de 2023 se notificó al presidente municipal de Cuerámaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 5 de septiembre de 2023, por parte del referido servidor público.

El 30 de octubre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Cuerámaro, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 7 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Cuerámaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 10 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Cuerámaro, Gto., el 13 de noviembre de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, reejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Cuerámaro, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, de acuerdo a lo señalado en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas.

Asimismo, acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

Adicionalmente, de conformidad con la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional dictada el 2 de mayo de 2023 en el expediente número ASEG/DGAJ/DISE/001/2023, con el objeto de revisar el procedimiento licitatorio y los recursos económicos del municipio de Cuerámara, Gto., del contrato para la realización de la Feria de Cuerámara del año 2022, se ordenó la acumulación del expediente de la referida denuncia a la revisión materia del presente dictamen, no desprendiéndose observaciones o recomendaciones para incluir en el informe de resultados.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 5 observaciones mismas que no fueron solventadas; y se formularon 9 recomendaciones que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Cuerámara, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en el rubro de Administración Pública Centralizada, numerales 001, referente a cuenta por cobrar; 002, correspondiente a pago de sentencia; 003, relativo a adjudicación luminarias; 004,

referido a arrendamiento de máquina; y 005, referente a programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

En el apartado de Recomendaciones, respecto al Sistema de Tesorería, no se atendieron los numerales 001, correspondiente a administración de efectivo e inversiones; y 002, relativo a manejo de cuentas bancarias. En cuanto al Sistema de Servicios Personales, no se atendieron los numerales 003, referido a pensiones y jubilaciones; 004, referente a estudio de factibilidad financiera para el otorgamiento de Seguridad social a los trabajadores; y 005, correspondiente a servicio civil de carrera. Por lo que hace al Sistema de Bienes Muebles, Inmuebles y Servicios, no se atendieron los numerales 006, relativo a marco regulatorio adquisiciones; 007, referido a regulación de servicios; 008, referente a investigación de mercado; y 009, correspondiente a testigos sociales.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la

Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Tesorería Municipal de Cuerámaro, Gto., así como de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y el contratista y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Cuerámaro, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

g) Recurso de Reconsideración.

El 7 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Cuerámaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 003, relativo a adjudicación luminarias; y 004, referido a arrendamiento de máquina, mismas que se encuentran relacionadas con el

Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 10 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 003 y 004, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la citada resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Cuernámaro, Gto., el 13 de noviembre de 2023.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Cuernámaro, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Cuernámaro, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Cuernámaro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría

de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su

aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dictamen

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 405/LXV-IRASEG)⁴¹**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 405/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

⁴¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/arc

[hivo/32694/27_Manuel_Doblado_cuenta_publica_2022.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/arc_hivo/32694/27_Manuel_Doblado_cuenta_publica_2022.pdf)

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como

obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas

públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se

solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho

Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de noviembre de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para

proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Manuel Doblado, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 20 de julio de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Manuel Doblado, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 14 de agosto de 2023, por parte de la referida servidora pública.

El 1 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Manuel Doblado, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 10 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la

auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza,

procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 3 observaciones mismas que no fueron solventadas; y se formularon 6 recomendaciones que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 002, se determinó un importe que no fue solventado, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas

que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a servicio de agua en pipa; 002, correspondiente a multas; y 003, relativo a procedimiento de adjudicación. Calentadores solares.

En el apartado de Recomendaciones, respecto al Sistema de Tesorería, no se atendieron los numerales 001, referido a administración de inversiones; y 002, referente a manejo de cuentas bancarias. En cuanto al Sistema de Servicios Personales, no se atendió el numeral 003, correspondiente a servicio civil de carrera. Por lo que hace al Sistema de Adquisiciones, no se atendieron los numerales 004, relativo a regulación de servicios; 005, referido a prestadores de servicio en padrón de proveedores; y 006, referente a testigos sociales.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer

párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal de Manuel Doblado, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Manuel Doblado, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de

audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no

atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas,

en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE TARIMORO, GTO.,**

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 406/LXV-IRASEG)⁴²

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 406/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los

⁴² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32695/28_Tarimoro_cuenta_publica_2022.pdf

organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los

Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre

la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de noviembre de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron

aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 22 de agosto de 2023 se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 12 de septiembre de 2023, por parte del referido servidor público.

El 30 de octubre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 7 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Tarimoro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 10 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto., el 13 de noviembre de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de Tarimoro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022; Reglamento de

la Administración de Bienes del Municipio de Tarimoro, Gto; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 2 observaciones de las cuales 1 se solventó y 1 no fue solventada; y se formularon 9 recomendaciones, de las cuales 2 se atendieron y 7 no se atendieron.

También en dicho apartado se establece que no existe un impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 001, referente a

programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

No se solventó la observación plasmada en el numeral 002, correspondiente a remuneraciones para eventuales.

En el apartado de Recomendaciones, respecto al Sistema de Tesorería, se atendieron los numerales 001, relativo a administración de efectivo e inversiones; y 002, referido a manejo de cuentas bancarias. En cuanto al Sistema de Servicios Personales, no se atendió el numeral 003, referente a servicio civil de carrera. Por lo que hace al Sistema de Bienes Muebles, Inmuebles y Servicios, no se atendieron los numerales 004, correspondiente a marco regulatorio adquisiciones; 005, relativo a regulación de servicios; 006, referido a manuales, procedimientos, circulares de adquisiciones; 007, referente a prestadores de servicio en padrón de proveedores; 008, correspondiente a investigación de mercado; y 009, relativo a testigos sociales.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley,

una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

g) Recurso de Reconsideración.

El 7 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Tarimoro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, concretamente en contra de la observación plasmada en el numeral 002, correspondiente a remuneraciones para eventuales, misma que se encuentra relacionada con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta

Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente al tener el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 10 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 002, que las pruebas aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la citada resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto., el 13 de noviembre de 2023.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio

cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Tarimoro, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades

Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la observación no solventada y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en

los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la observación no solventada y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 413/LXV-IRASEG)⁴³**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 413/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

⁴³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32696/29_San_Luis_de_la_Paz_cuenta_publica_2022.pdf

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al

Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera

trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o

a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la

cuenta pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 23 de noviembre de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para

sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de San Luis de la Paz, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 3 de octubre de 2023 se notificó al presidente municipal de San Luis de la Paz, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta en fechas 13, 19 y 20 de octubre de 2023, por parte del director general de la Junta Municipal de Agua Potable y de la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto.

El 9 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de San Luis de la Paz, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 17 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se refieren en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza,

procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas.

Adicionalmente y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 8 observaciones mismas que no fueron solventadas; y se formularon 7 recomendaciones que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones,

destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 005, 007 y 008, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a enajenación de vehículos; 002, correspondiente a baja de bienes muebles; 003, relativo a comprobantes de arrendamiento; 004, referido a afectación de pasivo; 005, referente a servicios de difusión de actividades gubernamentales; y 006, correspondiente a estado analítico de ingresos. Respecto a la Administración Pública Descentralizada, por lo que hace a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz, no se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 007, relativo a pago de multas; y 008, referido a pago de recargos.

En el rubro de Recomendaciones, en el apartado de Administración Pública Centralizada, no se atendieron los numerales

001, referente a derechos a recibir efectivo o equivalente; 002, correspondiente a bienes empaquetados; 003, relativo a bienes robados; 004, referido a servicio civil de carrera; 005, referente a manuales, procedimientos, circulares de adquisiciones; y 006, correspondiente a testigos sociales. En el rubro de Administración Pública Descentralizada, respecto a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz, no se atendió el numeral 007, relativo a saldos de cuenta correspondiente a derechos JAPASP.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que se desprenden posibles incumplimientos de los contribuyentes a las disposiciones fiscales aplicables, por lo que es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal, precisando que las presuntas irregularidades o incumplimientos se desprenden de la observación contenida en el numeral 003, a cargo de un proveedor, siendo la autoridad fiscal competente el Servicio de Administración Tributaria.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de

las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal y de la Secretaría del Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación de la que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de San Luis de la Paz, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de San Luis de la Paz, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría

de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en

los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión,

⁴⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32697/30_Coroneo_cuenta_publica_2022.pdf

informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CORONEO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 418/LXV-IRASEG) ⁴⁴**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 418/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados,

se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme

a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de noviembre de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las

disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto

fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Coroneo, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 10 de octubre de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Coroneo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 9 de noviembre de 2023, por parte de la referida servidora pública.

El 15 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Coroneo, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 24 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus lineamientos aplicables; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Disposiciones Administrativas relativas a las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público del Municipio de Coroneo, Gto; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Coroneo, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 3 observaciones, las cuales no fueron solventadas; y se formularon 8 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

También en dicho apartado se establece que no existe un impacto de las irregularidades detectadas que persistieron

después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Coroneo, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a manual de contabilidad; 002, correspondiente a programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y 003, relativo a proceso de contratación de licencia informática.

En el apartado de Recomendaciones, respecto al Sistema de Tesorería, no se atendieron los numerales 001, referido a administración de efectivo e inversiones; y 002, referente a manejo de cuentas bancarias. En cuanto al Sistema de Servicios Personales, no se atendieron los numerales 003, correspondiente a estudio de factibilidad financiera para el otorgamiento de seguridad social a los trabajadores; y 004, relativo a servicio civil de carrera. Por lo que hace al Sistema de Bienes Muebles e Inmuebles, no se atendieron los numerales 005, referido a marco regulatorio adquisiciones; 006, referente a regulación de servicios; 007, correspondiente a manuales, procedimientos,

circulares, adquisiciones; y 008, relativo a testigos sociales.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría y la Tesorería municipales de Coroneo, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación de la que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Coroneo,

Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal de Coroneo, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Coroneo, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho

ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley

de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ ANÁLISIS DEL SEXTO INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

- **La Presidencia.**- Con fundamento en el artículo 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y en virtud de que el pasado 22 de febrero del año en curso, el ciudadano licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, presentó el Sexto informe del Estado que guarda la administración pública del Estado, se ha realizado el análisis pertinente, de igual forma, comunico que en esta sesión se abordarán todos los ejes contenidos en el informe mediante un posicionamiento general a cargo de la diputada de la Representación parlamentaria y de un diputado por Grupo parlamentario hasta por 7 minutos derivado del acuerdo político de la Junta de Gobierno correspondiente. Y al cual estaré dando la atención muy rato, como debe ser.

- Se concede a continuación el uso de la voz a la diputada Dessire Angel Rocha, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para hablar en referencia al Sexto informe del Estado que guarda la administración pública del Estado, presentado por el ciudadano licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato)



Muchas gracias, presidente, muy buenos días a todas y a todos los que nos acompañan en el día de hoy, compañeros y compañeras. Por tercer año consecutivo, en esta legislatura no hubo un adecuado análisis del informe de gobierno y lo van a decir todos, de verdad no hubo, a pesar de las 36 horas de aparente diálogo que tuvimos estos 3 días previos, pues no lo hubo, aparente porque creo así

pensamos todos verdad, porque más bien fue como una expo, así me senti, con stands individuales, algunos discursos marqueteros, dijo Gerardo, gente que vende lo mismo pero a distinto precio, con otro empaque, con mejor o peor servicio, pero pues así fue, piénselo, sí, fuimos, sí fuimos. Porque la verdad es que en la glosa que desglosa no hubo indicadores que nos permitieran articular de manera sistemática, ordenada, coherente, cuáles realmente fueron los resultados de este sexenio que está por concluir.

Y voy a insistir también, por tercer año consecutivo, en que debe de haber otras formas para informarle a la ciudadanía en qué se invierten sus impuestos, cuáles son los desafíos que enfrentamos y cuáles son las políticas públicas con las que abriremos camino hacia el futuro.

Les cuento solo como una provocación de un ejercicio interesante que surgió en la Universidad de Queensland, Australia, hace de hecho ya más de una década, y este ejercicio se ha expandido ya a otras partes del mundo y en otras universidades como Harvard, Oxford, la complutense, Universidades muy reconocidas en esas universidades se realiza un concurso llamado tesis en 3 minutos.

El reto consiste en explicar un trabajo de investigación doctoral durante una intervención limitada de 3 minutos. Generalmente, las pautas internacionales dicen que una tesis doctoral debe de tener 80 mil palabras, seguro así más o menos estuvo el informe, lo cual tomaría aproximadamente nueve, horas en presentar, h ban a decir a donde quieres llegar Dessire, pues si es posible, presentar una tesis, doctoral en 3 minutos, pues también es posible que un informe de gobierno pueda ser presentado y comentado con sencillez y claridad y que además. Nos permita evaluar de forma integral, como ha avanzado el estado, 2 minutos serán suficientes y 4 para responder, 2 de preguntar, pues a lo mejor podría ser, pero el problema es de origen, el informe como acto político no debería de ser el informe para efectos de análisis entre poderes.

Tendríamos que preguntarnos, respondernos y debatirnos sobre el mismo ejercicio propositivo. El formato actual no explica, de hecho, complica y es difícil para las personas que nos siguen, pues realmente, y que es toda

la ciudadanía seguirnos en estos ejercicios complejos que deberían de ser sencillos, cortos, simples e incluso populares. Prueba de la desconexión multinivel que hay en el análisis, es el siguiente caso, en el informe anterior y también en el posicionamiento que hice el año pasado, advertir del gran reto que significa el problema de las adicciones en Guanajuato, no sabemos o bueno, por lo menos no se estableció en el informe, que dimensión tiene este problema en nuestra entidad y cómo podría estar correlacionado con el gran problema que enfrenta nuestro Estado, la seguridad pública, la Secretaría de Salud dijo que aumentó un 48.7% el acceso a los servicios que se ofrecen para el tratamiento de consumo de estimulantes anfetamínicos, este dato aislado nos acerca a la dimensión de la problemática, pero no diagnóstica, de manera adecuada lo que está sucediendo, por un lado no sabemos si el aumento, o si aumento más bien el consumo o si este acceso a los servicios de salud se debe a los esfuerzos encaminados a tratar personas que ya tienen problemas de adicción.

Tampoco sabemos si esas personas asistieron a estos lugares. Pues porque fueron motivados por las 168 acciones dirigidas a la prevención de adicciones que se reportaron en el Informe de Gobierno, no se dimensiona del total de las personas que podrían tener problemas de adicciones, pues a qué porcentaje llegan los esfuerzos que también se hacen desde el centro de rehabilitación contra las adicciones y tampoco si las red de psicólogos y psiquiatras, que es la más grande del país que tenemos, los 42 hospitales que están presentes estas personas, es suficiente para atender el problema o porcentaje de la población que pueda llegar a acceder o atender.

Por otro lado, se informó que en el 2023 de enero a diciembre, el operativo Guanajuato seguro sacó de las calles más de 1 millón de dosis de drogas, sin embargo ese dato lo rectificó el Secretario de Seguridad Pública y nos dijo que se decomisaron 4 millones de dosis, cuatro. Entonces, el Secretario de Seguridad Pública admitió incluso también que desconocía las cifras que tenía la Secretaría de Salud en el ámbito de la atención de adicciones, cuando debería de ser transversal, como siempre decimos, entonces,

si imaginamos el valor de mercado de las dosis decomisadas más muchas otras circulantes, tenemos una idea del mercado, del tamaño del mercado ilícito están de acuerdo y pues no, no hay un stand de salud física, otro de salud mental, otro de adicciones, no, sino más bien tenemos un gran y complejo problema, perdón, problema transversal o, como nos gusta decirlo, transdisciplinario también.

Y la verdad, esto sucede porque no tenemos evaluaciones, no que nos cuenten realmente cómo se hace, sino que solamente nos dice cómo siguió el camino, el gasto público y las metas institucionales, y estos no son suficientes para evaluar la realidad. Pero no hay forma ahora de dimensionar esta con evidencia empírica y actualizada, pues estos problemas medulares de Guanajuato. Y si nos seguimos negando hacer estudios serios, como nuestro principal insumo de política estatal, si los diagnósticos que no nos favorecen porque recomiendan acciones que el Gobierno Estatal en turno se niega a seguir como los que hizo el CEPAL, muy buenos si se rehúye de la transparencia, como ayer nos dijeron, y de la rendición de cuentas a través de eufemismos que escuchamos y falacias. Entonces, pues no tendremos condiciones mínimas para hablar desde un lenguaje común y lamentablemente, seguiremos hablándole a la ciudadanía con un lenguaje a abogañol extraño y ajeno para ellos.

A esta legislatura ya se le acabaron las oportunidades para explorar nuevos modelos de transparencia y rendición de cuentas respecto al informe del ejecutivo. Pero yo siempre tratarán tratando de conservar esta mirada ciudadana. Seguiré empeñada en plantear otras alternativas y provocar la innovación, que es una tarea conjunta en imaginar entre nosotras y nosotros soluciones. A esta legislatura pues ya se nos acabó el tiempo, pero a Guanajuato no. Guanajuato seguirá reclamando y resistiendo hasta que entendamos que el Guanajuato es de todas y de todos, es cuando muchas gracias.

- **La Presidencia.**- A continuación, se otorga el uso de la palabra al diputado Gerardo Fernández González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar en referencia al Sexto informe del Estado que guarda la administración pública del Estado, presentado por el ciudadano licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato)



Muchas gracias, muy buenas tardes con permiso de la Presidencia, saludo con mucho agrado, a mis compañeras y compañeros medios de comunicación y a quienes amablemente siguen esta sesión de forma presencial o remota. Agradezco el trabajo del personal institucional y del Grupo Parlamentario, sabemos que esta semana fue de mucho trabajo y ustedes y ustedes todos estuvieron a la altura, nos hemos quejado y parece que hasta el grado que hoy para algunas y algunos resulta la misma cantaleta cansada de siempre de las medias verdades. De las respuestas a modo de las mesas de trabajo, que son solo una simulación, y lo peor que vemos con tristeza que a pesar de que en esta legislatura acusan un día sí y otro también al Gobierno de la cuarta transformación de pretender destruir instituciones, mientras que en este Gobierno y en este Estado no, no se destruyen, pero se diluyen, se minimizan las prácticas e instituciones democráticas y republicanas, con mayoritarios información parcial, incompleta e imprecisa y mecánicas y que impiden el diálogo y la confrontación de ideas, el informe que se analiza y sobre el que me corresponde fijar la postura del Partido Verde, es la culminación de un sexenio que fue el reflejo perfecto de los gobiernos de acción nacional, remedios cosméticos a los grandes retos de educación, salud, medio ambiente y seguridad, las personas, vistas como un voto, pero programas de millones de pesos solo

para propaganda política y el único objetivo que se persigue, conservar el poder a toda costa.

Contrastadas las alegres cifras que nos reporta este sexto informe de Gobierno, nos demuestra una realidad dolorosa, que está muy lejos de la grandeza, grandeza que solo encontramos en las resiliencia y tesón de los guanajuatenses que no se rajan y sacan este Estado adelante, pero no está en su Gobierno. Que encima se coloca logros particulares como propio. En este informe que cierra el peor Gobierno del que tenemos registro en la historia de Guanajuato, y sí lo afirmo sin temor, porque este Gobierno, mujeres valientes, tienen que salir a rascar la Tierra para encontrar a personas que desaparecieron y no han regresado. En este Gobierno, se masacró a un grupo de estudiantes que celebraban terminar sus estudios, en este Gobierno se han asesinado a niñas, niños y adolescentes, por cientos, o crecen con el recuerdo, de ver a su padre asesinado frente a sus ojos y si esto no les parece suficiente para calificar este como el peor Gobierno de la historia, ¿Cuánto hemos normalizado ya la violencia? Y no se valen justificaciones de en otros lados está peor o no recortaron el dinero de la Federación. Aquí no se destruyen instituciones y otros tantos pretextos que han sido el sello de este sexenio, Pretextos solo pretextos. ¿Cómo dice la frase? Cuando se inventaron los pretextos, se acabaron, no me acuerdo.

Los miles de millones de dólares de inversión en este sexenio palidecen ante el sueldo medio que recibe una persona trabajadora en Guanajuato, que es menos de 8 mil pesos al mes, ningún beneficio real representan dichas inversiones cuando las cifras de personas en la informalidad es más de 1 millón y medio, tampoco resultan útiles si se considera que el tercer trimestre del año 2023 Guanajuato mostró un crecimiento negativo de punto 2% cuando la meta era de 4.5.

Diversas han sido las instituciones las intervenciones en esta tribuna, desgarrándose las vestiduras porque el Gobierno Federal canceló el programa de estancias infantiles y no obstante, en Guanajuato no se cuenta ni con una guardería por cada 100 mil habitantes. Siendo el onceavo Estado con menos número de guarderías a nivel nacional a pesar de que se ha dicho una y otra vez que

aquí sí se rescataron, publicidad engañosa, le dicen.

Después de 6 años, estamos esperando a que se paguen los impuestos verdes para empezar a hacer centros de disposición final de residuos de manejo especial, ismos que se generan 8 a 1 con respecto a los residuos sólidos urbano, pero en este Gobierno eso no importa, lo que importa es convertir a la Secretaría de Medio Ambiente y ordenamiento territorial en una oficina más de entrega de apoyos, mientras nos encontramos sumidos en la peor crisis medioambiental de Guanajuato.

En materia de violencia de género y atención a la mujer, este Gobierno no ha demostrado que se pueden tener buenas intenciones y recurso para ejecutarla, pero si no tenemos cabezas comprometidas la capacidad para guiarlas. Jamás conseguiremos resultados, 5 millones de personas en cursos de prevención del delito que afirman no son ni víctimas, ni victimarios, pero las cifras demuestran lo contrario respecto al índice delictivo, como se dijo, de 2018 a la fecha se cometieron 133 mil delitos y este año se cometieron 147 mil, es decir, en este sexenio aumentaron los delitos 10%.

Y con respecto a los números de ejecuciones, se pasó de 2609 a 2581, es decir, en 6 años se redujeron 28 asesinatos, pero la estrategia de invertir cientos de millones de pesos en un programa de diagnóstico y talleres como Planet Yout, mientras que, por otro lado, se criminaliza y se deja a su suerte a los centros de rehabilitación del Estado, pero qué podemos esperar de un Gobierno que dedica su tiempo y esfuerzo a justificar las marrullerías, sobre el ejercicio de los recursos públicos, un gobierno que ante las propuestas de nuevas instituciones o programas de oposición para atender las necesidades de las y los guanajuatenses, nos dicen que no hay dinero, pero cuando se trata de engordar programas sociales electorales, hay siempre economías, recursos de libre disposición o lo que son subejercicios intencionales, que hay que llamarlos por su nombre, son una bolsa para gastar en tiempos electorales. **(Voz) diputado presidente**, lo invito a realizar su cierre diputado gracias **(Voz) diputado Gerardo Fernández**, ya casi, concluyó, muchas gracias, Presidente, por cierto, que triste debe ser tener una administración tan mediocre que

presume que apoyaron con 8000 pesos a las madres buscadoras cuando el fondo era de 158 millones. Estamos ante un Gobierno ciego por decisión, tal como la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario, que dice mucho preocuparse por los agricultores, pero no reconoce que son desaparecidos, secuestrados y asesinados, por una Secretaría de Educación que a pesar de tener una política de cero tolerancia, decide que sí y quién no denunciar 39 de los 52 casos de abusos sexuales.

Mientras estemos subidos y concluyó Presidente, en este tren de la grandeza de México y 30 años de la grandeza, los problemas se agravan y el objetivo del Estado ideal se aleja cada vez. En este cierre quiero enfocarnos en la realidad cruda y clara. Este Gobierno nos ha quedado a deber más allá de las palabras bonitas y las cifras que intentan maquillar la situación, lo que realmente importa es la fuerza y la valentía de la gente de Guanajuato, a pesar de la incompetencia gubernamental. La gente sigue enfrentándose a desafíos enormes, no nos dejemos engañar por las excusas y justificaciones del Gobierno, La verdadera grandeza de Guanajuato está en la resistencia y la determinación de su gente, en el verde te decimos que es hora de dejar de tolerar, la mediocridad, la mediocridad del Gobierno y unimos para forjar un futuro mejor, porque Guanajuato, Guanajuato, merece algo mucho más grande y fuerte de lo que nos han dado hasta ahora, anótenlo este es el último informe de un mal gobierno, que recibirán los guanajuatenses.

Es cuanto presidente

- **La Presidencia.**- Se concede el uso de la voz al diputado Alejandro Arias Ávila, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila, para hablar en referencia al Sexto informe del Estado que guarda la administración pública del Estado, presentado por el ciudadano licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato)



Muy buenas tardes con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados a quienes nos siguen a la distancia por los medios electrónicos y telemáticos, el gobierno constitucional y la administración pública, 2018, 2024 está por concluir su gestión, durante este sexto año de ejercicio se impone también el imperativo de rendir cuentas al pueblo de Guanajuato y es esta soberanía quien tiene el mandato constitucional de llevar a cabo el análisis y revisión del informe que guarda la administración pública estatal, en este procedimiento, que enmarca la teoría del equilibrio del poder como parte del sistema republicano, el Grupo Parlamentario del PRI, fiel a sus principios y responsabilidad, ha realizado un exhaustivo examen de las cuentas, programas y acciones ejecutados por la administración pública estatal durante este último año de gestión. A través de este mecanismo, la sociedad se informa como es su propósito del Estado que guarda la administración y así conoce, Por nuestro conducto sobre el ejercicio del gasto público. Que fiel al principio constitucional de la imposición que el particular aporta con sus contribuciones.

La información proporcionada habremos de contrastarla con los posibles, con las posibles inspecciones físicas y el análisis a mayor detalle, la revisión del sexto informe de Gobierno que hemos realizado se ve, se sustenta fundamentalmente en los 6 ejes sobre los que versó la política de la entidad, siendo estos de desarrollo humano y social, desarrollo ordenado y sostenible, de economía para todos, educación de calidad, gobierno humano y eficaz y seguridad y paz social.

Advertimos avances en educación, pues el otorgamiento de becas, apoyos con útiles

escolares, el uso de la tecnología, la atención a quienes dejaron el analfabetismo, la estrategia para lograr la permanencia en la escuela, el impulso a la innovación y el uso de la técnica han permitido, mirar sobre un nuevo horizonte, nadie puede negar que en Guanajuato hoy por hoy contamos con un buen sistema de salud, con médicos, con medicamentos y reforzamiento de infraestructura hospitalaria como lo es el hospital de especialidades en el municipio de Irapuato.

Por otra parte, el mantenimiento de la infraestructura carretera, urbana y rural se ha visto favorecida, permitiendo una mejor movilidad a los guanajuatenses, así como contar con arterias que facilitan el comercio y el desarrollo económico, lastimoso que en este rubro, el Gobierno Federal no haya construido ni 1 km en el estado de Guanajuato, durante el periodo. Contamos con espacios adecuados para lograr una mejor convivencia e integración, la pavimentación de calles, el remozamiento de viviendas, así como otras obras, sin duda mejoran el desarrollo urbano y el entorno social.

Hemos observado que ninguno de los 46 municipios del Estado tiene un grado de marginación alta, pues contar con índices de desempleo bajo impiden que un mayor número de guanajuatenses se encuentren en pobreza extrema. Contamos con finanzas sanas, así lo revelan estudios y dictámenes de distintas calificadoras. El manejo de la deuda ha sido responsable. No obstante. No todo es miel sobre hojuelas. Lamentablemente en el tema de seguridad hay mucho por hacer. Lo decimos ya desde nuestro país, lo dijimos desde nuestro posicionamiento el año anterior en materia de inseguridad. Entendemos bien que hoy por hoy es un tema nacional, pero creo que en lo tocante al Estado, los resultados quedan a deber.

Compañeras y compañeros, lamentablemente en todo el territorio nacional y en nuestra integridad y en nuestra entidad no se salva, la inseguridad sigue campeando, los homicidios dolosos no dan tregua, que dicho sea de paso, en este sexenio se han rebasado las 180 mil víctimas de homicidio doloso, los robos a transportistas en carreteras federales y estatales, tampoco, las personas siguen desapareciendo, familiares y víctimas

reclaman seguridad y apoyo para realizar sus búsquedas.

En el Grupo parlamentario del PRI, hemos realizado un análisis del informe con responsabilidad, alejados de exhibicionismo mediáticos de agenda cortoplacista con cesgos u oportunismo de cara a las elecciones que están en puerta, porque entendemos que el poder que equilibra conforme al mandato ciudadano, exige compromiso y seriedad, en la función, los histrionismos, la ansiedad, el redentor mismo, no son forma de conducirnos como integrantes de un partido político histórico y visionario, como lo es el Partido Revolucionario Institucional, desde esta tribuna hacemos un respetuoso llamado a todos los miembros de la legislatura con visión amplia, instamos a que los resultados obtenidos en este ejercicio, sean productivos en propuestas y logros, en lugar de caer en descalificaciones que no contribuyen a nuestro representados, en nuestro Grupo Parlamentario sostenemos firmemente que en política y en el Gobierno, la presentación de propuestas es más valiosa que la oposición, los resultados deben prevalecer sobre las excusas, la unidad es preferible a la división y la responsabilidad supera la asignación de culpas, seguiremos hasta el término de nuestro mandato, atentos al cuidado y salvaguarda, de los recursos públicos, para que se administren bajo los postulados del artículo 134 de nuestra Carta Magna, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Es cuanto presidente, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Tiene el uso de la palabra el diputado David Martínez Mendizábal, el coordinador del Grupo Parlamentario de Morena.

- Adelante, diputado.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar en referencia al Sexto informe del Estado que guarda la administración pública del Estado, presentado por el ciudadano licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato)



Gracias presidente, me voy a dirigir a la ciudadanía, aún con un formato totalmente inadecuado que intenta proteger al Poder Ejecutivo, la ciudadanía se pudo percatar de la existencia de 2 proyectos políticos en Guanajuato, el actual emanado del Partido Acción Nacional, que sea similar a una lancha inflable con muchas filtraciones. Y que intenta navegar en aguas muy turbulentas y profundas, no se vale, no se puede cruzar el mar en una lancha que hace agua.

El otro proyecto, el de la izquierda. Crítico y propositivo, ninguna crítica a nuestra estuvo exenta de argumentación, ni de datos, ni de razonamientos, y aquí quiero hacer un reconocimiento a los 8 diputados y diputadas del partido Morena y a los compañeros y compañeras que se aportaron a la altura de otros partidos. Sí de oposición y también, a nuestro equipo de asesores y asesoras, algunos están por allá, que son cerca de 10 y que argumentaron nuestras intervenciones contra cerca de 300 personas que estuvieron presentes detrás de bambalinas, asesorando al ejecutivo, parecemos 80 diputados y diputadas y parecemos 300 asesores y asesoras.

Un reconocimiento a todos los trabajadores trabajadoras del Gobierno del Estado a los buenos trabajadores, trabajadores del Gobierno del Estado, a los médicos, a las médicas, trabajadores sociales, trabajadoras sociales, maestros, maestras que se la rifan cada día no es contra ellos, las críticas, es contra la cúpula que está tomando decisiones, no se informó si el Gobernador, el Secretario de Seguridad Pública han estado presentes en las reuniones de seguridad, la secretaría de educación volvió a evadir el tema de las

acciones realizadas por la Secretaría en contra del acoso escolar, no se informó sobre la afectación de la inversión privada en el Estado debido a la violencia, inseguridad, no se informó sobre los proyectos en los que están supuestamente comprometidos los más de 14 mil millones de pesos de subejercicios, no se informó de dónde saldrán los recursos adicionales anunciados del apoyo al campo si supuestamente no hay subejercicios, han vuelto a negar, como desde hace prácticamente 1 año, la información relacionada con FIDESSEG, volvieron a omitir las razones de incumplimiento del Gobernador, sobre el apoyo universal de las personas con discapacidad, negaron la intervención evidente de la FESPE, en el desalojo de lo de Juárez y la recomendación de la propiedad de derechos humanos respecto al asesinato de Leonardo Reyes, no consideraron uso partidista de la tarjeta rosa dadas al Partido Aliado para su estructura electoral.

Sobre las ladrilleras quedó nuevamente evidenciada la ausencia de un plan integral en materia de salud, sobre el tema de las cámaras de seguridad, tampoco informaron adecuadamente patente la omisión del Instituto de las Mujeres sobre las estrategias certeras para atender las violencias contra las mujeres, seguimos sin saber por qué disminuyó la pobreza en Guanajuato y sin hacer las evaluaciones adecuadas, entre otras cosas, pero Morena cree en la esperanza, no todo está en el suelo derrotado, voy a acudir a Pablo Freire, para hablar de la esperanza, en la posibilidad de tener un mañana mejor en donde los derechos sociales sean cumplidos, dice Pablo Freire, lo voy a retomar, voy a parafrasearlo. Hay una esperanza, no importa que no sea siempre audaz o evidente, está en las esquinas, en el cuerpo de cada una y de cada uno de nosotros, cuando nos paramos día a día buscar lo mejor para nuestras familias y nuestra comunidad. Hay esperanza cuando presentamos propuestas alternativas a la ciudadanía para que observen que hay una manera distinta de gobernar, sin desconocer las razones históricas, económicas y sociales que le explican la desesperanza, no entendemos la existencia humana y la necesaria lucha política por mejorarla sin la esperanza y sin el sueño la esperanza es una necesidad del ser humano, la desesperanza es esperanza que perdió su dirección, la

desesperanza nos inmoviliza y nos hace sucumbir ante el fatalismo en que no es posible reunir las formas indispensables para el embate recreador del mundo, no somos esperanzados, por pura terquedad, sino por imperativo existencial, histórico. Esto no quiere decir, sin embargo, que porque estoy esperanzado a tribuye a mi esperanza el poder transformar la realidad y convencido de eso, me lance al embate si tomar en consideración los datos concretos materiales, afirmando que mi experiencia y mi esperanza, son suficientes, pero son condiciones sinecuanon, para el cambio social, prescindir de la esperanza que se funda no solo en la verdad, sino la calidad ética de la lucha, es negarle uno de sus soportes fundamentales, lo esencial es que es en cuanto a necesidad ontológica, es decir, necesidad del ser humano, que estamos hechos del ser humano para esperar cosas mejores, no para rendirnos ante la realidad, que no es ni la última, ni la mejor.

En cuanto a necesidad ontológica, la esperanza necesita de la práctica para volverse historia concreta. Y aquí está Morena, para dar continuidad y cauce a esta esperanza con su proyecto político, en suma, en suma, busquemos otro formato de análisis, dialoguemos con fundamentos, aunque sean divergentes, no busquemos perfección gubernamental, pues esta no existe, cuando se aplaude gratuitamente en el Congreso, quienes salen por perjudicados son las y los ciudadanos a quien representamos y recuerden, recuerden bien que la gente tiene memoria, se está dando cuenta en estos 2 proyectos, la historia, nos absolverá, porque la gente tiene memoria y memoria popular, que es la principal jueza de nuestras acciones públicas, y en Morena, estamos seguros y seguras que estamos del lado correcto de la historia.

Estudiantes, gente de Irapuato, ciudadanos y ciudadanas la esperanza tiene nombre político, se llama Morena, aquí estamos, aquí hemos estado y aquí estaremos, a hora con mayor fuerza, en esta legislatura y en la siguiente, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Tiene el uso de la voz el diputado Luis Ernesto Ayala Torres, Coordinador del Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional.

(Sube a tribuna el diputado Luis Ernesto Ayala Torres, para hablar en referencia al Sexto informe del Estado que guarda la administración pública del Estado, presentado por el ciudadano licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato)



Muchas gracias, muy buenas tardes, con el permiso de la mesa directiva, estimadas diputadas y diputados, saludo a quienes nos acompañan en esta sesión, y a los que nos siguen a través de los medios de comunicación y las redes sociales del Congreso del Estado.

La rendición de cuentas, constituye uno de los pilares más importantes de los sistemas democráticos, este ejercicio es la expresión de un Gobierno sujeto a la supervisión ciudadana. Abierto a la crítica y dispuesto a evaluar los efectos de sus políticas. La rendición de cuentas obliga a la autoridad en turno a informar el cumplimiento de sus responsabilidades. Implica la presentación de los resultados, la verificación del uso adecuado de los recursos públicos y exige qué, frente a la sociedad, respondamos a las exigencias que nos han demandado.

La glosa del informe, es la expresión fidedigna de un sistema de equilibrio de poderes que efectivamente funciona, es la manifestación del diálogo, la interlocución entre poderes, el ejercicio de las funciones de fiscalización que esta Asamblea tiene el mandato de ejercer, de frente a la sociedad y bajo la pluralidad de visiones que este poder representa, concluimos la glosa del Sexto informe de Gobierno, en la que todas y todos los integrantes de esta Asamblea han compartido opiniones, expuesto preguntas y han expresado en pleno ejercicio de la libertad,

posiciones divergentes contrastantes e incluso ha permitido exponer posiciones estrictamente políticas.

En este diálogo que, hemos sostenido, tomemos como punto de partida un principio en el que estoy cierto, coincidimos para concluir el análisis de este proceso. Los gobiernos se evalúan por los efectos de sus políticas, no por intenciones, no por principios de conciencia. Ante visiones encontradas, datos, la crítica forma parte de un sistema democrático que funciona y los resultados son evidencias de un Gobierno que ha respondido con éxito a las expectativas. En Guanajuato somos la quinta economía del país. Tenemos un liderazgo en el sector primario que se reconoce en todo México, somos líderes en el mercado exportador, registramos una tasa de crecimiento del salario de 2 dígitos y los indicadores laborales muestran que dejamos atrás los efectos de la crisis sanitaria, nuestra tasa de pobreza ha disminuido, los resultados en el combate a la pobreza extrema se ubican dentro de las mejores en el país, con un registro muy alejado del promedio nacional, por lo que es claro que son las políticas locales las que explican que miles de guanajuatenses dejarán condiciones de vulnerabilidad, CONEVAL ha reconocido, en el monitoreo de los sistemas de evaluación a Guanajuato, con las calificaciones más altas entre todas las entidades federativas.

En el sector salud tenemos una posición de liderazgo y debe reconocerse el acierto por mantener un modelo bajo la propia administración de los guanajuatenses, hemos desarrollado una infraestructura para la formación de jóvenes en educación media superior y superior, con un modelo educativo que ha hecho de la innovación uno de sus principales pilares. En materia hacendaria, Guanajuato es referencia de un modelo que tiene conocimiento la transparencia, la disciplina y la responsabilidad, tenemos las mejores calificaciones crediticias del país, un sistema de pensiones sostenible y en materia de fiscalización, por parte de la Auditoría Superior de la Federación, se registran resultados que ninguna entidad federativa tiene en los últimos años, hemos construido un sistema legal y administrativo para proteger los derechos de las mujeres y tenemos políticas específicas para procurar la igualdad, coloquémonos por encima de las

diferencias para coincidir en la necesidad de impulsar políticas que procuren el abatir las brechas de género que han prevalecido en el país por décadas.

Contamos con una infraestructura institucional para la protección de población vulnerable y este congreso ha sido particularmente cuidadoso en asegurar las medidas necesarias que garanticen la protección de sus derechos, todos los resultados que atestiguamos reflejan la buena administración que lidera el Gobernador Diego Sinuhé Rodríguez Vallejo, que destaca por sus notables avances, pero que reconoce que aún hay retos por enfrentar, este trabajo se ha logrado también gracias a la coordinación entre los poderes y las autoridades municipales, siempre respetando su autonomía, lo que se traduce en que las y los guanajuatenses vivan mejor.

El fortalecimiento del Estado de Derecho es una tarea en la que todos debemos de coincidir. Independientemente del orden de gobierno que se trate. Al margen de fronteras geográficas, incluso de diferencias políticas, reconozcamos que como país tenemos un reto y el enemigo es común. No es que nadie se confunda, con la delincuencia no se negocia y la sumisión a la ley es el mandato que hemos jurado cumplir y hacer cumplir.

Diputadas diputados, guanajuatenses que nos han seguido a lo largo de estos días, los contrastes políticos, son muestra de una realidad donde el equilibrio de poderes funciona, frente a discrepancias, resultados, está es la conclusión de este ejercicio de rendición de cuentas.

Concluimos un ejercicio plenamente democrático que ha permitido corroborar, que nuestro Estado no se detiene a pesar de los embates de quienes nos quieren ver derrotados y con ataques que quieren opacar nuestros logros. Pero nuestro Estado es fuerte y no se doblega.

En Guanajuato sí creemos en las instituciones y las fortalecemos, en Guanajuato, sí creemos en su gente y la impulsamos a salir adelante, en Guanajuato sí aceptamos la crítica porque al escuchar mejoramos y podemos seguir cosechando frutos con los que logramos en

estos últimos 30 años, **(Voz) diputado presidente**, le invito a realizar su cierre, **(Voz) diputado Ernesto Ayala**, gracias termino, guanajuato avanza y como panistas nos enorgullece ser parte de este cambio positivo. Que estos logros nos inspiren a cerrar esta etapa con la frente en alto, con la convicción de que hemos cumplido y con la mirada puesta en el futuro de nuestra entidad y que quede claro. Guanajuato es y seguirá siendo la grandeza de México, muchas gracias.

⇒ **ASUNTOS GENERALES.**

- **La Presidencia.**- Corresponde abrir registro para tratar asuntos de interés general.

¿Alguien tendrá algún asunto que inscribir? Si algún integrante de la Asamblea perdón al no haber asuntos para instruir, continuamos con el desahogo de la orden del día.

- **La Presidencia.**- Señor Presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día, así mismo les informo que la asistencia a la presente reunión fue de 34 diputadas y diputados, así también le informo que se registraron las inasistencias de ningún diputado, gracias.

- **La Presidencia.**- Informó la Asamblea que se solicitó justificar la inasistencia de la diputada Briseida, Anabel Magdaleno González, a la presente sesión, tal como se manifestó en el escrito remitido previamente a esta Presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica y en consecuencia, se tiene por justificada la inasistencia.

- En virtud de que el quórum de asistencia la presente sesión se ha mantenido hasta el momento. No procede instruir a un nuevo pase de lista y se levanta la sesión, siendo las **13:05 (trece horas con cinco minutos)** y se comunican a las diputadas y los diputados que se les citará para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.

- Saludos y excelente día para todas y todos.⁴⁵

⁴⁵ Duración de la sesión (tres horas con doce minutos)



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

**Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. David Martínez Mendizábal
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessire Angel Rocha**

**Secretario General del
H. Congreso del Estado
Mtro. Christian Javier Cruz Villegas**

**Dirección General de Servicios y
Apoyo Técnico Parlamentario
Mtro. Jorge Octavio Sopeña Quiroz**

**Diario de los Debates y Crónica
Parlamentaria
Lic. Carlos Zeferino Padilla Muñoz**

**Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos**

